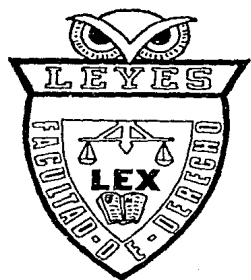


746
2ej

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



FACULTAD DE DERECHO

LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA REHABILITACION PROFESIONAL EN EL DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO



T E S I S
FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA AUXILIAR DE
EXAMENES PROFESIONALES
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
JOSE LUIS ROMERO NAVA



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA REHABILITACION PROFESIONAL EN EL DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO

	Pág.
INTRODUCCION	1
I. La Seguridad Social como antecedente.	6
A. Nacimiento y Desarrollo de la idea de la Seguridad Social.	11
B. Breves antecedentes en México.	20
II. El Nacimiento de la Idea de la Prevención y Protección de los Riesgos de Trabajo.	27
A. Antecedentes Generales.	42
B. Antecedentes en México.	43
C. La Prevención y Previsión como medida de Seguridad Social.	49
III. Los Aspectos de la Legislación vigente en cuanto a Riesgos de Trabajo.	
A. La Determinación de Accidentes y Enfermedad de Trabajo.	54
B. Las Semejanzas y Diferencias.	62
C. La Determinación del Tipo de Incapacidad.	64
D. Obligaciones del Patrón para con el Trabajador en cualquier Tipo de Incapacidad.	67

	Pág.
IV. La Rehabilitación y sus Diversas Concepciones.	71
A. Doctrina de la Rehabilitación.	78
B. Filosofía de la Rehabilitación.	80
C. Objetivos Generales y Específicos.	84
V. La Medicina del Trabajo y la Rehabilitación Profesional en México.	87
A. La Medicina del Trabajo.	88
B. Plan de Rehabilitación Profesional en nuestro Medio Social.	111
C. Colocación Selectiva de los Invalidos.	120
VI. Legislación en Rehabilitación de Inválidos.	
A. La Ley Federal del Trabajo.	130
B. La Ley del Seguro Social.	138
C. Otras Leyes.	160
Estadísticas Relativas a la Incapacidad y la Rehabilitación en el Trabajo.	183
CONCLUSIONES.	193
BIBLIOGRAFIA.	199

INTRODUCCION

Desde tiempos inmemoriales los accidentes y las enfermedades han aquejado a vastos sectores de la humanidad.

Con la Revolución Industrial, principalmente, los accidentes y las enfermedades originados en el medio laboral, se incrementaron notablemente como consecuencia de la falta de seguridad e higiene dentro de las instalaciones de trabajo. Con el devenir del tiempo, la seguridad e higiene en el trabajo se ha venido modificando , tomando en cuenta los avances de la ciencia y la tecnología, por parte de los gobiernos preocupados por la seguridad y salud de sus trabajadores.

También, México, desde principios de éste siglo, ha demostrado interés en legislar y reglamentar la protección de los riesgos de trabajo.

A efectos del estudio, es importante tomar en cuenta el desenvolvimiento de la Seguridad Social como intrínseco al problema de los riesgos del trabajo, ya que es a partir de ésta donde comienza la verdadera protección y previsión de los riesgos de trabajo.

Resulta importante remontar la historia de la Seguridad Social y analizar los principales acontecimientos que dieron

lugar a los primeros intentos por legislar en esta materia y que se aceptó dentro de sus normas la prevención de las enfermedades y de los riesgos de trabajo.

Ya desde las leyes de Indias, se dieron los primeros - pasos en torno a la Seguridad Social en América, aunque de forma bastante precaria; con el transcurso del tiempo la materia de - protección social ha ido modificándose en nuestro país, hasta - convertirse en una de las más importantes y completas del Conti- nente.

Proteger a los trabajadores de los riesgos de trabajo, es una de las preocupaciones de varios Legisladores en distintas partes del mundo.

El ejemplo de los Legisladores Franceses, se continuó_ en la República Mexicana con diversos proyectos de ley de varios Gobernadores y Legisladores del País.

Múltiples y variadas han sido las concepciones acerca_ del accidente y la enfermedad de trabajo, aquí se trata de lle- gar a una definición a la par, se analizan algunos antecedentes_ en relación al tema.

Con base en la Legislación vigente, se trata de esta- blecer las características que definen tanto a la enfermedad co-

mo al accidente laboral.

Con la realización del percance, viene el como determinar la incapacidad del afectado y a que tipo de incapacidad corresponderán las indemnizaciones que recibirá el trabajador de acuerdo con la Ley.

La rehabilitación se encuentra en primerísimo lugar para que el individuo pueda desempeñar sus labores diarias. La rehabilitación posee su propia doctrina y entre sus principios podemos destacar la universalidad, la solidaridad y la integridad, entre otros.

La rehabilitación no constituye solamente una serie de técnicas médicas, psicológicas o educativas, sino también una ideología y los medios que permitan el desarrollo y adaptación de las facultades del individuo incapacitado.

La rehabilitación también cumple con distintos objetivos, lo que le permite la mejor utilización de los recursos disponibles.

La medicina del trabajo y la rehabilitación profesional en México, podemos adelantar que entre las funciones de esta rama de la medicina se encuentra la de estudiar la interacción del hombre con su medio ambiente laboral.

Por lo que toca a la rehabilitación profesional, podemos determinar como uno de sus fines esenciales, el restablecer la relación de equilibrio entre el incapacitado y el medio ambiente laboral. La Ley Federal del Trabajo la que fundamenta jurídicamente la protección del trabajador en lo que a rehabilitación profesional se refiere, por tanto es importante su análisis.

La creación del Seguro Social en nuestro país, trajo innumerables beneficios para la población trabajadora. El objeto de nuestro estudio en esta parte, es analizar las modificaciones que se han hecho en materia de rehabilitación para alcanzar una mayor operatividad.

I * LA SEGURIDAD SOCIAL COMO ANTECEDENTE.

A. NACIMIENTO Y DESARROLLO DE LA IDEA DE
LA SEGURIDAD SOCIAL.

B. BREVES ANTECEDENTES EN MEXICO.

El desarrollo basado en el esfuerzo humano requiere de su completa salud, bienestar físico y mental, de su seguridad y de su educación.

El rasgo esencial del individuo saludable es que siempre debe estar contribuyendo a los esfuerzos de la sociedad, si no lo hace, ni está completamente sano ni goza de la libertad y dignidad que son atributos esenciales e inalienables de la personalidad humana. "Superado el desprecio de la antigüedad por el trabajo manual, la dignidad humana consiste en los atributos que corresponden al hombre por el solo hecho de ser hombre, el primero de todos de que es un ser idéntico a los demás, de tal suerte que el trabajador tiene el indiscutible derecho de que se le trate con la misma consideración que pretenda el empresario se le guarde. Sin duda, las dos personas guardan posiciones distintas en el proceso de la producción, pero su naturaleza como seres humanos es idéntica en los dos y sus atributos son también los mismos. Una aplicación de esta idea se presenta en el artículo 132 Fracc. VI (de la Ley Federal del Trabajo) precepto que impone a los patrones la obligación de guardar a los trabajadores la debida consideración". (1)

Todos somos víctimas de las circunstancias sociales y económicas en que nacimos y la historia ha probado que el progre-

(1) DE LA CUEVA MARIO. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I 6a. Ed. Editorial Porrúa. México, 1980. Pág. 112.

so es desigual, lo que exige a muchos países la introducción y motivación de gran variedad de medidas sociales de las cuales forma parte esencial la Seguridad Social.

La Seguridad Social constituye uno de los más grandes aportes que nuestra época ha dado al derecho, refleja su humanización y el espíritu de solidaridad que debe animarlo. La Seguridad Social en su acepción amplia de política de bienestar general va más allá de los seguros sociales y comprende, además de éstos, las sociedades mutualistas y cooperativas, las medidas para afrontar el problema de la habitación e incluso la asistencia y beneficencia sociales.

La expresión (Seguridad Social), aparece por primera vez en la ley social security act de los Estados Unidos en 1935, más tarde la emplean, la Carta del Atlántico y la Declaración de Filadelfia de la O.I.T., en 1944. Según PAUL DURAND, la Seguridad Social tiende a transformar la sociedad y aportar la garantía de los medios de existencia, ella permite al hombre liberarlo del temor y la necesidad, participar más activamente a la actividad económica. Sin embargo, la gestión superior de la Seguridad Social en el país debe estar planificada, a fin de que cumpla con su objetivo de mejoramiento general de las condiciones de existencia de la población. (2)

(2) WALKER LINARES FRANCISCO. Nociones Elementales de Derecho del Trabajo 5a. Ed. 1957. Editorial Nacimiento, Chile pág. 56.

Así es como toda persona miembro de la sociedad tiene derecho a la Seguridad Social, y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional habida cuenta de la organización y de los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad. (3)

Volviendo al desarrollo histórico, debemos entender que la Seguridad Social solo debe concebirse cuando se aceptaron las ideas de igualdad humana y desaparecieron las castas privilegiadas, constituidas por nobles que suponían su calidad superior derivada de la herencia. Todos los hombres sin excepción tienen derecho a un mínimo de seguridad. (4)

"El fin de la Seguridad Social es la realización del principio de la justicia social por una política adecuada, preferentemente considera a las clases económicamente débiles; propendiendo a la elevación material y espiritual, en la actualidad sus propósitos son más ambiciosos: Proponese cobijar bajo su tutela incluso a las clases pudientes, que si no necesitan de momento esta asistencia pueden alguna vez necesitarla; la Seguridad Social, como expresa MARTI BUFILL, es un derecho genérico de garantía, que es inherente a la naturaleza humana". (5)

(3) GUERRERO EUQUERIO. Manual de Derecho del Trabajo. Ed. Porrúa. México, 1982. Pág. 539.

(4) Ibidem. Pág. 542.

(5) GARCIA OVIEDO CARLOS. Tratado Elemental de Derecho Social. Madrid. Ed. Victoriano Suárez. 1934. Pág. 661.

La Seguridad Social asimismo, tiende a:- Proteger al hombre contra los riesgos de incapacidad que lo coloquen en condiciones de vida y de trabajo, incompatibles con sus exigencias biológicas.

El promover al hombre cuya seguridad no solo depende de una protección económica, sino también de sus propias capacidades de trabajo, de educación sanitaria, social y de su nivel cultural, de allí que se le trate de dar un efecto de garantía para el equilibrio de la salud física y mental de la población, pues es más eficaz y más humano desarrollar una política preventiva y fomentar la promoción social que resignarse a una indemnización pasiva y degradante de la incapacidad, nunca existirá una Seguridad Social completa, mientras existan núcleos sociales segregados de la económica y de la sociedad y grupos de individuos que están impedidos en alguna forma y que por ello no están incluidos en la actividad de desarrollo del país.

En la medida propia de la esfera de acción de los gobiernos, de las facultades que les conceden sus constituciones políticas y de la competencia de las instituciones, la seguridad implica: "Garantizar que cada ser humano contará con los medios suficientes para satisfacer sus necesidades en un nivel adecuado a su dignidad..... Permitir el disfrute de los bienes materiales, morales, culturales y sociales que la civilización ha creado para beneficio del hombre..... Establecer las condiciones necesarias para que cada persona y cada pueblo pueda vivir sin temor, sin

amenazas y sin recelos..... Enseñar que nada se consigue sin el esfuerzo propio y que es antisocial la falta de cumplimiento de los deberes y obligaciones que justifican el goce de las garantías y de los derechos..... Permitir que cada hombre pueda perfeccionar su propia capacidad, el rendimiento de sus esfuerzos y la utilidad de sus tareas, para obtener un sano beneficio de su familia, de su comunidad y de su nación..... Fortalecer el ejercicio real de las libertades, mediante un combate sistemático en contra de la miseria, de la ignorancia, de la insalubridad, de la necesidad, del abandono y del desamparo..... Dar facilidades para que las grandes mayorías disfruten de una sana alimentación y de una habitación digna..... Crear las condiciones indispensables para estimular la solidaridad entre los hombres y entre los pueblos a fin de convertirla en el instrumento más eficaz de la Seguridad Social..... Advertir que la prosperidad debe ser indivisible y comunmente compartida como un medio de vigorizar la democracia política, la democracia económica y el disfrute de la Seguridad Social..... Contribuir para que la distribución del ingreso nacional sea cada vez más equitativo, según la capacidad de las personas, su responsabilidad individual y social y su aportación al bienestar colectivo y para que su redistribución se realice inspirada en la satisfacción general..... Promover el constante ascenso de los niveles de vida de la población, la consolidación del patrimonio económico, social y cultural de cada pueblo..... Asegurar a cada persona la oportunidad de un sitio en el campo de la producción, con retribución adecuada a sus necesidades individuales y familiares..... Auspiciar y promover -

el conocimiento y el goce de los valores culturales y de una sana recreación..... Constituir un amparo eficaz contra los riesgos, previéndose en la medida de lo posible, y luchar con los mejores recursos contra la enfermedad, la invalidez y el desempleo; proteger la maternidad, el estado familiar, el curso de la vejez y las necesidades creadas por la muerte..... Iniciar, desarrollar y ampliar las prestaciones familiares y sociales en favor del progreso individual, familiar y del de la comunidad de que se forme parte..... Estimular la conciencia de cooperación, de ayuda mutua, de solidaridad para las tareas que exige el desarrollo de las comunidades y de los pueblos y enfatizar la acción para transformar la vida del campo, hacer el trabajo del campesino más remunerador; atenderlo en las contingencias de su trabajo, en sus enfermedades y en los riesgos de la subocupación, de la desocupación, de la vejez y de la muerte..... En consecuencia, ampliar en la medida en que lo permitan las circunstancias políticas, económicas y jurídicas el radio de acción de los seguros sociales hacia una concepción integral de la seguridad general, alentando los nuevos factores de bienestar que sea dable realizar, en un ambiente de paz social que permita avances constantes a un fortalecimiento de la justicia social, destino último de esta declaración". (6)

A. NACIMIENTO Y DESARROLLO DE LA
IDEA DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

"Los últimos cuarenta años, algunos autores afirman --

(6) GONZALEZ DIAZ LOMBARDO FRANCISCO. El Derecho Social y la Seguridad Social Integral. 2da. Ed. Editorial Porrua. México. Pág. 127.

que la idea de la Seguridad Social nació a mediados de nuestro si glo con las acciones del Presidente Roosevelt y en un ensayo del economista inglés WILLIAM BEVERIDGE. La manifestación es cierta, pero existen algunos antecedentes que confirman la intención de - muchos de los hombres del pensamiento social de los años de la Re volución Francesa y de las guerras de independencia de nuestros - pueblos." (7)

Recalcitrar a aquella época, después de la muerte de - Luis XVI y la proclamación de la República, en la convención se - gestó una idea proponiéndose un objetivo, para Francia un nuevo - ordenamiento jurídico supremo.

El diputado Romme, actuando como relator de la comi-- sión de la constitución, en la sesión del 17 de abril de 1793, - planteó ante la asamblea un proyecto para una nueva declaración_ de derechos para que substituyera a la declaración de 1789, en - la que presentó, una clasificación tripartita de los derechos - del hombre, en donde por primera vez en la historia, se manifes- to el concepto Derechos Sociales, a lado de los Derechos Indivi- duales del Hombre en Sociedad y de los Derechos Políticos.

La convención no aprobó la proposición de ROMME tal - como le fue presentada: Las dos grandes fuerzas de la asamblea, la Gironda que representaba el ala Derecha, defendía la declara-

(7) DE LA CUEVA MARIO. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo II. 2a.Ed. 1981. Editorial Porrúa. Pág. 35.

ción individualista y liberal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, y la Montaña, el ala radical de la izquierda, que negaba la tesis romana de la propiedad privada como un derecho natural absoluto, entraron en pugna, escenificando uno de los debates más firmes de la Historia. (8)

La sesión de 1793 fué para ponerse de acuerdo las dos corrientes que protagonizarón la asamblea. Prevalciendo aún la idea de dominio privado como un derecho natural, pero también se incluyeron preceptos creadores de los primeros Derechos Sociales de los Hombres, considerados como deberes de la sociedad, entre ellos, sin usar aún la palabra de Seguridad Social.

Sin embargo, en esta declaración se promovieron tres deberes de carácter social, dotar de un medio de subsistencia como es el trabajo a todos los hombres, ayudar a todos los que no estuvieran en aptitud de trabajar e instrumentar la capacitación para tales fines.

En el célebre discurso de Angostura del 15 de febrero de 1819, Simón Bolívar presentó un proyecto de Constitución para Venezuela; en el que acuñó el término de Seguridad Social, nunca antes usado.

Al parecer Bolívar al hablar de la Seguridad Social se

(8) Ibidem. Pág. 36

refería al bienestar de cada persona y al de la sociedad. (9)

El Seguro Social nace en la década de 1880-1890 en Alemania, Bismarck los implanta particularmente y se caracterizó por su aplicación limitada a los trabajadores industriales ya que estos ejercieron mayor presión en el Estado en busca de medidas de protección colectiva. Las primeras formas de organización de los obreros fueron los comités de huelga, se transformaron en sociedades de ayuda mutua, posteriormente en ligas y clubes, hasta formar finalmente los sindicatos, las sociedades de ayuda mutua tenían por objeto recabar fondos para ayudar a un compañero en caso de enfermedad, accidentes de trabajo, vejez o invalidez, o a sus familiares en caso de muerte.

De ésta manera, se dictaron las primeras leyes de aseguramiento en 1883, la Ley del Seguro Obligatorio de Enfermedades, la Ley del Seguro de Accidentes de Trabajo y la Ley del Seguro Obligatorio de Invalidez y Vejez. Otro elemento añadido fué el de la subsidiaridad del Estado dirigida al financiamiento de los grupos menos favorecidos. (10)

La idea de la Seguridad Social en el siglo XX.

Los cambios sociales, económicos y políticos que se

(9) Ibidem. Pág. 137

(10) GONZALEZ DIAZ LOMBARDO FRANCISCO. Op. Cit. Pág. 120

precipitaron en la segunda década de este siglo debilitaron al individualismo y liberalismo económico y político y produjeron la aparición de la idea de una auténtica y cada vez más firme solidaridad social y el inicio de un intervencionismo de Estado en beneficio de toda la población. (11)

La economía Norteamericana en el año de 1929, sufrió una grave crisis que obligó al Presidente Roosevelt a enviar al Congreso Federal un proyecto de Ley Sobre la Seguridad Social que se aprobó en 1935. Ya desde entonces el "término Seguridad Social empezó a utilizarse en los Estados Unidos de Norteamérica en los años treintas, y se usó oficialmente hasta la expedición de la Carta del Atlántico, en la que se señala que la Seguridad Social es uno de los objetivos esenciales de la Organización de las Naciones Unidas". (12)

El paso decisivo para el perfeccionamiento del concepto se dió en los años de la segunda guerra mundial, cuando CHURCHILL y ROOSEVELT suscribieron el 12 de agosto de 1941 la Carta del Atlántico.

En la Carta del Atlántico, la idea de la Seguridad Social multiplicó sus perfiles, pues no se concretó a considerar el bienestar de cada persona, sino que lanzó el problema a la humanidad, al imponer a todas las Naciones la colaboración más completa

(11) DE LA CUEVA MARIO. Op. Cit. Tomo II. Pág. 38.

(12) Idem.

en el campo económico, a fin de que cada una pudiera realizar - dentro de sus fronteras los ideales del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, y lo que es todavía más hondo, reafirmó el principio Kantiano de la paz universal, como el camino que asegurará la vida humana en el interior de las fronteras y la de los pueblos a vivir sin temor y sin necesidad. (13)

En el año de 1942, el decano de la escuela de economía de Londres WILLIAM BEVERIDGE, presentó al gobierno inglés un plan de reestructuración y ampliación de los seguros sociales, que adquirió una gran resonancia internacional. La trascendencia de la obra radica en la unión total de la idea de la seguridad internacional con la de la Seguridad Social de los Hombres de cada comunidad Nacional, lo que crea una relación dialéctica, en la cual la Seguridad Externa, que es sinónimo de paz universal entre todos los pueblos, abrirá el camino a la Seguridad Social de los Hombres de cada nación y ésta, a su vez, será el soporte mejor para aquélla. (14)

Las Conferencias Panamericanas.- En el año de 1923, en el que los pueblos de América seleccionaron a Santiago de Chile, en razón de su amor por la Democracia, el Derecho y la Justicia, para la celebración de la V Conferencia, en la que se declaró solemnemente que el trabajo humano no debe ser considerado como mercadería o artículo de comercio, y se postularon entre otras,-

(13) Ibidem. Pág. 39.

(14) Idem.

algunas recomendaciones en materia de previsión social: Trabajo de las mujeres y de los menores, riesgos de trabajo y habitaciones. (15)

En los años subsecuentes de adoptaron otras recomendaciones, hasta llegar a la IX Conferencia que tuvo lugar en Bogotá en el año de 1948. Ahí se aprobó la Carta Constitutiva de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en cuyos artículos se reconoció el derecho de los hombres a la Seguridad Económica: ("Un nivel económico decoroso, tanto en los años de trabajo como en la vejez o cuando cualquier circunstancia prive al hombre de la posibilidad de trabajar"). En esa misma conferencia se aprobaron la Declaración Americana de los derechos del hombre, en la que se ratificó la exigencia de la Seguridad Social, el pronunciamiento sobre la justicia social y la carta internacional americana de garantías sociales, que contiene una segunda confirmación del principio de la Seguridad Social. (16)

Las Conferencias de los Estados de América miembros de la Organización Internacional de Trabajo.- La OIT, además de la Conferencia Universal, organiza Conferencias Regionales, a fin de estudiar problemas particulares. Las dos primeras se celebraron en los años de 1936 en Santiago de Chile y en 1939 en la Habana. Sucedió otras en diversos Estados, entre ellas, la que tuvo lugar en México en 1974. (17)

(15) Ibidem. Pág. 42.

(16) Idem.

(17) Ibidem. Pág. 43.

Es de capital importancia enunciar que la declaración de Buenos Aires de 1961, confirma el postulado de que toda política o medida de índole nacional o internacional debe juzgarse - según el grado en que contribuya al logro de condiciones que permitan que todos los seres humanos tengan derecho a perseguir su bienestar familiar y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades.

Las Conferencias Interamericanas de Seguridad Social.- Santiago de Chile fué también la ciudad seleccionada para inaugurar estas nuevas conferencias.

El 19 de septiembre de 1942 se inauguró la I Conferencia, que término con las declaraciones siguientes: La libertad y dignidad son atributos esenciales e inalienables de la personalidad humana.... para gozar plenamente de las libertades fundamentales de pensamiento, expresión y actividad, todo hombre y mujer debe estar biológicamente y económicamente protegido a los riesgos sociales y profesionales, en función de una solidaridad organizada.... La aspiración común de las Naciones Americanas es el mejoramiento constante de bienestar espiritual y material de los individuos y familias.... La sociedad debe encontrar en el esfuerzo solidario de todas las Naciones y de todos los hombres una nueva inspiración para abolir la miseria y garantizar la conquista digna y suficiente de los medios de vida. (18) También -

(18) Idem.

en esta Conferencia se creó un organismo regional cuyo principal objetivo consistía en ampliar y facilitar la cooperación de las Administraciones e Instituciones de Seguridad Social en América.

Al inaugurarse en el año de 1952 la Conferencia de México se escuchó, sin saber de donde vino, el grito de guerra de Zapata: Tierra y Libertad, por lo que se decidió la extensión del Seguro Social a los campesinos. Unos años después, en la segunda Conferencia de México de 1960 a propuesta de la Delegación Mexicana se aprobó una nueva y más amplia Declaración de principios. (19)

Los Congresos y Jornadas Iberoamericanos de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.- En el año 1963 de la ciudad de Lyon, en ocasión del III Congreso de la Asociación Internacional del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, un grupo de profesores Latinoamericanos y Españoles decidió iniciar la celebración de los congresos y jornadas Iberoamericanos de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social y señaló la ciudad de Madrid para que tuviera lugar el primero. Ponencias e intervenciones brillantes, pero ni en aquel Congreso ni en los de Lima, 1967 y Sevilla, 1970, se trataron los temas de la Seguridad Social. La inquietud de estos problemas surgió de una jornada Iberoamericana, que se celebró en la ciudad de Belem, bajo los auspicios de la Universidad Federal de Pará. Los resultados se plasmaron en la

(19) Idem.

magnífica Declaración de Belém, que abrió las puertas al pensamiento del futuro. (20)

B. BREVES ANTECEDENTES EN MEXICO

Lo que se ha tratado de sostener con reiterado realismo ha sido la de que es necesario integrar la historia del Derecho Social Mexicano, buscando no sólo precedentes en el México precolonial, sino considerando el extraordinario régimen de la colonia en que se hace la primera Declaración de los Derechos del Hombre Americano y se da una legislación de las Indias que no tiene par en la historia de los pueblos, inspirada en los más puros principios de dignidad de las personas humanas, libertad e igualdad, de caridad y de justicia social. (21)

Es importante señalar que en las leyes de Indias de la Nueva España, la atención médica obligatoria y el descanso pagado por enfermedad, aparecen consagrados en el "Bando sobre la libertad, tratamientos y jornales de los indios en las haciendas", dado por mandato de la real audiencia el 23 de Marzo de 1785. En lo conducente dice: "Los amos tienen la obligación de mantener a los gañanes el tiempo de sus enfermedades y no precisarlos a trabajo alguno, y también si por ellos o por la edad se inhabilitaren; y cuando los remitan a correos a lar-

(20) Ibidem. Pág. 44.

(21) GONZALEZ DIAZ LOMBARDO FRANCISCO. Op. Cit. Pág. 134.

gas distancias les pagarán lo justo, les concederán días suficientes para el descanso, y se lo apuntarán como si hubiesen trabajado. (22)

La Legislación en el México de la Independencia.

En los Sentimientos de la Nación o 23 Puntos leídos por Morelos el 14 de Septiembre de 1813, en Chilpancingo, en el punto 12o. se indica "Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto". - El punto 15o. insiste en la prohibición de la esclavitud y de la distinción de castas. (23)

La condición de los trabajadores en los primeros años de la Independencia (1821 - 1856), no aparece que la condición del peonaje mexicano haya mejorado con la independencia. Demasiados ocupados en la política los gobiernos que sucesivamente detentaban el poder, viviendo, seguramente, un estado de anarquía y de inseguridad social, dejaron al azar los aspectos comerciales e industriales.

(22) DE BUEN NESTOR. Derecho del Trabajo. Tomo I 4a.Ed. Editorial Porrúa. Pág. 268.

(23) *Ibidem*. Pág. 270.

No hay demasiada información respecto a esta época que podríamos ubicarla entre 1821 y 1856. Según expone Guadalupe Rivera Marín "1823 nos encontramos con jornadas de trabajo de dieciocho horas laboradas y salarios de dos reales y medio: para la mujer obrera y los niños se destinaba un real semanario. Pero - más grave aún, treinta y un años más tarde, en 1854, los obreros percibían salarios de tres reales diarios -sin que la jornada - hubiera disminuido en más de una hora- lo que significa que en treinta y un años el aumento de los salarios fué de seis centavos". (24)

La Constitución de 1857

Al triunfo de la revolución de Ayutla que permitió la expulsión definitiva del General Santa Anna del poder, el Presidente Comonfort, nombrado en sustitución del General Juan Álvarez el 11 de Diciembre de 1855, reunió al Congreso Constituyente en la ciudad de México el día 17 de Febrero de 1856, para el efecto de formular un proyecto de Constitución. No es este el lugar para referir, con detalle, las incidencias de éste Congreso. Sin embargo, pese a la Constitución de 1857, que resultó del mismo, no se consagró en realidad, ningún Derecho Social, en las discusiones del proyecto se oyeron discursos de excepcional importancia. De ellos queremos destacar el pronunciado por el Diputado por Jalisco Ignacio Ramírez el 7 de Julio. El Dis---

(24) Ibidem. Pág. 272.

curso del Nigromante es una encendida defensa de los derechos de los trabajadores no reconocidos por el proyecto; y entre una de sus partes dijo: Mientras el trabajador consume sus fondos bajo la forma de salario y ceda sus rentas con todas las utilidades de la empresa al socio capitalista, la caja de ahorros es una ilusión, el banco del pueblo es una metáfora, el inmediato productor de todas las riquezas no disfrutará de ningún crédito mercantil en el mercado, no podrá ejercer los derechos de ciudadano, no podrá instituirse, no podrá educar a su familia, perecerá de miseria en su vejez y en sus enfermedades. No se quiere el esplendor de sus señores sino un modesto bienestar derramado entre todos los individuos el instinto de la conservación personal, -- que mueve los labios del niño buscándole alimento, y es el último despojo que entregamos a la muerte, he aquí la base del edificio social. (25)

Otro de los discursos fué leído por el también Diputado por Jalisco Ignacio Vallarta el 8 de Agosto. Que hace referencia a una crítica del proyecto, específicamente al artículo 17. Pero al formular la crítica Vallarta puso de manifiesto la necesidad de modificar el orden social, para lograr que los trabajadores, libres del yugo de la miseria, pudieran disfrutar de sus derechos y de las garantías sociales vale la pena de entresacar de su discurso algunos conceptos.

(25) Ibidem. Págs. 274-275.

"El Derecho al Trabajo libre es una exigencia imperiosa del hombre, porque es una condición indispensable para el desarrollo de su personalidad..... La esclavitud del trabajador no debe pues existir entre nosotros. El debe disponer de sus brazos y de su inteligencia del modo más amplio y absoluto; ni la ley incapaz de proteger para estimular el trabajo, ni el amo, exigente de sus pretenciones, ruin en el salario y tal vez despótico en su conducta, podrán hacer abdicar al hombre su libertad para ejercer su industria, según su propio interés, único consejero infalible en materia de la producción de la riqueza..... El propietario abusa, cuando disminuye la tasa del salario, cuando lo paga con signos convencionales y no creados por la ley que representan valores, cuando obliga al trabajador a un trabajo forzado para indemnizar deudas anteriores, cuando veja al jornalero con trabajos humillantes, cuando..... Es muy largo el catálogo de los abusos de la riqueza de la sociedad. (26)

En este orden de ideas se siembran acontecimientos, planes y leyes del período Preconstitucional. En la época Preconstitucional en el Estado de México, el 30 de Abril de 1904 (Diario Oficial de Mayo), el Gobernador José Vicente Villada, promulgó la primera Ley sobre Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, responsabilizando al patrón de sus accidentes, obligandolo a indemnizaciones, consistentes en atención mé-

(26) Ibidem. Págs. 275-276.

"El Derecho al Trabajo libre es una exigencia imperiosa del hombre, porque es una condición indispensable para el desarrollo de su personalidad..... La esclavitud del trabajador no debe pues existir entre nosotros. El debe disponer de sus brazos y de su inteligencia del modo más amplio y absoluto; ni la ley incapaz de proteger para estimular el trabajo, ni el amo, exigente de sus pretensiones, ruin en el salario y tal vez despótico en su conducta, podrán hacer abdicar al hombre su libertad para ejercer su industria, según su propio interés, único consejero infalible en materia de la producción de la riqueza..... El propietario abusa, cuando disminuye la tasa del salario, cuando lo paga con signos convencionales y no creados por la ley que representan valores, cuando obliga al trabajador a un trabajo forzado para indemnizar deudas anteriores, cuando veja al jornalero con trabajos humillantes, cuando..... Es muy largo el catálogo de los abusos de la riqueza de la sociedad. (26)

En este orden de ideas se siembran acontecimientos, planes y leyes del período Preconstitucional. En la época Preconstitucional en el Estado de México, el 30 de Abril de 1904 (Diario Oficial de Mayo), el Gobernador José Vicente Villada, promulgó la primera Ley sobre Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, responsabilizando al patrón de sus accidentes, obligandolo a indemnizaciones, consistentes en atención mé-

(26) Ibidem. Págs. 275-276.

dica, pago de salarios durante tres meses y en caso de fallecimiento, quince días de salario y gastos de funerales. Estableció, además la irrenunciabilidad de los derechos de los trabajadores.

El 9 de Noviembre de 1906 Don Bernardo Reyes, Gobernador del Estado de Nuevo León, expide la Ley Sobre Accidentes del Trabajo, que no comprendía Enfermedades Profesionales, pero se obligaba a prestaciones consistentes en atención médica, farmacéutica y pago de salarios.

Ya como Presidente de la República, en Diciembre de 1911, Francisco I. Madero ordenó a Abraham González y al Licenciado Federico González Garza, Secretario y Subsecretario de Gobierno que formularán bases para el mejoramiento de los obreros con la intervención de los propios trabajadores y patrones. Se encuentran allí disposiciones sobre Seguridad y Salubridad en talleres, así como Previsión y Seguros.

El 31 de Diciembre de 1912 (Diario Oficial de 14 de Enero de 1913), Venustiano Carranza Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, expide el Decreto número 1468, de la Ley de Accidentes de Trabajo.

Por su parte, el Gobernador de Aguascalientes, Alberto Fuentes D. el 8 de Agosto de 1914, expidió un Decreto Sobre la Jornada de Trabajo, Descanso Semanal Obligatorio y Jornada de

ocho horas.

El 25 de Diciembre de 1915, el Gobierno del Estado de Hidalgo establece su Ley Sobre Accidentes de Trabajo.

La Fracc. XXIX del Artículo 123.-En su versión original del 15 de Febrero de 1917, se consideró de utilidad pública el establecimiento de cajas de seguros, de invalidez, de vida, de cesantía involuntaria del trabajo, de accidentes, y otros con fines análogos, por lo cual los Gobiernos tanto Federal como Locales, deberían fomentar la organización de Instituciones para difundir la Previsión Popular.

Así se estableció un Seguro Facultativo y se dejó a los Estados, para que sus Constituciones Locales dictarían medidas de Prevención y Seguridad.

II. EL NACIMIENTO DE LA IDEA DE LA PREVENCIÓN
Y PROTECCIÓN DE LOS RIESGOS DE TRABAJO.

A. ANTECEDENTES GENERALES.

B. ANTECEDENTES DE MÉXICO.

C. LA PREVENCIÓN Y PREVISIÓN COMO MEDIDA DE
SEGURIDAD SOCIAL.

Los principios y caracteres generales del derecho social se encuentran en la prevención social, pues entre otras cosas se trata de proteger a un grupo necesitado, que requiere la atención de la sociedad y el estado. (1) Es importante señalar en las consideraciones que el derecho del trabajo se ocupó, casi desde sus orígenes, del trabajador que padecía dolencias producidas por el trabajo, dictando normas que más tarde comprendieron también a las enfermedades comunes o corrientes. Sin entrar en discriminación en cuanto al origen de la enfermedad, el derecho laboral fué imponiendo al empleador en esas circunstancias la obligación de conservarle el puesto y pagarle el salario. Cabe expresar, sin embargo, que dentro del derecho del trabajo, estas normas relativas a la enfermedad profesional, así como las que tienen que ver con la enfermedad común, pertenecen al grupo de las disposiciones que se encuentran en tránsito en nuestra disciplina ya que todo lo referente a la enfermedad, en general tiene actualmente a desplazarse hacia el dominio de la Seguridad Social y en muchos países está separación ya se ha producido formalmente. (2)

Tiene que decirse, no sin cierta tristeza, que la idea de la prevención social no apareció entre nosotros en el siglo XIX.

- (1) GONZALEZ DIAZ LOMBARDO FRANCISCO. El Derecho Social y la Seguridad Social Integral. 2a. Ed. 1978. Editorial UNAM. Pág. 80.
(2) DE FERRARI FRANCISCO. Derecho del Trabajo. Buenos Aires. Ed. Depalma. 1970. Pág. 336.

El patrón es un deudor de seguridad, la Ley y la doctrina ponen a su cargo los cuidados más minuciosos, en vista de evitar que la salud y la integridad física del asalariado puedan eventualmente sufrir menoscabos derivados de la forma de la prestación del servicio, de las materias primas empleadas o de los lugares en donde el trabajador debe cumplir sus tareas.

Fuera de los principios generales, la mayoría de las normas, en ésta materia, suelen encontrarse en la legislación secundaria, más que en la Ley propiamente dicha. Está, después de dar los grandes enunciados, delega a las autoridades de aplicación la determinación de las medidas preventivas que, en cada caso, deben observarse para evitar los accidentes de trabajo o las enfermedades profesionales. Tales medidas son particularmente concretas y se establecen, por separado, teniendo en cuenta los distintos oficios, tareas o industrias y según los riesgos inherentes a cada una. Lo expuesto significa que la reglamentación, de éste aspecto de la relación de trabajo, tiene un carácter más técnico que jurídico.

"La prevención del accidente de trabajo y enfermedades profesionales ha dado nacimiento, en ésta rama del derecho a una parte normativa y a una parte institucional. En efecto, además de las diversas normas que contienen las múltiples obligaciones que las Leyes y decretos ponen a cargo del empleador, la lucha contra tales siniestros y contingencias a dado nacimiento, den--

tro y fuera de la fábrica, a distintas instituciones entre las_ que puede recordarse especialmente las comisiones que funcionan en el interior del establecimiento investidas del cometido de considerar todas las cuestiones relativas a la higiene y seguridad de los lugares del trabajo".(3)

LA DECLARACION DE DRECHOS SOCIALES

La idea de los infortunios del trabajo y su prevención y reparación guarda en nuestra Declaración de Derechos Sociales una situación especial, pues fué excelentemente recogida y proclamada. El Artículo 123 se elaboró en un tiempo en el -- que se conocían los efectos benéficos de la teoría del riesgo profesional, pero es necesario decir que ninguna legislación ha expresado la idea con tanta amplitud y generosidad como nuestra Declaración. Por otra parte, la prevención y reparación de los infortunios del trabajo nacieron sin las limitaciones de otros sistemas, lo que facilitó a la jurisprudencia y más tarde al -- Instituto Mexicano del Seguro Social, llegar a conclusiones de un gran valor humano.(4)

En su discurso ante la Asamblea Constituyente 1916 - 1917, el Diputado Macías, enviado por Carranza para intervenir en el debate sobre el futuro derecho del trabajo, explicó que el

(3) Ibidem. Págs. 323-324.

(4) DE LA CUEVA MARIO. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo II. 6a. Edición. 1980. Ed. Porrúa. Pág. 112.

Jefe de la Revolución le había comisionado para estudiar las legislaciones más avanzadas en materia laboral y preparar un proyecto de Ley del Trabajo, que se expediría en cumplimiento de las adiciones al Plan de Guadalupe, base de la lucha contra la dictadura de Victoriano Huerta. En el curso de la exposición intercambió la lectura de las principales disposiciones del proyecto, y para concluir, expresó: Por último, vienen las disposiciones complementarias para terminar este trabajo. Aquí tienen ustedes, en la otra Ley, todo lo relativo a los accidentes de trabajo; de lo anterior se infiere que existieron dos proyectos, una Ley del Trabajo y otra de accidentes. (5)

Es interesante apuntar que en ese proyecto no se habla de riesgos ni de enfermedades profesionales, sino, exclusivamente de accidentes o enfermedades ocurridos o adquiridos en ejercicio del trabajo.

La comisión establece que siendo el riesgo creado por la empresa y siendo el patrono quien explota la Industria que causa el riesgo, es justo y equitativo que el empresario repare el daño causado por la empresa.

El Artículo 123, en su versión original, otorgó a los Estados la facultad de expedir las Leyes del Trabajo de cada entidad Federativa. El movimiento legislativo se inició el 14 de

(5) Ibidem. Págs. 123-124.

Enero de 1918, con la Ley del Trabajo del Estado de Veracruz. -
De una manera general, las leyes reprodujeron la Ley Francesa -
de 1898, pero añadieron a los accidentes en cumplimiento a lo --
dispuesto en el citado Artículo 123, las enfermedades profesionales,
que no se incluyeron en la Legislación Francesa sino hasta el
año de 1919. El Congreso de la Unión conoció algunas iniciativas
para el Distrito y Territorios Federales, pero ninguna de -
ellas pudo ser aprobada. (6)

Vale la pena señalar, como documentos históricos, las exposiciones
de motivos de dos de los proyectos que precedieron a
la Ley de 1931. El llamado proyecto Portes Gil mencionó la -
teoría del riesgo profesional, y la fundó en la idea del riesgo creado
por la empresa, tal como lo hicieron los jurisconsultos -
Franceses en 1898; lo cierto es que ni siquiera sabemos si conocieron
los autores del proyecto la evolución de la doctrina y ju
risprudencia de aquella Nación. (7)

El proyecto de la Secretaría de Industria, que con di
versas modificaciones se convirtió en la Ley de 1931, proclamó -
también en su exposición de motivos, la adopción de la idea del riesgo
profesional: el principio del riesgo profesional tiene co
mo consecuencia dejar a cargo del patrono la reparación no solo de
los daños causados por accidentes o enfermedades debidos a su
propia culpa, sino también los que provienen de culpa no -----

(6) Idem.

(7) Ibidem. Pág. 125.

intencional del obrero, de caso fortuito o de una causa indeterminada. (8)

La declaración de derechos sociales y la Ley de 1931 fueron todo lo que pudieron ser, y la segunda fué una fuerza viva y activa para la prevención y reparación de los infortunios del trabajo, pero constituyeron una ruta que no se ha podido superar. Sin duda, la Ley de 1970 es una de las Legislaciones más adelantadas, pero las resistencias que se le enfrentaron le impidieron adentrarse por el camino de una Seguridad Social integral; y nadie puede decir por ahora cuando y como podrán darse el paso final. (9)

Esquema fundamental de la Ley del Trabajo de 1931.

El propósito de este párrafo es presentar un esquema sintético casi simple enumeración, de los principios fundamentales contenidos en el título VI de la Ley de 1931, como un elemento que permita mostrar posteriormente, las ideas que están en el fondo de la nueva Ley.

La idea del riesgo profesional.- Si bien ya explicamos que los autores de la Ley aceptaron la denominación de riesgos profesionales para los accidentes y enfermedades de trabajo, la fórmula que emplearon, son los accidentes o enfermedades a -

(8) Ibidem. Pág. 126.

(9) Idem.

que estan expuestos los trabajadores con motivo de sus labores - o en ejercicio de ellas, modificando la fraseología de la Fracc. XIV de la declaración, que dice con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten, un cambio que permitió a la jurisprudencia acogerse a la condición que guardaba la evolución - más progresiva de la doctrina extranjera.

Campo de la aplicación de la Ley.- La Ley subordinó su aplicación a la existencia de un contrato de trabajo, al que definió como aquel que por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra, bajo su dirección y dependencia, un servicio - personal mediante una retribución convenida.

Accidentes y enfermedades.- Los artículos 285 y 286 - distinguieron el accidente de la enfermedad. El primero sería - toda lesión producida por la acción repentina de una causa exterior, en tanto la enfermedad sería todo estado patológico sobrevenido por una causa repetida por largo tiempo como obligada con secuencia de la clase de trabajo que desempeña el trabajador o - del medio en que se ve obligado a trabajar. Pero no obstante la diferencia y de conformidad con el Art. 295, los trabajadores - víctimas de un accidente o de una enfermedad, recibían las mismas prestaciones: Asistencia médica, medicamentos y material de curación y una indemnización, según el grado de la incapacidad - para el trabajo.

Excluyente de responsabilidad.- La idea del riesgo profesional, como principio nuevo de responsabilidad, puso a cargo de los empresarios los daños causados por accidentes debidos no solamente a su culpa, sino también los ocasionados por culpa del trabajador, incluida la llamada grave o inexcusable, y el caso fortuito. Pero aún dentro de ese esquema, la Ley de 1931 consideró algunas circunstancias como excluyentes de responsabilidad.

El artículo 316 fué una especie de concesión al derecho civil y a la ética de la época. En él se consignaron las circunstancias siguientes:

- a) Si el accidente ocurría encontrándose el trabajador en estado de embriaguez o bajo la acción de algún narcótico o droga enervante.
- b) Cuando el trabajador se ocasionara deliberadamente una incapacidad por sí solo o de acuerdo con otra persona, disposición equivalente a la conservación de la culpa intencional como excluyente de responsabilidad.
- c) La fuerza mayor extraña al trabajo, que se definió como toda de naturaleza tal, que no tenga relación alguna con el ejercicio de la profesión de que se

trate y que no se agrave simplemente los riesgos -
inherentes a la explotación.

d) Si la incapacidad era resultado de alguna riña o in-
tento de suicidio. (10)

Los problemas de la prueba.- Si bien la Ley se expidió
cuando estaba prácticamente definida tanto la jurisprudencia de
la Corte de Casación como la doctrina nueva de los grandes maes-
tros de Francia, sin embargo, se mantuvo más bien dentro de las
viejas ideas, especialmente, no reconocidas por la teoría del -
riesgo de autoridad.

Beneficio de las prestaciones.- La Ley analizó dos hi-
pótesis incapacidad en el trabajador, en cuyo caso tendría el de-
recho exclusivo a recibir la totalidad de las prestaciones lega-
les o contractuales, pero en caso de incapacidad mental, la in-
demnización se entregaría al representante Legal. En la hipóte-
sis de muerte, la indemnización se cubriría, en primer término, -
a la esposa y a los hijos y en segundo lugar a las personas que
dependieron económicamente de la víctima; si sobrevivieron ascen-
dientes, concurrían con la esposa y los hijos, a menos que se de-
mostrará que no dependían económicamente del trabajador.

El monto de las indemnizaciones.- La Ley aceptó dos -

(10) Ibidem. Pág. 128.

principios:

- a) Por una parte, la tésis ya conocida de la indemnización forfaitaire sobre la que nada nuevo tenemos - que agregar.

- b) Y en segundo lugar, principio de la indemnización - global en substitución de la renta vitalicia. Los - autores de la Ley recomendarón a los empresarios - contratar seguros en favor de sus trabajadores, pe- ro si no lo hacían, se cubriría la indemnización - global, juzgarón, con una gran dosis de justifica- ción, que la responsabilidad individual por la ren- ta no era digna de confianza.

- c) A estos dos principios se agregó la supresión del - arbitrio judicial mediante el sistema de indemniza- ciones fijas. (11)

Los riesgos de trabajo y la estabilidad de los trabajadores en sus empleos.- El legislador de 1931 se esforzó por el aseguramiento del respeto a la idea, a cuyo efecto dictó las disposiciones siguientes:

- a) La incapacidad temporal de un trabajador a conse---

(11) Ibidem. Pág. 129.

cuencia de un riesgo de trabajo no era causa de sus pensión de la relación laboral; por consiguiente, - el trabajador tenía derecho a todas las prestacio-- nes derivadas de la Ley o del contrato colectivo.

- b) Al recuperar su capacidad de trabajo, tenía derecho el trabajador a regresar a su empleo o al puesto de ascenso que le hubiera correspondido.

Si no pudiera desempeñar su trabajo, pero si otro cual quiera, la empresa debía proporcionárselo, si fuera posible. (12)

LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

Hasta el año de 1934, la Suprema Corte de Justicia se mantuvo muy cerca de la primera idea del riesgo profesional. En la ejecutoria del 27 de Febrero de ese año, acerca de Ferrocarriles Nacionales de México, S. A. sostuvo que la Fracc. XIV del ar tículo 123 se sustentaba en la doctrina de derecho Industrial - que sostiene que el establecimiento que funciona a base de máqui nas implica creación de un riesgo, al que quedan expuestos los - trabajadores por la celebración de un contrato de trabajo.

Las doctrinas civilistas descansaban en la idea de la la

(12) Idem.

culpa, en tanto la teoría moderna se apoya en la idea de riesgo: la producción, cualquiera sea su organización expone al trabajador a riesgos ciertos y determinados, que son inevitables de cualquier sistema y que la previsión humana, aún la más cuidadosa, no podría; apartar siendo estos riesgos inherentes al trabajo, es lógico que sea el empresario, esto es, el creador del riesgo y, a la vez, beneficiario de la producción, quien los repare, pues no sería justo ni equitativo quedarán a cargo del trabajador, quién no obtiene los beneficios de la producción ni es tampoco el creador del riesgo. La teoría del riesgo profesional abarcó en un principio, únicamente aquellos accidentes cuya causa inmediata y directa era el trabajo desempeñado por el obrero, pero poco a poco se fué extendiendo para comprender también aquellos que se producen con ocasión o en ejercicio del trabajo desarrollado, de tal manera que no se requería ya la existencia de una relación causal inmediata y directa, sino que era bastante que hubiera un lazo de conexidad entre el trabajo y el accidente, está extensión de la doctrina se debe, en general, a que se ha considerado que siendo el trabajo una fuerza al servicio de las empresas, los desperfectos que esa fuerza sufra deben entrar en los gastos generales de la negociación, de la misma manera que quedan comprendidos en ellos las reparaciones de la maquinaria y demás útiles e instrumentos de trabajo. La teoría del riesgo profesional, en el último aspecto que se ha considerado, sirvió de base a la Fracc. XIV del Art. 123 Constitucional, que no exige la existencia de una relación causal, inmediata y directa, sino que impone al patrono la responsabilidad por los accidentes -

de trabajo sufridos por los trabajadores con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten. (13)

La ejecutoria de la cuarta sala precisó el pensamiento de la Fracc. XIV del Artículo 123.

- a) La responsabilidad por los infortunios del trabajo posee una fuerza objetiva.
- b) El fundamento de la responsabilidad no es la vieja idea de riesgo profesional, pues la producción, cualquiera que sea su organización, expone al trabajador a riesgos ciertos y determinados que son inevitables, más frecuentes en la actividad mecanizada, pero constantes en todo trabajo.
- c) La nueva idea de la responsabilidad posee un fundamento generoso y amplio: Es, ante todo un principio ético, que es la protección de la persona humana y su seguridad en el infortunio, y es, en segundo término, una razón técnica, pues la empresa, organización de los factores de producción, debe tener a su cargo la reparación de los daños que sufran el capital y el trabajo.

(13) Ibídem. Pág. 131.

d) La relación entre el trabajo y el accidente no debe interpretarse restrictiva, sino extensivamente. La ejecutoria expresa que si la teoría del riesgo profesional comprendió en sus orígenes únicamente los accidentes cuyas causas inmediata y directa era el trabajo desarrollado por el trabajador, poco a poco se fué extendiendo para abarcar también lo que se produce en ocasión o en ejercicio del trabajo desempeñado, por lo que es suficiente la existencia de un lazo de conexidad.

La jurisprudencia obligatoria de los años posteriores sí mantuvo la idea de que nuestra Constitución no exige una relación causal inmediata y directa entre el trabajo y el accidente.

La Doctrina y la Ley de 1931.

El derecho civil y sus principios de la responsabilidad por los daños sufridos por una persona, partieron de la concepción individualista y subjetiva del derecho, por lo que solo aceptaron como fuentes de responsabilidad la culpa o la ilicitud de los actos del autor del daño. Frente a esta postura, que se preocupaba más por la defensa de las cosas que los hombres el derecho del trabajo lanzó su manto protector sobre la víctima, de ahí que el llamado angustioso de Georges Ripert para que el derecho moderno quebrara el marco de la responsabilidad para ir a la

reparación del daño, que convirtiera en uno de los infortunios del trabajo: En el futuro, y esta es la esencia de la Seguridad Social, ya que no se buscaría el autor del daño para obligarle a indemnizar, sino a la víctima, para satisfacer sus necesidades. - Así, tal vez como una de las ocasiones primeras, se afirmó la preferencia de la persona y de sus valores sobre las cosas. (14)

A. ANTECEDENTES GENERALES.

Como se ha visto anteriormente que la idea de la prevención social no apareció entre nosotros en el siglo XIX. Sin embargo, es conveniente señalar que se le fué normando al patrón la obligación de observar las medidas adecuadas y las que fijen las Leyes, para prevenir accidentes en el uso de maquinaria, instrumentos o material de trabajo, y disponer en todo tiempo de los medicamentos y material de curación indispensables a juicio de las autoridades que correspondan, para que oportunamente y de una manera eficaz se presenten los primeros auxilios debiendo dar desde luego aviso a las autoridades competentes de cada accidente que ocurra. (15)

En las prevenciones de las enfermedades profesionales se réclaman por la forma en que se debe prestar el servicio o por las materias primas o productos que se manipulan, ciertas in

(14) Ibidem. Pág. 133

(15) GUERRERO EUQUERIO. Manual de Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa. Pág. 196.

dustrias o ciertas tareas son perniciosas o nocivas para la salud del hombre. Frente a este hecho, a veces inevitable, suelen tomarse dos clases de medidas: Unas destinadas a reparar al trabajador los quebrantos de los ambientes tóxicos e insanos provocan en su salud, y otras encaminadas a evitar la insalubridad o reducir su coeficiente. (16)

B. ANTECEDENTES EN MEXICO

La condición específica del país no era distinta de la europea, la miseria y la ignorancia constituían el denominador común entre los obreros. El único grupo de obreros organizados nacionalmente aparece en 1871 con el nombre de "gran círculo de obreros de México".

Si las declaraciones de derecho de los siglos XVIII y XIX y entre ellas, en forma principal, las nuestras de Apatzingan y de 1857, se propusieron resolver los anhelos de libertad de los hombres frente al absolutismo de los Reyes y de los Gobiernos, si la declaración de derechos sociales de Querétaro, en el problema de derecho del trabajo dió las bases para una existencia decorosa de los trabajadores y de los campesinos en su vida diaria, y si en el terreno de la prevención social aseguró el futuro de las víctimas de los riesgos de trabajo, el fin inmediato de la Seguridad Social, con la frase soberbia de la declara

(16) DE FERRARI FRANCISCO. Op. Cit. Pág. 326.

ción Iberoamericana de los principios fundamentales del derecho del trabajo y de la Seguridad Social, es evitar la miseria mediante una solución integral del problema de la necesidad.

El programa del partido liberal del año de 1906.- El documento político más importante de aquella época, que abarcó toda la problemática social, económica, política y jurídica de la Nación en los años finales del Porfiriato, en su capítulo Capital y Trabajo contiene diversos principios, que aparecieron nuevamente en la declaración de derechos sociales de 1917, En el problema de la previsión social se formularon las proposiciones siguientes: Prohibición del trabajo de los menores de 14 años; alojamientos higiénicos a los trabajadores rurales, higiene y seguridad industrial; e indemnizaciones por los accidentes de trabajo. (17)

En el período preconstitucional encontramos varios intentos importantes de legislación estatal que se ocupa de la Seguridad Social.

Seguridad Industrial y Riesgos de Trabajo.- En la primera década de nuestro siglo se despertó en algunas entidades federativas una preocupación por asegurar la vida de los trabajadores mediante sistemas de seguridad industrial. Hubo además dos intentos, uno del Gobernador del Estado de México José Vicente --

(17) DE LA CUAVA MARIO. Op. Cit. Pág. 26.

Villada y otro, más completo de Bernardo Reyes, Gobernador del Estado de Nuevo León, para introducir la idea del riesgo profesional; pero las dos leyes, hermosas en su propósito, permanecieron en el terreno de la responsabilidad personal del patrono. (18)

El contenido de la previsión social es doble, sin que esta afirmación implique ni la pérdida de su unidad ni la existencia de principios diversos, sino más bien diremos que se trata de dos maneras de enfocar los problemas: La parte primera se formaría con las disposiciones que se desarrollaron en un pasado más o menos próximo hasta constituir lo que tradicionalmente se denomina la previsión social, en tanto la segunda se integraría con la creación magnífica de los autores de nuestra carta magna, de un conjunto de principios abiertos a posibilidades ilimitadas cuyo destino sería el bienestar colectivo de los hombres y de los trabajadores.

La declaración de derechos sociales de 1917.- Los artículos 27 y 123 de la carta magna de Querétaro, no fué obra de gabinete, ni siquiera de juristas, fué producto de una explosión jurídica y social de los hombres del pueblo que venían de la primera gran Revolución del siglo XX y que a través de ella conocieron la tragedia y el dolor de los campesinos y de los trabajadores. En su discurso de presentación del proyecto de constitución, Carranza expresó que en él se contenía la reforma del Art.

(18) Idem.

72 de la Constitución de 1857, a fin de conferir al Poder Legislativo la facultad de expedir las Leyes Sobre el Trabajo en las_ que se implantaría todas las Instituciones del progreso social a favor de la clase obrera y de todos los trabajadores. (19)

Las medidas mencionadas en la declaración de Derechos_ Sociales de Querétaro pueden resumirse en una fórmula breve: La Seguridad Social debe estar presente desde la concepción del ser y el nacimiento del niño, hasta el momento en que el joven este_ suficientemente capacitado para luchar y triunfar en la vida social.

Se mencionan también la conservación de los niveles de vida en la vejez, en la invalidéz y en general en la adversidad. Es la seguridad del mañana, la medida que permitirá al hombre de sentenderse del temor al futuro.

En este orden de ideas el derecho positivo Mexicano a- sume las primeras medidas en el año de 1933, al ratificar el con venio internacional del trabajo No. 13, tomó las primeras medi-- das de esta clase, prohibiendo el empleo de la cerusa, del sulfa to de plomo y de cualquier otro producto que contuviera dichos - pigmentos.

Pocos años después, también con fines protectores, dic

(19) Ibidem. Pág. 28.

tó el Decreto del 24 de Febrero de 1938, que contiene las medidas sobre higiene que deben observarse en las fábricas y talleres. En dicho reglamento se indican las normas a seguir en los establecimientos que usan materias asfixiantes, tóxicas o nocivas, se dan reglas sobre botiquín, salas de primeros auxilios, servicio médico, así como el cubaje de los locales, iluminación, temperatura, renovación de aire, limpieza, desprendimiento de vapores, etc. (20)

Según una parte de la doctrina, nuestro país, en el año de 1950, había considerado insuficientes las medidas que hasta entonces se habían tomado en casi todo el mundo sobre enfermedades profesionales o sobre higiene industrial y en mérito a ello, dictó la Ley de 14 de Octubre de 1950, que sin declararlas profesionales, estableció que debían ser consideradas como tales las enfermedades contraídas a consecuencia o en ocasión del trabajo. (21)

Complementando de la manera más clara lo antes expuesto diríamos que el Artículo 123 de nuestra carta fundamental en su Fracc. XXIX, estableció un régimen de Seguros Sociales Facultativos, considerando de utilidad social el establecimiento de caja de seguro, de invalidez y de Cesación involuntaria del trabajo, de accidentes y de otros confines análogos, por lo cual el

(20) FERRARI FRANCISCO. Op. Cit. Pág. 328.

(21) Ibidem. Pág. 330.

Gobierno Federal debería fomentar la organización de instituciones de ésta índole para difundir e inculcar la previsión social. En 1929 se reformó la Constitución estableciendo un sistema de seguros obligatorios. Tras diversos intentos no es sino hasta el 31 de Diciembre de 1942 cuando se aprueba la Ley del Seguro Social por el Congreso, publicada en el Diario Oficial de 19 de Enero de 1943 y reformada substancialmente por Decretos de 28 de Febrero de 1949, de 31 de Diciembre de 1956 y 1959. Como muestra de la dinámica de la Legislación Social Mexicana ya durante el régimen del Lic. Luis Echeverría Alvarez, acaban de efectuarse las importantes reformas, el 31 de Diciembre de 1970 y la nueva Ley del 26 de Febrero de 1973 (Diario Oficial del 12 de Marzo del mismo año), que entró en vigor el 10. de Abril, que radical y substancialmente reformó la anterior, comprendiendo 284 Artículos y 18 Transitorios.

Nunca nos cansaremos de repetir nuestra profunda convicción de que el sistema de Seguridad Social es la más positiva y noble conquista de la Revolución Mexicana y de la Justicia Social que la inspira. En éste organismo, se encuentran perfectamente logrados los principios rectores del Derecho Social, ya que institucionalmente se hallan integrados los esfuerzos en función de una idea de los trabajadores, los patrones y el estado, quienes proporcionalmente aportan las cuotas de su patrimonio, administran democráticamente y en común la institución y reciben los beneficios de la colaboración sin menguar, sino más bien es-

timulando sus intereses.

El derecho de la Seguridad Social en México se halla - reglamentado por la Ley del Seguro Social de 1943, a que antes hemos hecho alusión, la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, de 28 de Diciembre de 1959, que dejó sin efecto la Ley de Pensiones Civiles de 30 de Diciembre de 1947, la Ley de Retiros y Pensiones Militares de 30 de Diciembre de 1955, publicada en el Diario Oficial de 19 de Enero de 1956; la Ley de Seguridad Social de Diciembre de 1961; - asimismo por la Ley de Seguro de Vida Militar de 1953, la Ley -- del Banco Nacional del Ejército y la Armada de 1946, la Ley -- de la Dirección de Pensiones Militares de 1955, el Decreto que creó el Fondo de Ahorro de Ejército en 1936 denominado actualmente - Fondo de Trabajo y Personal de Tropa del Ejército y la Armada.(22)

C. LA PREVENCIÓN Y LA PREVISIÓN COMO MEDIDA DE SEGURIDAD SOCIAL

Así como el trabajador tiene un deber de fidelidad, el patrón tiene, como manifestación del deber de lealtad, un deber de previsión también de naturaleza personal comunitaria. El deber de previsión del empleador en virtud de la relación de trabajo - explican KASKEL Y DERSCHIL - ha sufrido una evolución inten

(22) GONZALEZ DIAZ LOMBARDO FRANCISCO. Op. Cit. Pág. 61-62.

sa que soló puede explicarse sociológicamente sobre la base de la concepción moderna de dicha relación como relación comunitaria jurídico personal. (23)

El deber de previsión es la manifestación más importante del deber de lealtad del patrón. Por su deber de previsión el patrón está obligado a no perjudicar y procurar que no se perjudiquen la persona y bienes de los trabajadores. Las disposiciones más trascendentes en esta materia son las siguientes:

a) El patrón está obligado a instalar, de acuerdo con los principios de seguridad e higiene, las fábricas, talleres, oficinas y demás lugares en que deben ejecutar las labores, para prevenir riesgos de trabajo y perjuicios al trabajador (Arts. 132 Fracc. XVI y 51 Fracc. VII); a observar las medidas de seguridad e higiene para prevenir los accidentes y enfermedades en los centros de trabajo Art. 132 Fracc. XVII; fijar visiblemente y difundir en los lugares donde se preste el trabajo las disposiciones conducentes de los reglamentos e instructivos de seguridad e higiene (Art. 132 Fracc. XVIII).

b) Los patronos están obligados a actuar diligentemente para no comprometer la seguridad del estableci-

(23) GUERRERO EUQUERIO. Op. Cit. Págs. 196-197.

miento o de las personas trabajadores o terceros -
que se encuentren en él (Art. 51 Fracc. VIII).

- c) Conforme lo dispone el Art. 51 Fracc. II, los patrones están obligados a tratar con probidad y honradez a los trabajadores.
- d) Otro deber de previsión que tiene el patrón consiste en afiliarse oportunamente en el Instituto Mexicano del Seguro Social a sus trabajadores. (Art. 19 de la Ley del Seguro Social).
- e) De acuerdo con lo dispuesto con el Art. 132 Fracc. IV, los patrones están obligados a proporcionar local seguro para la guarda de los instrumentos y útiles de trabajo pertenecientes al trabajador, siempre que deban permanecer en el lugar en que prestan los servicios.
- f) Los patrones están obligados a no causar perjuicios en las herramientas o útiles de labor de sus trabajadores (Art. 51 Fracc. VI.)

Las normas de seguridad tienden a reducir la peligrosidad en el trabajo y las de higiene la insalubridad del medio en que se presta el servicio.

Las medidas preventivas tales como acondicionamiento - de los establecimientos donde se labora, una instalación bien de la maquinaria, otorgar implemento de protección a los trabajadores e implantar sistemas de prestación del trabajo.

III LOS ASPECTOS DE LA LEGISLACION VIGENTE
EN CUANTO A RIESGOS DE TRABAJO.

- A. LA DETERMINACION DE ACCIDENTE Y ENFERMEDA
DAD DE TRABAJO.
- B. LAS SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS.
- C. LA DETERMINACION DEL TIPO DE INCAPACIDAD.
- D. OBLIGACIONES DEL PATRON CON EL TRABAJADOR
EN CUALQUIER TIPO DE INCAPACIDAD.

A. LA DETERMINACION DE ACCIDENTE Y ENFERMEDAD
DE TRABAJO.

El accidente de trabajo en su concepto revistió fundamental importancia en la aplicación concreta sobre la materia.

" Para la Oficina Imperial Alemana era accidente " todo acontecimiento que, llevando un ataque a la integridad del cuerpo humano, se producía de un solo golpe y se encontraba nítidamente limitado por un comienzo y un fin. " En nuestros días, sin cambiar fundamentalmente los términos de las definiciones primitivas, entienden que hay accidente de trabajo siempre que exista " una lesión corporal proveniente de la acción de una causa exterior, súbita y frecuentemente violenta, " para que haya accidente, pues, se requiere que una causa lo produzca, esa causa, además debe ser exterior y actuar en forma súbita y violenta ". (1)

Especialmente la industria mecanizada de nuestros días puede causar diversos daños a la integridad física o espiritual del obrero. Pueden, en efecto, los obreros verse obligados a trabajar en industrias malsanas y contraer enfermedades por la exposición prolongada de su cuerpo -durante mucho tiempo- a la acción de un medio nocivo. El menoscabo corporal en éstos casos es el resultado de la acción de una causa externa que actúa so-

(1) DE FERRARI FRANCISCO. Derecho del Trabajo. Buenos Aires. Ed. Depalma. 1970. Pág. 375.

bre el organismo en forma lenta y paulatina, "por causa exterior debe entenderse como una causa extraña a la constitución orgánica de la víctima". El accidente de trabajo debe ser, siempre, - un hecho de origen exterior y el agente externo que lo produce - puede ser indistintamente un objeto, una máquina, una fuerza utilizada por el hombre o aún, palabra pronunciada en forma capaz - de producir un efecto intenso y repentino en la víctima. (2)

Comentando la abundante Jurisprudencia Argentina, que ella se ha venido pronunciando invariablemente en el sentido de incluir en la noción de accidente, no solamente las lesiones de origen traumático (fracturas, luxaciones, contusiones, heridas, etc.), sino también toda otra alteración del organismo provocada por el trabajo. Para este nuevo concepto del accidente de trabajo lo que importa fundamentalmente es que, en todos los casos la lesión se deba a factores extraños al individuo creados por el trabajo sin ninguna otra exigencia o consideración lo que ha permitido extender el amparo de la Ley a verdaderamente enfermedades profesionales y a esas otras que por no tener todas las características de la enfermedad profesional ni ser tampoco accidentes de trabajo, han terminado por constituir una nueva rama de la patología industrial integrada por lo que la doctrina ha dado en llamar "enfermedades ocasionales enfermedades de trabajo o enfermedades accidentes". (3)

(2) Ibidem. Págs. 375-376.

(3) Ibidem. Pág. 380.

En este orden de ideas, no ofrece mayores dificultades cuando se trata de un solo siniestro y de una sola lesión, pero el obrero puede sufrir más de un accidente. Es importante señalar sobre el accidente mortal -el obrero puede perder la vida en el accidente- su muerte puede producirse instantáneamente por obra de las propias fuerzas enfurecidas por la fatalidad; puede -ocurrir algún tiempo después o sobrevenir como una consecuencia de la lesión o de la cura.

La palabra "enfermedad" comprende tanto las enfermedades comunes como las enfermedades profesionales y en algunos casos como se verá en las semejanzas que también se incluyen en los accidentes de trabajo.

La importancia actual de los conceptos.- La definición del accidente de trabajo ha perdido en nuestros días gran parte de su importancia práctica. Los programas de previsión social que se están cumpliendo en casi todos los países del mundo han terminado por incluir la invalidez profesional entre los riesgos que cubre el Seguro Social. Fuera de una razón puramente histórica, ninguna de otro orden puede existir, en realidad, para que la invalidez profesional no esté comprendida dentro de los actuales planes de la previsión social de la política moderna que tiende a crear un régimen de seguridad en favor de la clase trabajadora.

De ahí que se busque en nuestros días prever y repa--

rar la invalidéz profesional en todos sus aspectos desde las cajas del Seguro Social encarando a aquélla como un riesgo y un mal social similares a cualquiera de las otras contingencias que correspondientemente modifican las condiciones materiales de vida de la clase trabajadora, creando en el seno de la familia obrera situaciones de necesidad económica. (4)

El concepto del accidente, de MARESTAING, en Francia, hizo durante tiempo, cierta fortuna. Era, según el, lesión corporal, proveniente de la acción súbita y violenta de una causa exterior.

Lesión corporal significa menoscabo y perturbación que sufre nuestro organismo por el accidente, no es necesario que se circunscriba a lo propiamente físico (herida, contusión, fractura, pérdida de miembro), ha de estimarse también lesión la perturbación de nuestro organismo psíquico (locura, neurosis), originada por el accidente.

Acción súbita y violenta de una causa exterior significa acción brusca, repentina, de una fuerza que está fuera del sujeto. Es la explosión de una caldera de vapor, la rotura de un andamio. No obsta a la existencia de un accidente que sus efectos se exteriorisen tardíamente. A veces, ocurre así. Tal acon

(4) Idem.

tece verbigracia, con el golpe que produce la lesión de un órgano interno, y que no revela sino algún tiempo después. Ha habido en este caso lesión corporal y acción súbita y violenta de una causa exterior; pero su resultado no se ha manifestado inmediatamente. (5)

Los accidentes de trabajo según la Ley Federal del Trabajo, al definir lo que debe entenderse por accidente de trabajo, confunde las consecuencias del accidente con el accidente mismo. Con el fin de distinguir el accidente de trabajo de sus consecuencias, y teniendo presente la disposición legal, proponiendo la definición siguiente: Accidente de trabajo son los infortunios -hechos o acaecimientos desgraciados- que, con motivo de o en ejercicio del trabajo, en cualquier tiempo o lugar, producen una lesión orgánica, una perturbación funcional o la muerte repentina. Los infortunios causantes de los accidentes de trabajo son de gran diversidad: Golpes, cortaduras, machucamientos, quemaduras, inhalación de gases, caídas, cercenamientos, radiaciones, etc. (6)

La Ley Federal del Trabajo de 1970, en su Artículo 474 determina que accidentes de trabajo, es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente, en ejercicio, o con motivo del trabajo, cua-

(5) GARCIA OVIEDO CARLOS. Tratado Elemental de Derecho Social. Madrid. Editorial Victoriano Suárez. 1934. Pág. 358.

(6) MUÑOZ RAMON ROBERTO. Derecho del Trabajo. Tomo II. México. Editorial Porrúa. 1970. Pág. 387.

lesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste.

Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquel.

El accidente en tránsito, aún cuando no se hubiese expresamente previsto, como en la Ley de 1931, queda comprendido dentro del concepto de accidentes de trabajo, porque para que se catalogue un accidente como de trabajo no es indispensable que ocurra en el ejercicio de las labores, sino basta que sobrevenga con motivo de las mismas o como consecuencia de ellas.

Debemos subrayar que se requiere para considerar los accidentes en tránsito como de trabajo, que acontezcan "al trasladarse el trabajador directamente". Para determinar si no hubo desviación o interrupción que excluya al accidente de los de la categoría del trabajo, sólo lo podemos hacer tomando en consideración las circunstancias de tiempo, modo y lugar del infortunio que sufrió el trabajador en el trayecto. Se asimila como accidente en tránsito y, por lo tanto es de trabajo el que sufre un trabajador "cuando sale momentáneamente del centro de trabajo en que labora, no con el propósito de abandonar su trabajo, sino para tomar sus alimentos". (7)

(7) Ibidem. Pág. 388.

Las enfermedades.- El trabajo puede ocasionar también enfermedades.

Estas pueden ser de dos clases: Comunes y Profesionales. Son las primeras las que pueden derivar, tanto del trabajo como de otra causa, esto es, que no brotan específicamente de un orden determinado de trabajo. Tal ocurre con la tuberculosis, - que ha podido, evidentemente, originarse de la depauperación del organismo a consecuencia de un trabajo rudo o agotador, pero que ha podido también nacer de otra causa. (8)

Las enfermedades profesionales son las que se contraen por el ejercicio de un trabajo, motivador, por su índole, de una intoxicación del organismo.

Este es el caso del saturnismo, o intoxicación plúmbica, de los topógrafos; del hidrargirismo o intoxicación mercurial, de los mineros de azogue; de la dermatosis de los tinteros, del envenenamiento por el fósforo blanco de los que elaboran cerilla y algunas otras. (9)

Enfermedades de Trabajo.- La definición de enfermedad de trabajo que nos aporta la Ley, que fué elaborada por la comisión redactora con la ayuda del cuerpo médico de la Secretaría -

(8) GARCIA OVIEDO CARLOS. Op. Cit. Pág. 359.

(9) Idem.

del Trabajo y Previsión Social y los especialistas del Instituto Mexicano del Seguro Social, resulta aceptable en el Art. 475, di ce: "Enfermedad de Trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo - en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios".

Tres elementos integran la definición de enfermedad de trabajo:

- a) Es un estado patológico: una alteración del funcionamiento normal del cuerpo humano.
- b) El estado patológico proviene de una causa continua da lenta y paulatina, que se distingue de la del accidente de trabajo súbita y violenta y.
- c) La causa tiene su origen o motivo en el trabajo o - en el medio en que el trabajador se ve obligado a - prestar sus servicios. En razón del tercer elemento de la definición, podemos clasificar las enferme dades de trabajo en: Enfermedades de Trabajo que - se originan por el trabajo y las que se motivan por el medio en que se trabaja.

Independientemente de la definición de enfermedades de

trabajo, nuestra Ley establece, en su Artículo 513, una larga tabla de 161 enfermedades catalogadas como de trabajo; por ejemplo: Bisinosis, Antracosis, Siderosis, Calcicosis, Baritosis, Estano-sis, Silicatosis, etc., la tabla no es cerrada: Pueden incluir-se otros estados patológicos que, en cada caso concreto, se de-muestre que se adquirieron por el ejercicio del trabajo o por el medio en que se trabaja. Como manifestación del carácter dinámico del derecho del trabajo, encontramos el Artículo 515, que dispone: La Secretaría del Trabajo y Previsión Social realizará - las investigaciones y estudios necesarios, a fin de que el Presidente de la República pueda iniciar ante el Poder Legislativo la adecuación periódica de la tabla de enfermedades de trabajo al - progreso de la medicina del trabajo. (10)

B. LAS SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS

La doctrina y la legislación, han reservado a ésta forma del menoscabo corporal producida también por el trabajo, el - nombre de enfermedad profesional.

En cambio, la fuerza que provoca el accidente es en la mayoría de los casos decreciente. El accidente es siempre un hecho súbito, es decir, un hecho que se produce en un corto espa-cio de tiempo. La enfermedad profesional, por el contrario, es es el resultado a veces de muchos años de contacto del organismo hu

(10) MUÑOZ RAMON ROBERTO. Op. Cit, Págs. 388 - 389.

mano con un ambiente industrial tóxico.

La causa externa debe actuar en general en forma violenta sobre el espíritu o el cuerpo del trabajador. Sin embargo, muchos autores, entre los que figuran ROUAST y GIVORD, consideran que la violencia no es un elemento configurativo del accidente, de carácter esencial. El choque enérgico y brutal del cuerpo con las cosas que rodean al trabajador es, sin duda, característico del accidente por que esté, técnicamente, es siempre un traumatismo. Pero este carácter violento del accidente, dicen los autores citados, si bien es habitual no es absolutamente indispensable. La jurisprudencia ha admitido que contactos no violentos pueden constituir accidentes de trabajo sin ellos entrañan una lesión corporal. (11)

Muchas enfermedades tienen también su origen en el trabajo, algunos de los elementos esenciales de la enfermedad profesional o del accidente se desprenden del mismo trabajo.

Las enfermedades generales.- Por enfermedad en general, se ha entendido en sentido corriente, como el resultado de una causa exterior que actúa sobre el organismo humano y que es ajena al trabajo; se comprende también a los accidentes que ocurran fuera del trabajo. (12)

(11) DE FERRARI FRANCISCO. Op. Cit. Pág. 376.

(12) DAVALOS MORALES JOSE. Derecho del Trabajo. Manual III. México. 1981. Pág. 156.

La protección de éstas situaciones se encuentran en la Ley del Seguro Social en su Artículo 104.

La enfermedad natural es también por exclusión, todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga un origen o motivo distinto al trabajo o en un medio diferente en que el trabajador presta sus servicios. (13)

C. LA DETERMINACION DEL TIPO DE INCAPACIDAD.

Los accidentes en general, consisten en pequeñas lesiones que impiden al obrero trabajar durante un número limitado de días y excepcionalmente durante uno o más meses. Curada y consolidada la lesión, el obrero vuelve en esos casos a reanudar sus actividades habituales sin que el siniestro haya limitado su capacidad laborativa. Pero eventualmente puede ocurrir que del accidente deriven consecuencias graves, capaces de influir en forma decisiva sobre la futura actividad profesional de la víctima. Puede ésta, a consecuencia del accidente perder definitivamente una parte de su capacidad de trabajo. (14)

Respecto a la incapacidad física, señala la Fracc. IV del Artículo 53 que la relación de trabajo terminará por incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta del trabajador, -

(13) MUÑOZ RAMON ROBERTO. Op. Cit. Pág. 306.

(14) DE FERRARI FRANCISCO. Op. Cit. Pág. 408.

que haga imposible la prestación del trabajo. La inhabilidad manifiesta del trabajador únicamente puede ocasionar el incumplimiento del trabajo, estableciéndose para este supuesto que si la incapacidad proviene de un riesgo no profesional, el trabajador tendrá derecho a que se le pague un mes de salario y doce días por cada año de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 162 o sea el que se refiere a las primas de antigüedad, o de ser posible, si así lo desea a que se le proporcione otro empleo compatible con sus aptitudes, independientemente de las prestaciones que le correspondan de conformidad con las Leyes.(15)

La incapacidad, consiste en la disminución reputada incurable de la aptitud de trabajo (16) y respecto de la cual el Artículo 487 de la Ley dispone:

Artículo 487.- Los trabajadores que sufran un riesgo de trabajo, tendrán derecho a:

- I.- Asistencia Médica y Quirúrgica;
- II.- Rehabilitación;
- III.- Hospitalización, cuando el caso lo requiera;
- IV.- Medicamentos y material de curación;
- V.- Los aparatos de Protésis y Ortopedia necesarios;

y

(15) GUERRERO EUQUERIO. Op. Cit. Pág. 272.

(16) DAVALOS MORALES JOSE. Opc. Cit. Pág. 148.

VI.- La indemnización fijada en el presente título.

Las consecuencias de los riesgos de trabajo como son - la incapacidad y la muerte mencionadas anteriormente, están esta-
blecidas en el Artículo 477 de la Ley. (17)

Artículo 477.- Cuando los riesgos de trabajo se reali-
zan pueden producir:

- I.- Incapacidad Temporal;
- II.- Incapacidad permanente parcial;
- III.- Incapacidad permanente total; y
- IV.- La muerte.

Del texto de éste Artículo, se observan que existen -
tres especies de incapacidad, previstas en los Artículos 478, -
479 y 480 de la Ley respectiva.

Artículo 478.- Incapacidad temporal, es la pérdida de
facultades o aptitudes que imposibilitan parcial o totalmente a_
una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo.

Artículo 479.- Incapacidad permanente parcial, es la_
disminución de las facultades o aptitudes de una persona para -
trabajar.

(17) Idem.

Artículo 480.- Incapacidad permanente total, es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.

D. OBLIGACIONES DEL PATRON PARA CON EL TRABAJADOR EN CUALQUIER TIPO DE INCAPACIDAD.

La responsabilidad por riesgo de trabajo se traduce, en una prestación de tipo económico.

Dicha responsabilidad económica es diferente en cada caso de incapacidad y las disposiciones legales al respecto las encontramos del Artículo 491 a 499 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 491.- Si el riesgo produce al trabajador una incapacidad temporal, la indemnización consistirá en el pago íntegro del salario que deje de percibir, mientras subsiste la imposibilidad de trabajar. Este pago se hará desde el primer día de la incapacidad.

Si a los tres meses de iniciada una incapacidad, no está el trabajador en aptitud de volver al trabajo, él mismo o el patrón podrá pedir, en vista de los certificados médicos respectivos, de los dictámenes que se rijan y de las pruebas conducentes, se resuelva si debe seguir sometido al mismo tratamiento médico y gozar de igual indemnización o procede declarar su incapacidad.

cidad permanente con la indemnización a que tenga derecho. Estos exámenes podrán repetirse cada tres meses. El trabajador percibirá su salario hasta que se declare su incapacidad permanente y se determine la indemnización a que tenga derecho.

Artículo 492.- Si el riesgo produce al trabajador una incapacidad permanente parcial, la indemnización consistirá en el pago del tanto por ciento que fija la tabla de valuación de incapacidades, calculando sobre el importe que debería pagarse si la incapacidad hubiese sido permanente total. Se tomará el tanto por ciento que corresponda entre el máximo y el mínimo establecidos, tomando en consideración la edad del trabajador, la importancia de la incapacidad y la mayor o menor aptitud para ejercer actividades remuneradas semejantes a su profesión u oficio. Se tomarán asimismo en consideración si el patrón se ha preocupado por la reeducación profesional del trabajador.

Artículo 493.- Si la incapacidad parcial, consiste en la pérdida absoluta de las facultades o aptitudes del trabajador para desempeñar su profesión, la Junta de Conciliación y Arbitraje podrá aumentar la indemnización hasta el monto de la que correspondería por incapacidad permanente total, tomando en consideración la importancia de la profesión y la posibilidad de desempeñar una categoría similar, susceptible de producirle ingresos semejantes.

Artículo 494.- El patrón no estará obligado a pagar una cantidad mayor de la que corresponda a la incapacidad permanente total, aunque se reúnan más de dos incapacidades.

Artículo 495.- Si el riesgo produce al trabajador una incapacidad permanente total, la indemnización consistirá en una cantidad equivalente al importe de mil noventa y cinco días de salario.

Artículo 496.- Las indemnizaciones que debe percibir el trabajador en los casos de incapacidad permanente parcial o total, le serán pagadas íntegras, sin que se haga deducción de los salarios que percibió durante el período de incapacidad temporal.

Artículo 497.- Dentro de los dos años siguientes al en que se hubiese fijado el grado de incapacidad, podrá el trabajador o el patrón solicitar la revisión del grado, si se comprobaba una agravación o una atenuación posterior.

Artículo 498.- El patrón está obligado a reponer en su empleo al trabajador que sufrió un riesgo de trabajo, si está capacitado siempre que se presente dentro del año siguiente a la fecha en que se determinó su incapacidad.

No es aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior, -

si el trabajador recibió la indemnización por incapacidad permanente total.

Artículo 499.- Si un trabajador víctima de un riesgo no puede desempeñar su trabajo, pero sí alguno otro, el patrón - estará obligado a proporcionárselo, de conformidad con las disposiciones del contrato colectivo de trabajo.

Con respecto al caso de muerte, el Artículo 500 y 502, establecen como debe cubrirse la responsabilidad económica al señalar el monto y las personas que toma la Ley como beneficiarios.

IV. LA REHABILITACION Y SUS DIVERSAS CONCEPCIONES

A. DOCTRINA DE LA REHABILITACION.

B. FILOSOFIA DE LA REHABILITACION.

C. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECIFICOS.

LA REHABILITACION Y SUS DIVERSAS CONCEPCIONES.

La experiencia de todos los médicos, demuestra que ha aumentado de manera importante el número global de incapacitados y que un porcentaje creciente de personas sufren enfermedades de larga duración e impedimentos físicos importantes.

"Hace 2 milenios la longevidad media era sólo de 25 años, al comenzar el siglo XX era de 49, para 1950 en los países desarrollados había alcanzado 67 años y en la actualidad ha rebasado la cifra de 70 años; de allí que hoy viven en el mundo millones de personas que sufren incapacidades crónicas, cifra que tiende a aumentarse. (1)

En la primera mitad del siglo XX, el carácter tradicional de la medicina se modificó al ampliarse las investigaciones acerca de la etiología y tratamiento de enfermedades transmisibles e infecciosas, descubriéndose fármacos específicos. Las medidas sanitarias nuevas y eficaces y los muchos descubrimientos en aspectos básicos de la medicina, permitieron que la meta de salvar la vida fuese aplicable a la colectividad entera.

Por otra parte, durante las primeras décadas del siglo con la conflagración mundial, se originó una gran escasez de ma-

(1) TERAN MOLINA, ROSALINDA. "Medicina del Trabajo y El Trabajo Social". Tesis, STPS-INET. Pág. 123. México. 1980.

no de obra, por lo cual fué necesario la utilización en la industria y en la producción de las personas con limitaciones físicas por motivo de accidente de guerra, denominados veteranos, los cuales con su capacidad de producción, demostrarón la posibilidad de integrarse a la comunidad.

Aunque hay todavía muchas personas que desconocen las generalidades y los procedimientos de la rehabilitación, se ha comenzado a reconocer que la asistencia médica no puede considerarse completa hasta que el paciente con incapacidad física residual haya sido adiestrado "para vivir y trabajar con aquello que le ha quedado".

Pero para entrar en materia de rehabilitación, primero resulta esencial conocer las diversas concepciones en lo que se refiere al fenómeno de la invalidez y que sin ésta no se daría aquélla.

Como ya anotábamos, la importancia de la invalidez, desafortunadamente, tiene amplia vigencia en nuestros días, sobre todo por el constante incremento de la capacidad industrial en todos los órdenes lo que a la par, tiene repercusión en el aumento de trabajadores que de alguna u otra forma se ven resentidos por algún riesgo de trabajo que les incapacite para el desarrollo de sus labores diarias.

Así, en una aproximación al tema, podemos decir, que la invalidez es la limitación en la capacidad del individuo, para desempeñar alguna actividad necesaria para su desarrollo, como consecuencia de una insuficiencia somática psicológica o social. Sin embargo, en la actualidad existen diversas concepciones que definen la invalidez como una limitación no sólo de carácter social y económica ya que el impedido no se puede desenvolver eficientemente en lo que a relaciones sociales se refiere ni logra competir con aquellos de sus semejantes que poseen todas sus facultades o miembros.

Y así, dentro del aspecto social, la invalidéz pasa a ser la limitación funcional del individuo para participar en la vida social, limitando su eficiencia para atender a su propia persona y que además impide el desarrollo de relaciones con la familia, con sus grupos más cercanos y por último con la comunidad.

Pero la invalidéz también repercute en la capacidad que el afectado tiene como sujeto económico, restándole eficacia para desarrollar una tarea a trabajo específico lo que, consecuentemente, reduce sus posibilidades de incrementar sus ingresos monetarios.

Por otra parte, existen diversas interpretaciones en lo que se refiere a la denominación de invalidez y así encontra-

mos por ejemplo, la definición de minusválido que designa a la -
"persona comprendida en edad laboral que esté afectada por una -
disminución de su capacidad física o psíquica en el grado que re-
glamentariamente se determine, sin que en ningún caso pueda ser-
inferior al 33% que le impide obtener o conservar empleo adecua-
do precisamente a causa de su limitada capacidad laboral".(2)

Podemos hablar así también de las diversas acepciones-
que integran a la invalidéz, como por ejemplo aquellas personas-
denominadas "Físicamente Limitadas", "Subnormales" o con "Capaci-
dad Laboral Menor a la Normal"; estas diversas interpretaciones-
sólo tratan de matizar el problema que significa para los inváli-
dos la limitación de sus capacidades físicas, tanto en su vida -
diaria como en su capacidad para producir, así como la capacidad
de los Gobiernos para enfrentar el reto que significa emplear a-
un gran número de incapacitados.

Producido el riesgo, al individuo le queda el camino-
de la rehabilitación en el que puede reencauzar sus conocimien-
tos y/o habilidades y lograr así un mejoramiento de su nivel de
vida de acuerdo a sus propias capacidades.

Pero largo y difícil ha sido el camino recorrido por-
la rehabilitación en su afán de lograr un mejoramiento sustan--

(2) AZNAR, LOPEZ M. "La Protección Dinámica de la Minusvalía en la Seguri-
dad Social Española".
En "Revista de Seguridad Social". Buenos Aires. 1977. Pág. 10.

cial de aquellos que, aquejados por una enfermedad o mal congénito, o por un accidente o lesión, han sido marginados de la vida productiva. En los primeros años de su existencia, esta parte de la medicina era prácticamente ignorada y en ocasiones relegada sólo a estudios especiales sobre la materia o a nivel de posgrado.

Actualmente, la rehabilitación es parte de la medicina integral contemporánea y no se concibe un programa de atención médica que no incluya los 3 aspectos primordiales de la medicina: La prevención, la curación y por supuesto, la rehabilitación.

"La rehabilitación tiene en sí funciones preventivas, limitando la invalidez o evitando que ésta se produzca. Tiene asimismo, funciones de medicina curativa, en la aplicación de tratamientos de medicina física para hacer que un músculo recupere su función y su potencia. Por último, tiene funciones de rehabilitación propiamente dicha en casos específicos como la adaptación de prótesis y aparatos ortopédicos". (3)

Como en el caso de la invalidez, el término rehabilitación tiene distintas definiciones y aceptaciones, pero todas estas definen un mismo fin: Que la persona afectada pueda desarro

(3) TERAN MOLINA ROSALINDA. Op. Cit. Pág. 125.

llar, hasta lo máximo que sus limitaciones lo permitan, sus capacidades.

Hemos querido anotar una definición que contenga los elementos necesarios para calificar a la rehabilitación como tal y para esto es indudable la valiosa aportación de la Organización Mundial, de la Salud (OMS), que en 1969 bajo la supervisión de Expertos reunidos en Ginebra definió a la rehabilitación como: "La aplicación coordinada de un conjunto de medidas médicas, sociales, educativas y profesionales, para preparar o rehabilitar al individuo con objeto de alcanzar la mayor proporción posible de capacidad funcional".

Como también anotábamos en la parte referida a invalidez, existen numerosas descripciones para un mismo problema y así, resultan connotaciones como: Readaptación, reeducación, recuperación (para el trabajo, por ejemplo), etc. Aunque es de anotar que cada uno de estos términos conlleva una definición precisa sobre alguna parte de la rehabilitación en general, y así, por ejemplo el proceso de recuperación se aplica al trabajador para que el mismo alcance la mayor aptitud física que sea posible al término de su tratamiento, y la readaptación consiste en... "el tratamiento que se aplica al trabajador para que alcance un grado de aptitud profesional que le permita realizar, si no todas, si algunas de las labores que realizaba con anteriori-

dad". (4)

Estas definiciones nos sirven para encuadrar el problema de la rehabilitación dentro de sus términos puramente médicos, haciendo hincapié en que el tema que nos interesa, el de la rehabilitación, lo analizamos en nuestro próximo capítulo dedicado al estudio del proceso de recuperación y rehabilitación del individuo afectado, a la vida productiva, así como algunas de las causas que originan la mayoría de los accidentes.

A. DOCTRINA DE LA REHABILITACION

Los principios en los que se afirma la Doctrina General, podemos decir que son: La universalidad, la integridad, la solidaridad, la unidad y la internacionalidad.

"La Universalidad", de éste derecho de rehabilitación, corresponde exactamente al de la Seguridad Social. Su fundamento está en la naturaleza humana y en el concepto económico de la misma; todo inválido capaz de readaptación, tiene derecho a su rehabilitación correlativamente a su deber de cooperación en la producción.

La Integridad, cubre la totalidad de la invalidez, y

(4) DEL PESO Y CALVO CARLOS. "La Rehabilitación y la Recuperación del Hombre-Trabajador". en R.I.S.S. No. 4. 1964. Págs. 786.

este impedimento en el inválido, no sólo es económico sino humano y psíquico.

La Solidaridad, se da al aumentar los elementos productores de rehabilitación, con lo que se aminora su costo y el de la Seguridad Social. Por tanto, si el beneficio es solidario, lo ha de ser también su sostenimiento.

La Unidad, se basa en el riesgo único, es decir, en la falta de salario como consecuencia de la imposibilidad de trabajar, cualquiera que haya sido el origen del riesgo; ésta en su aspecto jurídico y administrativo, establece una unidad de responsabilidad dentro de la Seguridad Social.

La Internacionalidad, se fundamenta en la naturaleza humana de este derecho y en la constitución de grupos homogéneos económicos, así como en otro tipo de organizaciones que exigen criterio uniforme en la resolución de los factores económicos. (5)

La afirmación de los principios doctrinales de la rehabilitación contribuyen, indudablemente, no sólo a la consolidación de esta rama de la medicina, sino que ésta sea más eficiente al tener una base y plataforma que le protege contra posibles desviaciones.

(5) TERAN MOLINA ROSALINDA. Op. Cit. Pág. 111.

este impedimento en el inválido, no sólo es económico sino humano y psíquico.

La Solidaridad, se da al aumentar los elementos productores de rehabilitación, con lo que se aminora su costo y el de la Seguridad Social. Por tanto, si el beneficio es solidario, lo ha de ser también su sostenimiento.

La Unidad, se basa en el riesgo único, es decir, en la falta de salario como consecuencia de la imposibilidad de trabajar, cualquiera que haya sido el origen del riesgo; ésta en su aspecto jurídico y administrativo, establece una unidad de responsabilidad dentro de la Seguridad Social.

La Internacionalidad, se fundamenta en la naturaleza humana de este derecho y en la constitución de grupos homogéneos económicos, así como en otro tipo de organizaciones que exigen criterio uniforme en la resolución de los factores económicos. (5)

La afirmación de los principios doctrinales de la rehabilitación contribuyen, indudablemente, no sólo a la consolidación de esta rama de la medicina, sino que ésta sea más eficiente al tener una base y plataforma que le protege contra posibles desviaciones.

(5) TERAN MOLINA ROSALINDA. Op. Cit. Pág. 111.

Por otra parte, es importante afirmar que sin una doctrina que le respalde la rehabilitación sería objeto fácil de los continuos cambios tanto sociales como asistenciales y podría quedar relegada a un segundo término, siendo tan importante para que el elemento humano afectado se reincorpore no sólo a su tren de vida habitual (aunque con sus debidas limitaciones), sino también a la vida productiva generando beneficios no solo para él mismo y su familia, sino para la sociedad a la que pertenece.

La Doctrina de la rehabilitación no está sola, podemos decir que existe una filosofía que le pertenece y que le hace más útil y eficiente, a la par que le conforma una ideología por la que guía su camino y forma con ella un proceso compuesto por elementos que contribuyen en gran medida a la mejor rehabilitación del inválido.

B. FILOSOFIA DE LA REHABILITACION

La rehabilitación es algo más complejo que la mejora funcional y la capacidad laboral, ya que sus técnicas se extienden a todas las áreas del comportamiento social y del desarrollo personal. Rehabilitación es que un amputado aprenda a vestirse, sin necesidad de ayuda, que el alcohólico pueda superar su dependencia del alcohol y llevar una vida familiar estable, que un accidentado laboral o de circulación consiga encontrar de nuevo trabajo después de su recuperación médica y no vivir de una ayu-

da, sino de su propio esfuerzo como trabajador.

"La rehabilitación no constituye solamente una serie de técnicas médicas, psicológicas, profesionales o educativas, sino sobre todo una ideología y unos medios que permiten el desarrollo máximo de toda persona afligida por cualquier tipo de limitación. Esta ideología se traduce en una serie de acciones, mecanismo de influencia individual y social, tecnología, instrumentos materiales, etc. que fundamentan el que podamos considerar la rehabilitación como uno de los procesos más importantes, que toda sociedad está experimentando aunque con la diferencia del nivel de realizaciones en la práctica". (6)

La eficiencia del proceso rehabilitador, debe basarse en una adaptación a cada situación particular y evitar la caracterización de las soluciones con base a los denominadores habituales de: tipo de disminución, edad, sexo, clase social, económica, etc., cada individuo puede clasificarse por criterios comunes, pero el problema concreto que presenta es el resultado de una pormenorizada interrelación de factores individuales y sociales, que el profesional debe valorar conjuntamente para seleccionar una terapéutica rehabilitadora a la medida de cada caso.

La rehabilitación como proceso, utiliza los descubri-

(6) Ibidem. Pág. 126.

mientos constantes que se realizan en las ciencias naturales y sociales, a través de las disciplinas aplicadas, medicina, educación, etc. El proceso de la rehabilitación y su potencial para la resolución de los problemas de la progresiva independencia de los incapacitados en su cuerpo o relación social, se debe fundamentar en la aplicación del conocimiento científico. Por ello, puede hablarse de que las masas de los necesitados, los inferiores en oportunidades, los discriminados, muchos de los cuales be neficiarios potenciales de la rehabilitación, buscan en la ética y aplicaciones de la ciencia, la justicia que han encontrado en ideología políticas y sociales.

"La rehabilitación es un proceso útil para el beneficiario y para toda la sociedad. Individualmente restablece aptitudes perdidas y compensa las inexistencias, aumentando la capacidad vital de la persona económicamente rentable, pues se ha demostrado que la inversión en el inválido, retorna a un estado de impuestos, sin contar la renta de trabajo que proporciona el aumento de su capacidad laboral. En el caso de los países en vías de desarrollo, no pueden darse el lujo de tener una clase desempleada y dependiente. Políticamente satisface la realización de la igualdad de derechos sanitarios, laborales y vitales de una masa de la población en aumento progresivo. Socialmente facilita la integración de personas arbitrariamente excluidas de actividades básicas, contribuyendo a la estabilidad social, por todo ello el proceso rehabilitatorio constituye un factor importante de

integración social que ninguna sociedad contemporánea puede permitirse el lujo de ignorar". (7)

Si se toma la rehabilitación como un proceso social, - que busca el objetivo de la máxima independencia del limitado en cualquiera de sus actividades, es necesario acudir al fundamento personal de las actividades rehabilitatorias que no pueden reducirse a simples técnicas mecánicas.

Si los médicos poseen la mentalidad rehabilitatoria, - buscarán en el análisis de cada caso el desarrollo del máximo nivel potencial e individual, si sólo son profesionales en el aspecto técnico, serán profesionales a medias, ya que actualmente toda disciplina médica y social debe participar de los principios y prácticas de la rehabilitación.

Si bien, lo anteriormente expuesto no resume una cuestión de principios debidamente clasificado y/o enumerado, sí contiene la ideología fundamental que rige, de hecho, los propósitos centrales de la medicina de rehabilitación tanto en su carácter subjetivo como objetivo.

Asimismo, la medicina de rehabilitación posee metas y objetivos que podemos clasificarlos y especificarlos, dependiendo de la importancia que cada uno de ellos tenga para el propio

(7) Ibidem. Págs. 130-131.

desarrollo de la rehabilitación.

C. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECIFICOS

Previamente podemos asumir que la rehabilitación tiene un importante papel que cumplir en la práctica de la medicina. - Los médicos deben aprender las actuales formas de evaluación de sus pacientes con problemas de invalidez, y con esto mejorar y perfeccionar las formas de tratamiento más afines al problema que enfrentan.

Por tanto, en lo general deben inscribirse la responsabilidad que tienen tanto médicos como pacientes de llevar a buen término la labor que voluntariamente han asumido (los unos disponiendo de sus conocimientos y humanidad, y los otros acatando las recomendaciones pertinentes).

Objetivos Específicos

Los objetivos de la rehabilitación deberán ser asistenciales, docentes, de investigación, de orientación y educación comunitaria.

Asistencial, uno de los objetivos será aprender a atender tanto a los pacientes referidos por otras instituciones, cuanto a los que provengan directamente de la comunidad. El

diagnóstico y tratamiento lo realizará un equipo profesional, -
constituido por médicos psiquiatras, médicos, trabajadores sociales,
psicólogos, terapistas físicos, ocupacionales, de lenguaje,
enfermeras, ortopedistas, ortesistas, protesistas, educadores espe
ciales, orientadores, maestros de talleres oficiales de empleo,
expertos en recreación y deportes.

Docencia. Los centros de rehabilitación desarrollarán
cursos de perfeccionamiento y enseñanza para todos los miembrosdel
equipo profesional y para los estudiantes de estas disciplinas.
Los programas docentes, tendrán vinculación con las universidad
es tanto a nivel de pregrado como de posgrado y de educa---
ción continuada.

Investigación. Se recomienda que estos centros cuenten
con facilidades para realizar y promover la investigación yel
campo que la compete.

Orientación y Educación Comunitaria. Se tiene la obliga
ción de dar a conocer a la comunidad el proceso integral de la
rehabilitación del inválido.

Coordinación. Se recomienda que los servicios de rehabi
litación en todos los campos estén estrechamente coordinados -
en todos los niveles, desde el trabajo del equipo de rehabilitaci
ón en sí, hasta el nivel nacional e internacional, utilizando -

todos los recursos locales y regionales. (8)

(8). Ibidem, Págs. 136-137.

- V. LA MEDICINA DEL TRABAJO Y LA REHABILITACION
PROFESIONAL EN MEXICO
- A. LA MEDICINA DEL TRABAJO
- B. PLAN DE REHABILITACION PROFESIONAL EN NUESTRO
MEDIO SOCIAL
- C. COLOCACION SELECTIVA DE LOS INVALIDOS

La Medicina del Trabajo es una de las ramas de la medicina que se ocupa del hombre, como trabajador y su interacción con el trabajo, considerando a éste último en su sentido social.

La Rehabilitación Profesional es parte de la Rehabilitación Integral, que consiste en suplir las deficiencias que presenta un individuo, a fin de adaptarlo para que desarrolle una ocupación remunerada.

Estas dos materias van unidas de la mano, por lo que resulta difícil estudiar a una sin el debido paralelismo de la otra, en estos términos se hace necesario, en este capítulo, el análisis, tanto de la Medicina del Trabajo y la definición de sus más importantes aspectos y objetivos, como de la Rehabilitación Profesional y los medios de que se vale para lograr una mayor y mejor integración, o reintegración, según sea el caso del individuo al medio laboral.

A. LA MEDICINA DEL TRABAJO

Podemos destacar entre las funciones de la Medicina del Trabajo, la de estudiar la interacción del individuo con su medio ambiente laboral (llamado comúnmente microambiente), con el fin de revalidar la capacidad del individuo, y con esto, satisfacer sus necesidades.

Resulta importante apuntar que la Medicina del Trabajo no es una entidad completamente autónoma sino que... "se nutre del conocimiento dado por la Medicina en sí y por otras disciplinas, tales como: Biología, Economía, Antropología, Ingeniería, - Psicología, Ergonomía, Salud Pública, Derecho del Trabajo, Administración Pública y Privada, Seguridad Social y algunas otras - que en mayor grado contribuyen a formar la estructura y la dinámica de la Medicina del Trabajo". (1)

La interrelación que guardan estas materias con la Medicina del Trabajo es compleja y por tanto forman una especie de conjunto al centro del cual, se encuentra el tema que estudiamos y que está delimitado por los objetivos propios de cada disciplina.

Para su aplicación, la Medicina del Trabajo posee cuatro aspectos definidos que podemos llamar:

- a) Médico-Técnico.
- b) Legal.
- c) Social, y
- d) Administrativo.

"El aspecto Médico-Técnico, enfoca la salud del trabajador en base a su concepto ecológico, dado que, considera la re

(1) TERAN MOLINA, ROSALINDA. "Medicina del Trabajo y el Trabajo Social". Tesis, STPS. Inet. Méx. 1980. Pág. 11.

lación de armonía que debe existir en la interacción del hombre con su medio ambiente. En esta interacción se distinguen tres fases fundamentales, que son: de trabajo, familiar y de comunidad.

Aspecto Legal, en éste la Medicina del Trabajo proporciona los fundamentos de carácter Médico y Técnico, para la aplicación de los preceptos de la Legislación Laboral, en lo correspondiente a la salud del hombre, a las alteraciones de ésta y a sus consecuencias, en relación con su trabajo. Entre lo que señalan estos preceptos, se encuentra lo referente al cumplimiento de normas pendientes a promover y mantener la salud del trabajador, reparar de manera económica, en especie o en servicios, los daños a la salud producidos por el trabajador y establecen prestaciones económicas para los familiares del trabajador, en caso de que éste pierda la vida en ejercicio o con motivo del trabajo, así como cuando, debido a causas ajenas al mismo, aquél pierde su capacidad o aptitud para trabajar.

El aspecto Social, corresponde a la meta de la doctrina o filosofía de la Salud Pública y de la Seguridad Social, que se refiere a: Salud, bienestar, tranquilidad, seguridad económica, confort, descanso, superación física y mental, felicidad, eficiencia, etc., a que tienen derecho el hombre y su familia, como miembros de la sociedad en razón de su trabajo; aún cuando por algún motivo, el trabajador perdiera su estado de salud, de

capacidad para el trabajo o su propia vida.

La Administración consiste en la organización de las acciones humanas para el logro de un objetivo determinado. El trabajo como un hecho social, tiene tres componentes: El hombre que trabaja, los sistemas de propiedad de los medios de producción y el Estado que establece las políticas económicas y sociales; como consecuencia, la solución de la problemática de la salud en relación con el trabajo necesita de la organización de las acciones de estos tres componentes". (2)

La enumeración de estos aspectos no resta importancia a las propias circunstancias en las que se desenvuelve la Medicina del Trabajo, así como su vinculación con otras ramas propias de la Medicina y que tienen relación directa con el aspecto productivo del individuo como la traumatología laboral, la epidemiología de las enfermedades de trabajo la toxicología industrial y la dermatología laboral que, entre otras, velan porque el trabajador alcance un mayor grado de bienestar en su curación posterior a la enfermedad o accidente incapacitante.

Resulta importante referirnos, aún sea en breve espacio a estas disciplinas que coadyuvan al mejoramiento físico del trabajador limitado:

(2) Ibidem. Págs. 13-16.

La Traumatología Laboral - "Engloba el conjunto de lesiones que sufren los trabajadores por accidentes ocurridos durante el ejercicio de sus labores o en accidentes viales que tengan relación con el trabajo". (3)

Esto es, que al hacer un análisis de los factores y - circunstancias que en mayor medida provocan los riesgos de trabajo, la Traumatología Laboral identifica elementos y maquinaria - que debe ser evitada como por ejemplo aquella que causa, directa o indirectamente, compresiones, escoriaciones, machacamientos, - luxaciones, fracturas, quemaduras, etc.

También toma en cuenta los factores que han incidido - en el incremento (un 14% anual promedio) de los riesgos de trabajo, en los que podemos contar los siguientes:

1.- Al Desarrollo Industrial del País, que junto con - el crecimiento demográfico, obliga a la oferta y a la demanda de trabajo, estimulando los movimientos migratorios de la gente del campo hacia las grandes ciudades industriales.

2.- A la falta de adiestramiento, por parte de las -- empresas, para esta sobrepoblación relativa, en el manejo de má- quinas y herramientas que desconocen.

(3) REYES CUNNINGHAM, ARTURO DR. y PONCE DE LEON GONZALEZ JORGE DR. "Traumatología Laboral" en "La Medicina del Trabajo en México". Simposio Syntex, México, D.F., Enero de 1980. Pág. 27.

3.- A la dificultad que experimenta esta sobrepoblación, para poder transformar su actividad mental y manual de un medio rural a otro especializado.

4.- A la falta de preparación de los trabajadores de las metrópolis, que cambian de actividad, ya sea en la misma industria o en otra diferente.

5.- A la falta de medidas de seguridad o equipos de protección personal, por parte de las empresas.

6.- A la falta de atención y uso, por parte de los trabajadores, de las medidas de seguridad o equipos de protección personal existentes. (4)

La evaluación de estos factores permite, indudablemente, desarrollar mejores técnicas y medidas de seguridad para una mejor prevención de los riesgos de trabajo.

Epidemiología de las Enfermedades de Trabajo - Puede definirse como el conocimiento de la distribución y frecuencia de un fenómeno, análisis de las causas de su aparición y de las acciones para su corrección y proyectos de solución.

En otras palabras..."La Medicina del Trabajo, al promo

(4) Idem.

ver y mantener la salud de los trabajadores, encuentra en la epidemología un instrumento indispensable, que permite conocer la distribución y la frecuencia de los fenómenos que afectan la salud, analizar sus causas e implementar las acciones para la corrección o solución para la problemática resultante de la relación que existe entre el hombre y su trabajo. (5)

Esta área de la medicina se interrelaciona asimismo con la Traumatología Laboral, anteriormente citada, y promueve una mejor prevención de los riesgos y las enfermedades de trabajo.

La epidemiología a diferencia de la traumatología, se interesa por la actividad laboral y es de anotar que estas enfermedades presentan gravedad, además de una reducida detención; por esto es indispensable mejorar el conocimiento sobre las mismas para diagnosticar correcta y oportunamente y así, limitar las consecuencias y rehabilitar eficazmente, en su caso, aunque lo más importante será, sin duda, incrementar acciones para la prevención de nuevos casos.

Resulta importante, para fines del análisis jurídico. Delimitar las 3 fases en las que se divide la historia natural de la enfermedad.

(5) BERNAL TAPIA, JUAN ANTONIO. DR. "Epidemiología de las Enfermedades de Trabajo". Simposio Syntex. Pág. 37.

- a) El Período Prepatogénico - En el que existe relación entre el hombre, el agente y los factores ambientales que en un momento dado pueden originar la enfermedad, pero aún existe equilibrio entre estos factores, y el estímulo presente aún no ha sido capaz de producir la enfermedad.
- b) El Período Patogénico - Es aquel en que además de la interacción de los diferentes factores, el estímulo de alguno de ellos es tal, que ocasiona el desequilibrio entre los mismos, lo que produce la enfermedad.
- c) El Período Postpatogénico - Se refiere a la fase resultante de la enfermedad, de la que el hombre puede sanar, puede quedar con alguna lesión o secuela permanente o puede morir".(6)

El conocimiento de la evolución natural de la enfermedad, resulta muy importante no sólo para interponer las medidas preventivas en esta evolución sino para establecer, jurídicamente, la posición de la persona afectada ante su propia legislación laboral.

Toxicología Industrial - Importante para nuestro estu-

(6) Idem.

dio es conocer que.... "La toxicología industrial como una subdivisión de la toxicología ambiental se refiere al estudio de las causas, condiciones y efectos adversos de los contaminantes químicos del medio ambiente del trabajo sobre la población laboralmente expuesta, con objeto de establecer los límites de seguridad del tal exposición a productos químicos, las medidas de prevención adecuadas para evitar intoxicaciones y el tratamiento es pecífico en su caso". (7)

Las intoxicaciones forman uno de los más importantes - medios por las que se desarrollan las enfermedades profesionales por el constante manejo de sustancias químicas, orgánicas e inorgánicas que dañan seriamente la salud del trabajador. Un análisis estadístico perteneciente a la jefatura de Medicina del Trabajo del IMSS sobre la frecuencia de enfermedades de trabajo, - muestra que en le período 1971-1978: "Las intoxicaciones industriales con mayor incidencia corresponden, en orden decreciente a: Intoxicación por compuestos inorgánicos de plomo, intoxicaciones agudas y repetidas por disolventes orgánicos, intoxicaciones por otros metales pesados, intoxicaciones por anilinas, intoxicaciones por insecticidas orgánico-fosforados y orgánico-colorados, intoxicaciones por monóxido de carbono y otros". (8)

Como podemos observar, las sustancias tóxicas más co--

(7) PEREZ LUCIO CARLOS.DR. y RODRIGUEZ R.MA. DE JESUS.DRA. "Toxicología - Industrial". Simposio Syntex. Pág. 63

(8) Ibidem. Pág. 64.

munes son aquellas empleadas en la industria por lo que en éste campo los controles sanitarios son más rígidos, aunque aún así, las enfermedades profesionales se han venido incrementando por el aumento en la capacidad industrial del país, lo que no puede ser frenado, pero sí elevar los medios por los cuales el trabajador industrial, sobre todo, debe ser protegido. Por último, debemos señalar que las vías de entrada de los tóxicos al organismo son: a) La vía inhalatoria, b) La cutáneo-mucosa y c) La gastrointestinal y aquí es donde se deben enfocar principalmente los estudios de prevención y localización de las enfermedades profesionales que no sólo afectan la vida del trabajador que detienen, de manera imperceptible el buen funcionamiento de la industria nacional.

Dermatología Laboral - Como sabemos, la capa dermatológica que conocemos como piel, nos protege de las inclemencias del tiempo así como de la exposición de substancias extrañas que nos afectarían irremediablemente si no existiera en nosotros esa "barrera" que nos aísla de bacterias suspendidas en atmósfera. Pero aunque la piel normal constituye una buena barrera para la absorción de casi todas las substancias, es perfecta solamente para unas cuantas.

"El conocimiento sobre la posibilidad de absorción percutánea de algunos compuestos, e intoxicación sistemática con o sin manifestaciones de toxicidad cutánea, ha conducido a una me-

mejor comprensión de la patología y a un enfoque integral del problema basado en conocimientos de Anatomía, Fisiología, Bioquímica, Toxicología, etc... La frecuencia de las dermatosis ocupacionales varían en los diferentes estudios estadísticos publicados; la mayor parte de ellos admiten que estos problemas constituyen el 50% de las enfermedades derivadas del trabajo". (9)

Existen innumerables padecimientos que pueden afectar seriamente la piel del trabajador, las causas principales de esos padecimientos se pueden clasificar en cuatro grupos de agentes etiológicos:

1.- Mecánicos - Son aquellos padecimientos que pueden ser causados por fricción, presión, abrasión, laceración y vibración.

2.- Físicos - Los originados por el calor, frío, luz ultravioleta, radiaciones ionizantes, estos males pueden ser clasificados también como naturales.

3.- Químicos - Aquellos causados por agentes irritantes y sensibilizantes orgánicos e inorgánicos que son producto de fenómenos químicos.

4.- Biológicos - Los originados por bacterias, hongos,

(9) ANCONA ALAYON, ARMANDO DR. y CORONA BERRUECOS, RAFAEL DR.
Simposio Syntex. Pág. 71.

virus parásitos y vegetales.

Es importante apuntar que más del 80% de las dermatosis ocupacionales, está constituido por las dermatitis por contacto con agentes químicos que pueden actuar, ya sea como irritantes produciendo daño directo a la célula, o bien como alérgenos, dando lugar al desarrollo de sensibilización de tipo retardado. El 90% de los casos se localizan en manos y otros sitios expuestos dato de utilidad para el diagnóstico. (10)

Por tanto, lo importante de la Dermatología Laboral es la prevención y para ello es importante identificar los riesgos utilizando los métodos y técnicas que permitan identificar las propiedades irritantes y sensibilizantes de las sustancias y, con esto, aislarlas e identificarlas.

Pero múltiples y variadas son las causas y condiciones que pueden provocar los distintos riesgos de trabajo y a ellos se avocan los esfuerzos de la Medicina del Trabajo. Muchos son los investigadores que han determinado algunas de las más frecuentes causas y/o motivos que provocan una enfermedad o accidente de trabajo.

Podemos citar los estudios elaborados por el Ingeniero Heinrich, con base en el exámen de 75 mil casos de accidentes -

(10) Idem.

acaecidos en diversos tipos de industrias y que demuestran que.. "Los motivos por los cuales el trabajador puede incurrir en actos peligrosos son fundamentalmente: Actividad inapropiada, falta de conocimiento o preparación, defectos físicos y prácticos de seguridad difíciles de realizar". (11)

Se han estudiado con vastedad los factores orgánicos que influyen en la etiología de los riesgos de trabajo y se ha encontrado que en la gran mayoría de las investigaciones realizadas, el factor humano es el preponderante en la realización del riesgo, Heinrich, al que ya mencionábamos, también afirmó que en el 88% de los casos por él revisados, el trabajador había sido causa preponderante en su incidencia.

Esto se debe sobre todo, a la falta de integridad física, la disminución de las funciones sensoriales, el déficit de la fuerza muscular y los defectos en la coordinación, han sido refutados como causas de accidentes. Esta puede ser la explicación a los estudios de algunos investigadores que reconocen que el número de accidentes aumenta durante la primera y última hora de la jornada, esto es, que la falta de adiestramiento en la primera hora y la fatiga en la última, son los orígenes ciertos de ese aumento.

Más si la actividad física del trabajador influye de

(11) HEINRICH H.W. Industrial Accident. Prevention Mc. Graw Hill Book Company Inc. New York. Citado en reseña laboral (ST Y PS). Oct. 1976. Pág. 15.

forma determinante en la realización del riesgo, no debemos olvidar el factor psicológico, ya que en bastantes ocasiones el accidente es una especie de respuesta a ciertas presiones que pesan sobre la personalidad del individuo.

"Los estudios de la Doctora Dumban en un lote de 1 600 fracturados, le permitieron dibujar el perfil característico del accidentado, cuyos principales elementos son impulsividad bajo - tensión problemas de escolaridad, cambios frecuentes de empleo, - inestabilidad emocional, conflictos con autoridades e historias - de hogares deshechos, los paternos o los propios". (12)

Así pues, es de gran importancia el estudio psicoanalítico para establecer mejores parámetros de prevención de los - riesgos laborales, así como el estudio a nivel individual y grupal de trabajadores que presenten cierto tipo de desajustes emocionales o con tensiones familiares que puedan influir decisivamente en su comportamiento productivo.

Siguiendo la línea de mostrar cuáles son los causales principales que influyen en la realización de los riesgos de trabajo, se enumeran a continuación cinco factores detectados que propician la accidentabilidad como un hecho súbito, inesperado, - imprevisible e inevitable (según el estudio comprendido por Rese

(12) DUMBAN. "Psychiatric Aspects of Medical Problems: Fracture Patients". Anual Journal Psychology. Tomando de Reseña Laboral. (STyPS) Oct. 1976. Pág. 17.

ña Laboral. Octubre de 1976. Págs. 17 y 18).

- a) El medio es considerado como una causa remota que puede influir para que el individuo actúe de una manera peligrosa.
- b) Los defectos son entendidos como otra causa remota y pueden ser de carácter físico o mental. El análisis de la personalidad también es importante, ya que lo integran el temperamento y el carácter.
- c) La condición y/o el acto inseguro tradicionalmente, se han considerado como las causas inmediatas de los accidentes. Las condiciones inseguras, son elementos que existen en la maquinaria, el equipo, la herramienta o el local. Los actos inseguros, son las prácticas peligrosas que el hombre hace o deja de hacer.

Es indudable que la investigación de los actos inseguros es competencia, aunque no exclusiva si preponderante de la Psicología.

La investigación de las causas por las que los individuos cometen actos inseguros, ha demostrado que obedecen a tres razones básicas:

- 1.- Ignorancia. Carecen de los conocimientos o la pericia adecuada para realizar sus labores. La instrucción y el adiestramiento oportuno son la solución adecuada en este aspecto.
 - 2.- Impotencia. Física o mentalmente, se encuentran incapacitados para realizar las tareas que efectúan. La selección y la colaboración adecuada eliminan esta posibilidad.
 - 3.- Falta de motivación. Existe en el obrero una actitud inadecuada hacia sus actividades y hace mal uso del equipo destinado a su protección, o bien, no respeta las reglas de seguridad.
- d) El accidente es el evento inesperado que puede ocasionar lesiones.
 - e) Las lesiones son las heridas, fracturas, alteraciones mentales y aún la muerte que sufre el accidentado.

Así, principal factor que incide en un riesgo de trabajo es el mismo trabajador el que propicia la realización de aquél y debemos insistir en que a pesar del perfeccionamiento de los métodos de trabajo y del cuidado que se ha pretendido dar al

personal y al equipo, las actitudes de los trabajadores siguen - originando problemas con respecto a la seguridad.

Pero la culpa no es sólo del trabajador en lo que al - aspecto humano se refiere, también es del patrón e incluso de - los compañeros de trabajo, ya que estos últimos por alguna broma o descuido pueden provocar un accidente de trabajo.

Muchos patrones en México, dejan al azar la salud de - sus trabajadores, ya que no les interesa tomar medidas de prevención, porque no pierde prácticamente nada cuando uno de sus trabajadores sufre de algún accidente o enfermedad de trabajo.

Existen tres razones fundamentales que propician esta - falta de interés de los empresarios, dejemos que nos lo explique un investigador en materia de Salud del Trabajo.

1.- "Porque existe una institución que paga todos los - gastos por incapacidad o enfermedad (léase IMSS, ISSSTE - sobretodo).

2.- Porque existe otro alguien que paga los accidentes de trabajo, el público consumidor, en el producto que se elabora, ya se trate de cualquier rama, en el costo ya va incluido todo, y

3.- Porque en nuestro país hay gran cantidad de mano -

de obra disponible, ya que existe mucho desempleo. "Esta la podemos citar como la causa más importante, ya que el empresario sabe que siempre habrá alguien que esté dispuesto a ocupar la plaza vacante". (13)

Pero existen otras causas que inciden directamente en el trabajador y que lo hacen más propenso a sufrir un accidente, entre otras podemos mencionar la prolongación en horas de la jornada, su intensificación por medio del trabajo a destajo (estas dos como reflejo de la necesidad de los trabajadores por incrementar su, en muchas ocasiones, raquítrico salario, y el trabajo nocturno).

"Estas características significan un consumo de energía que en una primera etapa produce una fatiga o cansancio fisiológico (normal), pero si este desgaste no es repuesto por una alimentación balanceada y un descanso suficiente, - recomendaciones imposibles de cumplir en los obreros, - la fatiga se va acumulando con lo que se instala un estado de fatiga patológica que de principio hace que el individuo aumente su susceptibilidad, - tanto a la enfermedad considerada como general, como a la del trabajo y de igual manera, a los accidentes". (14)

El mismo DOCTOR FERNANDEZ OSORIO, recalca que la fati-

(13) FERNANDEZ OSORIO, JORGE DR. (Investigador UNAM), entrevista concedida a "El Día". 30 de Marzo 1981. Pág. 2

(14) Idem.

ga es un fenómeno fisiológico normal que desaparece con la interrupción de la tarea fatigante con el sueño y la alimentación. - Pero si las medidas de higiene individual son cumplidas en forma ineficiente, después de un tiempo perentorio reaparecen estas manifestaciones aunque en forma más crítica.

A esto, como ya anotábamos en páginas anteriores, se debe sumar indudablemente en el aspecto psicológico del trabajador en la realización de sus labores diarias.

"También la tensión emocional que es un producto de las perturbaciones nerviosas, tales como la angustia, la ansiedad, el temor y la fobia, originan la patología de la fatiga". - (15) A esto debemos agregar los propios conflictos, problemas y discrepancias que el trabajador tiene con amigos, familiares y jefes, lo que sujeta al trabajador a sufrir involuntariamente algún percance.

Nos preguntamos: ¿Qué ocurre cuando después de todas las precauciones se realiza el accidente y con éste la invalidez?

Al anotar en páginas anteriores las definiciones y características de la invalidez y la rehabilitación, señalábamos que la cifra de inválidos tiende a aumentar por los progresos en la maquinaria industrial y su diversificación. Este aumento, -

(15) Idem.

también afecta a otros sectores sobre todo a la familia del invá-
lido, ya que el fenómeno de la invalidez como ya decíamos, es un
problema biopsicosocial ya que no solo el individuo es afectado_
en su persona, sino también los familiares y personas que le ro-
dean se ven afectados psicológica y socialmente con lo que cada_
individuo físico produce un promedio de 6 a 7 inválidos de tipo_
emocional.

Pero, paradójicamente, la evolución de la medicina ha_
incrementado el número de inválidos en el mundo, ya que...."mien-
tras mejores sean los servicios médicos, es mayor el número de -
inválidos, porque las personas que antes morían, ahora sobrevi-
ven y quedan con secuelas que muchas veces son invalidantes para
las actividades de la vida diaria". (16)

Esto demuestra que un mejoramiento de los medios de -
tratamiento, en lo que a enfermedades y accidentes invalidantes_
se refiere, también propicia el incremento de inválidos que hu-
biesen muerto de no existir este adelanto en la medicina.

Así, el inválido se ve rechazado por la familia y esta
misma sufre frustración, infelicidad, angustia permanente que en
ningún momento beneficia a la persona afectada, ya que éste per-
cibe en el ambiente que le rodea, este rechazo o inversamente, -

(16) VALES ANCONA, LUIS H. Participación en la "Mesa Redonda Sobre Invalidez
y Rehabilitación" de la Facultad de Medicina de la UNAM. Pág.10.

una protección excesiva, lo que propicia que el inválido subestime sus propios medios y facultades. Todo esto, reduce las posibilidades de una mejor readaptación del inválido a la vida familiar y productiva.

"El inválido rompe la estructura familiar en cuatro áreas principales:

- 1.- Cambia el carácter de la familia en cuanto a valores, normas y actitudes ante la vida.
- 2.- Se deteriora el papel de cada uno de los miembros de la familia, transformándose en una excesiva protección o rechazo hacia el inválido, perdiéndose los papeles respectivos de cada miembro.
- 3.- Se altera la dinámica de las emociones familiares; la familia entra en crisis y requiere de atención médica.
- 4.- Cambia la comunicación interfamiliar y el problema es mucho más notorio, cuando se refiere a problemas de alteraciones de los órganos sensoriales. (17)

Por otra parte, debemos pensar que cuando la invalidez

no es lo suficiente tratada y el individuo rehabilitado debidamente, es fuente de alimentación de grupos de desempleados y subempleados, favoreciéndose con esto la mendicidad y la farmacodependencia, además del alcoholismo.

Por esto es, que en el tratamiento de rehabilitación de un trabajador, convergen varios especialistas que son los que delinean la mejor forma de "readecuar" al individuo afectado dentro del ámbito que lo rodea.

Así también, se debe proporcionar un suficiente nivel de estímulos al incapacitado, ya que...."si se le somete a un programa de tratamiento y como consecuencia de él, pierde su empleo o su negocio propio, se está agregando una invalidez a la que ya sufre, pero si desde un principio el médico en vez de pensar solamente en constantes fisiológicas, piensa en la actividad del sujeto y propicia que siga trabajando, entonces también está aplicando una medida preventiva de invalidez". (18)

En todo esto, la participación de la Medicina del Trabajo es fundamental, sobre todo en lo que se refiere a la prevención de los accidentes y las enfermedades de trabajo, ya que los pasos que se den en ese sentido, evitarán los posibles riesgos de tipo invalidante que en muchos casos la rehabilitación se ve impedida de superar por las limitaciones tanto tecnológicas y mé

(18) IBARRA, LUIS GUILLERMO. Rev. Fac. Med. UNAM. Pág. 24.

dicas como de las propias del individuo, ya que en ocasiones su naturaleza no acierta a adaptarse del todo a la nueva situación.

B. PLAN DE REHABILITACION PROFESIONAL EN NUESTRO MEDIO SOCIAL

Para que el individuo afectado por un accidente o enfermedad invalidante pueda alcanzar de nuevo una capacidad que le permita reincorporarse a la vida productiva, familiar y social, deberá ser encaminado al proceso de rehabilitación, el cual se iniciará con la rehabilitación médica de cuyos resultados depende el éxito de las etapas posteriores.

En la rehabilitación médica, todos los esfuerzos están dirigidos a conseguir la máxima restauración posible de las capacidades físicas y mentales de la persona incapacitada, mediante tratamientos clínicos, quirúrgicos y terapéuticos. Al mismo tiempo se toma en cuenta la adaptación psicológica y social de la persona, factores que influyen mucho en su desempeño futuro y que significan no solamente la adaptación de la persona a sus limitaciones, sino también la aceptación del inválido por su grupo familiar, su ambiente social y de trabajo.

En el aspecto laboral nos detenemos, ya que es materia importante en nuestro estudio y que al suplir las deficiencias que presenta un individuo mejorará su estado no sólo físico y mental sino también social y lo adaptará para que desarrolle una ocupación remunerada, deduciendo que el fin esencial de la rehabilitación para el trabajo es establecer o restablecer la relación de equilibrio entre el deficiente y el medio

ambiente laboral, lo que redundará en beneficio para el propio trabajador como para sus familiares, el medio que lo rodea y el país mismo.

"La rehabilitación para el trabajo requiere de la con junción de los elementos que componen el proceso rehabilitatorio que son:

- 1.- La existencia de motivación en el deficiente para rehabilitarse.
- 2.- Posibilidades de aprovechar las capacidades residuales del deficiente.
- 3.- Disponibilidad de recursos médicos, técnicos, legales y sociales que permitan al deficiente el desarrollo de un trabajo determinado.

Por lo consiguiente, el primer paso de la rehabilitación para el trabajo, consiste en la valoración de estos elementos, lo cual requiere de procedimientos médico-técnicos que permitan:

- 1.- Determinar la existencia o no de motivación para el trabajo.
- 2.- Configurar el perfil de las capacidades residua--

les.

- 3.- Determinar las necesidades de compensación de las deficiencias.

Puesto que, cada deficiente presenta características singulares, el segundo paso de la rehabilitación para el trabajo, consiste en el diseño de un programa rehabilitatorio específico que abarque los siguientes puntos:

- 1.- Promover la recuperación de la dotación anatómica, funcional, mental y social.
- 2.- Suplir las deficiencias anatómicas, funcionales, mentales y sociales.
- 3.- Capacitar para el trabajo.
- 4.- Ajustar al minusvalente a un trabajo determinado.
- 5.- Vigilar médica y técnicamente el desempeño del rehabilitado". (19)

Con esto observamos que el límite entre las actividades de medicina general y de medicina de rehabilitación, es di-

(19)TERAN MOLINA, ROSALINDA. Op.Cit. Págs. 47-48.

fácil de establecer ya que como anotábamos anteriormente, la medicina de rehabilitación está interrelacionada con otras disciplinas con el propósito de mejorar sustancialmente la recuperación de la persona afectada. Por esto, es importante estructurar un buen programa de rehabilitación en el que converjan las técnicas necesarias para desarrollar a su máxima capacidad, las facultades residuales del individuo, evaluando posteriormente sus respuestas al programa que se le elaboró y hacer los ajustes necesarios en su caso para llegar a la etapa final de su rehabilitación.

Para la estructuración del programa de rehabilitación, el médico requiere necesariamente de la colaboración de otros profesionales como terapeutas, psicólogos, protesistas, instructores, técnicos, psiquiatras, trabajadoras sociales, entre otros, ya que él no tiene el tiempo ni las habilidades suficientes para atender a este tipo de problemas.

Aquí debemos incluir un término muy utilizado en la medicina de la rehabilitación que es la terapia ocupacional, que consiste en una.... "Serie de actividades prescritas por el médico que se desarrollan en un ambiente terapéutico y utilizan también las relaciones interpersonales. Su objeto es la recuperación de la función, la mejoría del individuo en lo que se refiere a su vida de relación y quizá a capacitarlo para complementar el tipo de actividades que debería realizar". (20)

(20) RUIZ PEREZ LEOBERDO DR. Rev. Fac. Mec. UNAM. Pág. 29.

Para el desarrollo satisfactorio de la terapia ocupacional, es menester primeramente hacer el estudio integral del individuo, para obtener un cuadro claro de sus capacidades y posibilidades para el trabajo en aspectos físicos, intelectuales y profesionales. Para esto, debe hacerse una evaluación a nivel multidisciplinario, tomando en cuenta su nivel promedio social, educacional, experiencia laboral y aptitudes o capacidades residuales que se puedan utilizar para colocar al individuo rehabilitado en un trabajo u oficio que le permita proporcionar sus propios medios de vida.

La evaluación a nivel multidisciplinario, debe comprender los siguientes aspectos:

Médica: Limitaciones médicas y físicas en términos de capacidad para el trabajo. Las precauciones que deben ser observadas y los peligros que deben evitarse. El aspecto médico del caso.

Psicológica: Dictámenes sobre los resultados de los test aplicados, aptitudes, intereses y motivación. Niveles de instrucción y calificaciones profesionales.

El terapeuta físico y ocupacional: El grado de agilidad y movimiento. La capacidad para subir, bajar, etc.

Prevocacional: Los resultados de los test profesiona-

les, informaciones recogidas mediante la observación personal.

Trabajo Médico Social: Los problemas socioeconómicos.

Oficial de Colocación: Registro de actividades, formación y oportunidades de empleo, especializaciones relativas a la formación profesional o elegibilidad.

La evaluación de ésta naturaleza puede: Calcular la actividad laboral en condiciones efectivas de trabajo, grado de tolerancia laboral; ayudar al desarrollo de su propia satisfacción; ayudar a que comprenda y acepte sus propias posibilidades y ayudar con respecto a la orientación profesional.

La Orientación Profesional: Es el procedimiento de ayudar a un individuo a resolver problemas de elección de ocupación, la elección debe ser voluntaria y libre y su fin principal es el ofrecerle plena oportunidad para el desarrollo personal y la satisfacción en el trabajo. (21)

En la orientación profesional, la persona encargada de ésta deberá efectuar una entrevista al individuo en vías de rehabilitación, en la que preguntará todo lo referente a sus habilidades y antecedentes profesionales, esto deberá incluir una revisión de documentos escolares y/o profesionales que determinen el área o campo de actividad en el que mejor se pueda desempeñar el

(21) TERAN MOLINA ROSALINDA. Op. Cit. Págs. 142-144,

inválido.

Se deberán practicar asimismo, exámenes tanto médicos_ como de la situación personal y familiar en lo que se podrá de-terminar el nivel de salud y el psicosocial del rehabilitado a - fin de enfrentarlo con éxito a la nueva situación dentro del - ámbito que le rodea.

Por otra parte, es importante la evaluación del indi--viduo en lo que se refiere a sus aptitudes y capacidades para - adecuarlo a los requerimientos que le exija su nueva ocupación, - y así incrementar sus posibilidades de desarrollar su capacidad_ física en un área específica.

No se deberá dejar de lado tanto la preferencia como - la experiencia de la persona, así como las necesidades del mercado de trabajo.

Otro aspecto muy importante de la rehabilitación, es - el acondicionamiento del inválido al trabajo, ya que luego de mucho tiempo de enfermedad y desocupación, el inválido necesita - acostumbrarse de nuevo a cumplir un horario, a resistir un día - normal de trabajo y desarrollar actividades con sus limitadas habilidades.

" La formación profesional - o - formación de la mano_

de obra es uno de los medios para ayudar al inválido, con el fin de que pueda colocarse en un empleo, por consiguiente debe considerarse como un proceso dinámico que hace necesarios esquemas de adiestramiento flexibles de acuerdo con las necesidades. No constituyen un fin en sí, sino un medio para lograr el fin deseado, ser apto para un trabajo conveniente". (22)

En esto hay que hacer notar la importancia que tiene el acondicionamiento del inválido anterior, a su nueva formación profesional ya que de éste dependerá que el individuo aumente su tolerancia y velocidad en el trabajo, así como la recuperación de la confianza en sí mismo. Por esto, se le debe adiestrar en un trabajo determinado, ya sea especializado o semiespecializado, proporcionándole una " preformación " adecuada que le permita adaptarse a los cambios que exija la formación profesional rehabilitatoria.

Esto es, se le debe " adaptar para adaptarse " a las circunstancias futuras que se le presenten, tanto en el aspecto familiar como en el laboral con el fin de que no sufra frustraciones que le causen una conducta psicológica de tipo regresivo, que pueda afectar una sana rehabilitación.

Es común en el recién rehabilitado su falta de confianza en su capacidad de trabajo. Así también, surgen proble-

(22) Ibidem. Pág. 146.

mas de adaptación, que trae dificultades en las relaciones personales y su integración en el grupo. Por esto, es que en su etapa de adaptación, el individuo que está siendo rehabilitado debe ser observado cuidadosamente por el instructor que evaluará, además de su capacidad en el trabajo, su adaptación al grupo, su sentido de responsabilidad, puntualidad, eficiencia, etc., factores de gran importancia para un buen trabajador.

Es importante, por tanto, que en el entrenamiento básico que recibe el individuo en los talleres de rehabilitación profesional, con el objeto de restaurar su capacidad para trabajar en forma normal, tomen en cuenta los siguientes puntos para incrementar el grado de adaptación del trabajador a su nueva circunstancia:

1.- Aumentar la tolerancia, resistencia y velocidad en el trabajo y la confianza en su capacidad de trabajar.

2.- Crear y mejorar hábitos de trabajo (disciplina, responsabilidad, relaciones con jefes y compañeros, observación de normas de seguridad, etc.)

3.- Adiestrar en un determinado trabajo u ocupación no especializada o semiespecializada en preparación para un empleo.

4.- Proporcionar una preformación adecuada, para tomar luego un curso de formación profesional.

C. COLOCACION SELECTIVA DE LOS INVALIDOS

La reintegración, es el objetivo final de un programa de formación ó readaptación profesional, el servicio de colocación selectiva para los inválidos, requiere que intervengan todos los servicios normales y disponibilidades. Estos deben ser ajustados a las necesidades conocidas y evaluadas cuidadosamente de cada uno de los inválidos.

Debemos de anotar asimismo, los principios en los que se basa la colocación de los inválidos, estos principios son los recomendados por la Organización Internacional del Trabajo, para la búsqueda de oportunidades de empleo:

- A los inválidos se les deberán dar las mismas oportunidades que a las personas capacitadas físicamente, para la realización de trabajos para los cuales estén capacitados, y

- Los inválidos deberán tener las mismas oportunidades que las personas capacitadas físicamente de aceptar trabajo de empleadores de su propia elección, es decir, no deberán ser rechazados automáticamente por el hecho de ser inválidos sin tener en cuenta los requisitos físicos de los diferentes - - - -

empleos". (23)

Por esto, los principios y métodos usados en la formación de personas normales deberán aplicarse igualmente a las personas inválidas, quienes en lo posible se capacitarán al lado de aquellas.

Se ha comprobado que esta experiencia ayuda al inválido a adaptarse a trabajar en condiciones corrientes y a su vez a los alumnos sanos les brinda la oportunidad de trabajar con personas incapacitadas, lo que contribuye a despojarlas de cualquier prejuicio.

La colocación del inválido es quizá la parte más importante del proceso de rehabilitación, ya que en esta parte todos los pasos dados anteriormente se conjuntan para que la persona rehabilitada alcance el máximo de sus capacidades residuales, en otras palabras, la conclusión lógica del plan de orientación profesional preparado para el interesado.

La finalidad deberá ser la colocación del inválido en trabajos en los que utilice en la forma más provechosa su inteligencia, habilidad, instrucción y otros conocimientos. Si se le coloca a un nivel demasiado elevado puede considerarse incompetente y sufrir una depresión; por el contrario, si se le colo

(23) MANUAL SOBRE LA COLOCACION SELECTIVA DE LOS INVALIDOS. Oficina Internacional del Trabajo. Ginebra 1974. Pág. 36.

ca a un nivel demasiado bajo, puede sentirse frustrado, descuidar su trabajo y mostrarse emocionalmente inseguro. La colocación de un inválido en un trabajo mecánico o manual inferior - con objeto de resolver rápidamente el caso, no es una colocación selectiva.

" El trabajador debe ser capaz de hacer frente a las exigencias físicas e intelectuales del empleo. Si estas exigencias rebasan su capacidad puede desanimarse y dejar el trabajo o continuar en él por necesidades económicas y deprimirse gradualmente, o también dar lugar a que el empleador pierda confianza en la capacidad del inválido.

Los empleadores pueden ayudar al inválido en su trabajo fragmentando determinados procesos concretos o proporcionarles ciertas facilidades auxiliares para el trabajo, como por ejemplo, instrumento de medición braille para los ciegos, señales luminosas en lugar de acústicas para los sordos, modificaciones de los asientos, bancos y maquinaria, etc.

Es poco probable que los empleadores quieran proceder en esta forma antes de estar convencidos del valor económico de los trabajadores inválidos, pero se deberá tener en cuenta la posibilidad de conseguir éstas facilidades e introducirlas en el momento oportuno". (24)

(24) Ibidem. Pág. 47.

Es claro que si al trabajador rehabilitado no se le proporcionan los suficientes incentivos, éste pierde la confianza en sí mismo adquirida en el tiempo que duró su rehabilitación médica y prelaboral. Por esto es que también los empleados deben de estar dispuestos a colaborar estrechamente, tanto en la institución que colocó al inválido en su empresa, como con el mismo inválido para reducir los márgenes de inadaptabilidad que éste pueda presentar en el desempeño de sus labores.

En esto también es muy importante la actitud de los compañeros de labores del individuo recién rehabilitado, ya que éstos son parte importante de la confianza y seguridad que el trabajador debe adquirir en el desempeño de su trabajo. Los compañeros de trabajo deben otorgarle al recién llegado un trato cordial y afectuoso que lo haga sentir en confianza y pueda desarrollar de mejor forma los conocimientos que ha adquirido, así como tener mayor probabilidad de éxito.

La determinación del empleo más adecuado para el recién rehabilitado es parte importante en el proceso de su reintegración a una vida normal de trabajo.

"Hay muchos métodos para tratar este problema, pero en primer lugar se deberán examinar las soluciones más sencillas que son las siguientes".

- a) Determinar si el trabajador puede reintegrarse a su ocupación anterior con su mismo empleador, y
- b) En el caso de que no pueda volver a ocupar su empleo anterior, ver si su empleador anterior puede volverle a colocar en otro trabajo adecuado.

Si no se puede conseguir una de éstas dos soluciones, los principios básicos que se deberán seguir para buscar otra solución al problema de la colocación comprenderán el examen de los puntos siguientes:

- a) El trabajo que el interesado es capaz de realizar;
- b) La aptitud que tenga para dicho trabajo;
- c) Si desea trabajar en una ocupación determinada y, en caso negativo, qué ocupación de aquellas que pueda realizar son las que él preficre en el caso de que existan vacantes;
- d) En caso de tener alguna preferencia, determinar si es suficientemente inteligente y no de excesiva edad para asimilar la formación que pudiera ser necesaria para el empleo; y

e) Si se le puede proporcionar la necesaria formación para el empleo en el caso de que la pueda asimilar. (25)

Es de hacer notar que México, tiene de los más avanzados sistemas para la recuperación y rehabilitación de inválidos en América Latina. Si bien este sistema no cubre en su totalidad al gran número de personas que por una u otra razón se encuentran en estado de invalidez, si es de hacer notar la importancia que nuestro país tiene en este renglón de la medicina.

Instituciones como la Secretaría de Salubridad y Asistencia, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a nivel Gubernamental y el Instituto Mexicano de Rehabilitación -- como Asociación de Asistencia Privada, son las principales promotoras del incremento de asistencia en el campo de la medicina de rehabilitación en México, no debemos olvidar asimismo, los invaluable avances del Instituto de Seguridad Social para los Miembros de las Fuerzas Armadas que ha destinado grandes esfuerzos en el desarrollo de la Medicina de Rehabilitación de México.

"El Instituto Mexicano del Seguro Social aplica en sus procedimientos de protección a los inválidos, tanto de cau-

(25) Ibidem. Pág. 48.

sa profesional como no profesional, el criterio evolutivo, de ma-
nera que tiene sistemas de rehabilitación hasta la reincorpora-
ción al trabajo y sistemas no estadísticos de protección económi-
ca con pensiones, que se modifican para ir protegiendo al inváli-
do rehabilitable y al asegurado rehabilitado en las diferentes -
condiciones que se presentan en un proceso evolutivo. Fuera -
del Instituto Mexicano del Seguro Social, la rehabilitación debe
también aplicarse a todas las personas no aseguradas y, en todas
las edades como instrumento necesario en la resolución de la par-
te que le corresponden los complejos problemas de los seres huma-
nos por lograr mayor bienestar y alcanzar las metas de la felici-
dad". (26)

En las siguientes páginas nos ocuparemos más apliamen-
te de las diversas instituciones que se encargan o tienen entre
sus fines, la rehabilitación tanto médica como profesional en -
México.

Nos referimos especialmente al aspecto de su legisla-
ción y de qué forma encauzan sus esfuerzos para mejorar los nive-
les de bienestar de los inválidos. Asimismo se hará un análi-
sis de las reformas hechas a la legislación referente al Seguro_
Social y a la del Trabajo, deteniéndose en los principales aspec-
tos referidos a la protección de los inválidos y los medios para
su rehabilitación integral.

(26)TERAN MOLINA, ROSALINDA. Op. Cit. Pág. 171.

El estudio se apoya, así también, en estadísticas relativas a la incapacidad y la rehabilitación en el trabajo como forma de apreciar cuantitativa y cualitativamente la magnitud de los riesgos de trabajo, así como delinear estrategias para reducir los márgenes de enfermedad y accidentabilidad en el medio laboral.

En el presente capítulo no se señalan conclusiones, ya que éstas se anotarán dentro de las conclusiones generales y en ese mismo apartado se propondrán las recomendaciones que se consideren pertinentes para el estudio.

VI. LEGISLACION EN REHABILITACION DE INVALIDOS

- A. LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
- B. LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.
- C. OTRAS LEYES.

En la Ley Federal del Trabajo en su título noveno donde describe los riesgos de trabajo, da la definición de los conceptos que lo ocupan, tales como los mismos riesgos de trabajo; así como también las enfermedades de trabajo y toda una serie de consecuencias que generan su realización, que en si son las incapacidades posteriormente enunciadas; delineando las responsabilidades, derechos y obligaciones tanto de los patrones como de los trabajadores en un esquema de normatividad que los faculta a ambos exigir el cumplimiento de dichos preceptos con la intervención de la autoridad correspondiente para que los haga valer en el sentido literal que la personifica.

Es por ello que el trabajo es el medio más adecuado para la realización del ser humano; viene a ser el esfuerzo físico e intelectual que lleva a cabo el hombre en el desempeño de una actividad productiva; es a la vez fuente creadora de una nueva capacidad y fuerza; sin embargo, la Ley no podría dejar de prever la existencia de riesgos que dañan temporal o definitivamente la capacidad creativa del trabajador y lo imposibilitan parcial o totalmente para continuar trabajando.

A. LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Artículo 473.- Riesgos de trabajo los considera como los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

Artículo 474.- Accidentes de trabajo lo que define como toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste.

Artículo 475.- Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

Artículo 477.- Las consecuencias de los riesgos de trabajo: Incapacidad temporal, Incapacidad permanente parcial, Incapacidad permanente total, y la muerte.

Artículo 478.- Incapacidad temporal es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo.

Artículo 479.- Incapacidad permanente parcial es la

dismutación de las facultades o aptitudes de una persona para -
trabajar.

Artículo 480.- Incapacidad permanente total es la pér-
dida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibili-
ta para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.

Artículo 482.- Las consecuencias posteriores de los -
riesgos de trabajo se tomarán en consideración para determinar -
el grado de incapacidad.

Artículo 487.- Los trabajadores que sufran un riesgo_
de trabajo tendrán derecho a.- Asistencia médica y quirúrgica; -
rehabilitación; hospitalización, cuando el caso lo requiera; me-
dicamentos y material de curación; los aparatos de prótesis y or-
topedia necesarios; y, la indemnización.

Artículos 488, 489 y 490 respectivamente hacen referen-
cia a la responsabilidad del patrón, establece los casos en que_
el patrón queda exceptuado y en los casos en que no se libera al
patrón de responsabilidad u obligación. También se hace referen-
cia de falta inexcusable del patrón, haciendo notar que la indem-
nización podrá aumentarse hasta en un 25 por ciento a juicio de_
la Junta de Conciliación y Arbitraje.

Artículo 491.- Si el riesgo produce al trabajador una

incapacidad temporal, la indemnización consistirá en el pago integro del salario que deje de percibir mientras subsista la imposibilidad de trabajar. Si a los 3 meses de iniciada una incapacidad el patrón podrá pedir que se resuelva si debe seguir sometido al tratamiento o declarar su incapacidad permanente con la indemnización a que tenga derecho.

Artículo 492.- Una incapacidad permanente parcial la indemnización consistirá en el pago del tanto por ciento que fija la tabla de valuación de incapacidades.

Artículo 493.- Así como se podrá aumentar la indemnización si dicha incapacidad produce la pérdida absoluta de las facultades o aptitudes del trabajador para desempeñar su profesión hasta el monto que corresponda por incapacidad permanente total.

Artículo 494.- El patrón no estará obligado a pagar una cantidad mayor de la que corresponda a la incapacidad permanente total, aunque se reúnan más de dos incapacidades.

Artículo 495.- Si el riesgo produce al trabajador una incapacidad permanente total, la indemnización consistirá en una cantidad equivalente al importe de mil noventa y cinco días de salario.

Artículo 496.- Las indemnizaciones que debe percibir el trabajador en los casos de incapacidad permanente parcial o total, le serán pagadas íntegras, sin que se haga deducción de los salarios que percibió durante el período de incapacidad temporal.

Artículos 497 y 498.- Respectivamente describen que, durante el término de dos años en que se esté incapacitado se podrá solicitar una revisión del grado de incapacidad para ver si aumento o disminuyó esta. El trabajador que se presente durante el término de un año en que sufrió la incapacidad, tendrá derecho a ser reinstalado en su trabajo y el patrón está obligado a reponer su empleo.

Artículo 499.- El patrón está facultado a disponer del trabajo que hubiese realizado el incapacitado de encontrarse otra persona capaz para desempeñarlo.

Artículo 500.- Si el trabajador como consecuencia de un riesgo de trabajo le produzca la muerte la indemnización abarcará: dos meses de salario por concepto de gastos funerarios; y, el importe de setecientos treinta días de salario.

Artículo 501.- Los beneficiarios del trabajador y las personas que tienen derecho a recibir la indemnización en los casos de muerte son: la viuda o el viudo que hubiese dependido eco

nómicamente de la trabajadora y que tenga una incapacidad de 50% o más. y los hijos menores de diéciseis años y los mayores de esta edad si tienen una incapacidad de 50% o más; los ascendientes concurrirán con las personas mencionadas anteriormente, a menos que se compruebe que no dependían económicamente del trabajador; a falta de cónyuge supérstite, concurrirá con las personas señaladas, la persona con quien el trabajador vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. A falta de cónyuge supérstite, hijos y ascendientes, las personas que dependían económicamente concurrirán con la persona que vivió con el cónyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. A falta de las personas mencionadas en los enunciados anteriores, el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Artículo 502.- Las personas anteriormente mencionadas tienen derecho a recibir el importe de setecientos treinta días de salario, sin deducir la indemnización que el trabajador percibió durante el tiempo en que estuvo sometido al régimen de incapacidad temporal.

Artículo 503.- Por muerte a consecuencia de los riesgos de trabajo; establece también las normas que deberán observarse para el pago de la indemnización, así como, obligaciones

especiales de los patrones.

Artículo 505.- Los servicios médicos en caso de que las empresas nombren un médico y los trabajadores no estén conformes, deberán exponer sus razones y en caso de que el patrón y trabajadores no se pongan de acuerdo resolvera, la Junta de Conciliación y Arbitraje.

Artículo 506.- El médico que sea nombrado tiene la obligación de, certificar si el trabajador queda capacitado para reanudar su trabajo, al realizarse el riesgo; al terminar la atención médica, a certificar si el trabajador está capacitado para reanudar su trabajo; a emitir opinión sobre el grado de incapacidad; y, en caso de muerte, a expedir certificado de defunción.

Artículo 507.- Si el trabajador renuncia al recibir asistencia médica y quirúrgica proporcionada por el patrón, no perderá ningún derecho que se otorgan por haber sufrido un riesgo de trabajo.

Artículos 508, 509 y 510.- Se refieren a, la causa de la muerte por riesgo de trabajo se comprobará por la autopsia o cualquiera otro medio que permita determinarlo. Las comisiones para investigar las causas de los accidentes y enfermedades, se formarán por igual número de representantes de los trabajadores

y del patrón para proponer medidas para prevenirlos y vigilar - que se cumplan; estas comisiones serán desempeñadas gratuitamente dentro de las horas de trabajo.

Artículo 511.- Los Inspectores del Trabajo tienen las atribuciones y deberes de: vigilar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias sobre prevención de los riesgos de trabajo y seguridad de la vida y salud de los trabajadores; hacer - constar en actas especiales las violaciones que descubran; y, colaborar con los trabajadores y el patrón en la difusión de las - normas sobre prevención de riesgos, higiene y salubridad.

Artículo 512.- Los Reglamentos e Instructivos que se_ expidan para prevenir los riesgos de trabajo, se fijarán las medidas especiales para que se presenten en condiciones que aseguran la vida y la salud de los trabajadores.

La Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social refleja el compromiso adquirido por el Estado, conforme al artículo 123, de regular la relación de trabajo en base a tal disposición constitucional.

Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo de enfermedades y accidentes, de servicio de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares. Sin duda, la protección de esta Ley para los trabajadores propensos a riesgos de trabajo, los asegura frente a aquellos accidentes que pudieran imposibilitarlos para continuar su función. No se deja de considerar también, que factores externos a la posibilidad de riesgos previsibles puedan ser causa de accidentes de trabajo, haciéndose particular incapié en algunos aspectos concretos como la embriaguez, la drogadicción o bien la intencionalidad del trabajador, de causarse el accidente con el ánimo de ser indemnizado.

Así como también se establece la obligación del patrón de garantizar la protección médica del trabajador, aún cuando la causa del riesgo de trabajo no haya sido derivada de las condiciones normales del mismo.

B) LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

Capítulo III

Del Seguro de Riesgos de Trabajo.

Sección Primera.

Generalidades.

Artículo 48.- Riesgos de Trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

Artículo 49.- Se considera accidente de trabajo, toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste.

También se considerará accidente de trabajo el que se produzca al trasladarse el trabajador directamente a su domicilio al lugar del trabajo, o de éste a aquél.

Artículo 50.- Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en que el

trabajador se vea obligado a prestar sus servicios. En todo caso, serán enfermedades de trabajo las consignadas en la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 51.- Cuando el trabajador asegurado no esté conforme con la calificación que del accidente o enfermedad haga el Instituto de manera definitiva, podrá ocurrir ante el Consejo Técnico del propio Instituto o ante la autoridad laboral competente, para impugnar la resolución.

En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, entre tanto se tramita el recurso o el juicio respectivo, el Instituto le otorgará al trabajador asegurado o a sus beneficiarios legales las prestaciones a que tuviere derecho en los ramos del seguro de enfermedades y maternidad o invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, siempre y cuando se satisfagan los requisitos señalados por esta Ley.

Artículo 52.- La existencia de estados anteriores tales como idiosincrasias, taras, discrasias, intoxicaciones o enfermedades crónicas, no es causa para disminuir el grado de la incapacidad temporal o permanente, ni las prestaciones que correspondan al trabajador.

Artículo 53.- No se considerarán para los efectos de esta Ley, riesgos de trabajo los que sobrevengan por alguna de

las siguientes causas:

I. Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador en estado de embriaguez;

II. Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador bajo la acción de algún psicotrópico, narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción suscrita por médico titulado y que el trabajador hubiera exhibido y hecho del conocimiento del patrón lo anterior;

III. Si el trabajador se ocasiona intencionalmente una incapacidad o lesión por sí o de acuerdo con otra persona;

IV. Si la incapacidad o siniestro es el resultado de alguna riña o intento de suicidio; y

V. Si el siniestro es resultado de un delito intencional del que fuere responsable el trabajador asegurado.

Artículo 54.- En los casos señalados en el artículo anterior se observarán las normas siguientes:

I. El trabajador asegurado tendrá derecho a las prestaciones consignadas en el ramo de enfermedades y maternidad o bien a la pensión de invalidez señalada en ésta Ley, si reúne

los requisitos consignados en las disposiciones relativas; y --

II. Si el riesgo trae como consecuencia la muerte del asegurado, los beneficiarios legales de éste tendrán derecho a las prestaciones en dinero que otorga el presente capítulo.

Artículo 55.- Si el Instituto comprueba que el riesgo de trabajo fue producido intencionalmente por el patrón, por si o por medio de tercera persona, el Instituto otorgará al asegurado las prestaciones en dinero y en especie que la presente Ley establece, y el patrón quedará obligado a restituir íntegramente al Instituto las erogaciones que éste haga por tales conceptos.

Artículo 56.- En los términos establecidos por la Ley Federal del Trabajo, cuando el asegurado sufra un riesgo de trabajo por falta inexcusable del patrón a juicio de la Junta de Conciliación y Arbitraje, las prestaciones en dinero que este capítulo establece a favor del trabajador asegurado, se aumentarán en el porcentaje que la propia Junta determine en laudo que quede firme. El patrón tendrá la obligación de pagar al Instituto el capital constitutivo, sobre el incremento correspondiente.

Artículo 57.- El asegurado que sufra algún accidente o enfermedad de trabajo, para gozar de las prestaciones en dine

ro a que se refiere este capítulo, deberá someterse a los exámenes médicos a los tratamientos que determine el Instituto, salvo cuando exista causa justificada.

Artículo 58.- El patrón deberá dar aviso al Instituto del accidente o enfermedad de trabajo, en los términos que señale el reglamento respectivo.

Los beneficiarios del trabajador incapacitado o muerto, o las personas encargadas de representarlos, podrá denunciar inmediatamente al Instituto el accidente o la enfermedad de trabajo que haya sufrido. El aviso, también podrá hacerse del conocimiento de la autoridad de trabajo correspondiente, la que a su vez, dará traslado del mismo al Instituto.

Artículo 59.- El patrón que oculte la realización de un accidente sufrido por alguno de sus trabajadores durante su trabajo, se hará acreedor a las sanciones que determine el Reglamento.

Artículo 60.- El patrón que haya asegurado a los trabajadores a su servicio contra riesgos de trabajo, quedará relevado en los términos que señala esta Ley, del cumplimiento de las obligaciones que sobre responsabilidad por esta clase de riesgos establece la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 61.- Si el patrón hubiera manifestado un salario inferior al real, el Instituto pagará al asegurado el subsidio o la pensión a que se refiere este capítulo, de acuerdo con el grupo de salario en el que estuviese inscrito, sin perjuicio de que, al comprobarse su salario real, el Instituto le cubra, con base en éste, la pensión o el subsidio. En estos casos, el patrón deberá pagar los capitales constitutivos que correspondan a las diferencias que resulten.

Artículo 62.- Los riesgos de trabajo pueden producir:

- I. Incapacidad temporal;
- II. Incapacidad permanente parcial;
- III. Incapacidad permanente total; y
- IV. Muerte.

Se entenderá por incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial e incapacidad permanente total, lo que al respecto disponen los artículos relativos de la Ley Federal del Trabajo.

Sección Segunda.

De las prestaciones en especie.

Artículo 63.- El asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en especie:

- I. Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica;
- II. Servicio de hospitalización;
- III. Aparatos de prótesis y ortopedia; y
- IV. Rehabilitación.

Artículo 64.- Las prestaciones a que se refiere el artículo anterior se concederán de conformidad con las disposiciones previstas en esta Ley y en sus reglamentos.

Sección sexta.

De la prevención de riesgos de trabajo.

Artículo 88.- El Instituto está facultado para proporcionar servicios de carácter preventivo, individualmente o a través de procedimientos de alcance general, con el objeto de evitar la realización de riesgos de trabajo entre la población asegurada.

Artículo 89.- El Instituto se coordinará con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social con objeto de realizar campañas de prevención contra accidentes y enfermedades de trabajo.

Artículo 90.- El Instituto llevará a cabo las investigaciones que estime conveniente sobre riesgos de trabajo y sugerirá a los patrones las técnicas convenientes a efecto de prevenirlos.

nir la realización de dichos riesgos.

Artículo 91.- Los patrones deben cooperar con el Instituto en la prevención de los riesgos de trabajo, en los términos siguientes:

I. Facilitarle la realización de estudios e investigaciones.

II. Proporcionarle datos e informes para la elaboración de estadísticas sobre riesgos de trabajo; y

III. Colaborar con el ámbito de sus empresas a la difusión de las normas sobre prevención de riesgos de trabajo.

Capítulo IV.

Del seguro de enfermedades y maternidad.

Sección Primera.

Generalidades.

Artículo 92.- Quedan amparados por este ramo del Seguro Social:

I. El asegurado;

II. El pensionado por;

- a) Incapacidad permanente total;
- b) Incapacidad permanente parcial con un mínimo del cincuenta por ciento de incapacidad.
- c) Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y
- D) Viudez, orfandad o ascendencia;

III. La esposa del asegurado o, a falta de ésta, la mujer con quien ha hecho vida marital durante los cinco años anteriores a la enfermedad, o con la que haya procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el asegurado tiene varias concubinas ninguna de ellas tendrá derecho a la protección.

Del mismo derecho gozará, cuando se encuentre totalmente incapacitado para trabajar, el esposo de la asegurada o, a falta de éste el concubino si reúne los requisitos del párrafo anterior.

IV. La esposa del pensionado en los términos de los incisos a), b) y c) de la fracción II. A falta de esposa, la concubina si se reúnen los requisitos de la fracción III;

Del mismo derecho gozará, cuando se encuentre totalmente incapacitado para trabajar, el esposo de la pensionada o,

a falta de éste, el concubino si reúne los requisitos de la ---
fracción III.

V. Los hijos menores de dieciséis años del asegurado
y de los pensionados en los términos consignados en la fracción
anterior;

VI. Los hijos del asegurado hasta la edad de veinti--
cinco años cuando realicen estudios de planteles del sistema -
educativo nacional o, si no pueden mantenerse por su propio tra-
bajo debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico,
hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen;

VII. Los hijos mayores de dieciséis años de los pen-
sionados por invalidez, vejez y cesantía en edad avanzada, que_
se encuentren disfrutando de asignaciones familiares, así como_
los de los pensionados por incapacidad permanente total o par-
cial con un mínimo del cincuenta por ciento de incapacidad, en_
los mismos casos y condiciones establecidos en el Artículo 156;

VIII. El padre y la madre del asegurado que vivan en_
el hogar de éste; y

IX. El padre y la madre del pensionado en los térmi-
nos de los incisos a), b) y c) de la fracción II, si reúnen el_
requisito de convivencia señalado en la fracción VIII.

Los sujetos comprendidos en las fracciones III a IX, inclusive, tendrán derecho a las prestaciones respectivas si reúnen además los requisitos siguientes:

- a) Que dependan económicamente del asegurado o pensionado; y
- b) Que el asegurado tenga derecho a las prestaciones consignadas en el artículo 99 de ésta Ley.

Artículo 93.- Para los efectos de este ramo del seguro se tendrá como fecha de iniciación de la enfermedad, aquélla en que el Instituto certifique el padecimiento.

El disfrute de las prestaciones de maternidad se iniciará a partir del día en que el Instituto certifique el estado de embarazo. La certificación señalará la fecha probable del parto, la que servirá de base para el cómputo de los cuarenta y dos días anteriores a aquél, para los efectos del disfrute del subsidio que, en su caso, se otorgue en los términos de ésta Ley.

Artículo 94.- Para tener derecho a las prestaciones consignadas en éste capítulo, el asegurado, el pensionado y los beneficiarios deberán sujetarse a las prescripciones y tratamientos médicos indicados por el Instituto.

Artículo 95.- El Instituto podrá determinar la hospi-

talización del asegurado, del pensionado o de los beneficiarios, cuando así lo exija la enfermedad, particularmente tratándose de padecimientos contagiosos.

Para la hospitalización se requiere el consentimiento expreso del enfermo, a menos que la naturaleza de la enfermedad imponga como indispensable esa medida. La hospitalización de menores de edad y demás incapacitados, precisa el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad o la tutela, o bien de la autoridad judicial.

Artículo 96.- El patrón es responsable de los daños y perjuicios que se causaren al asegurado o a sus familiares de rechohabientes, cuando por falta de cumplimiento de la obligación de inscribirlo o de avisar los salarios efectivos o los cambios de éstos, no pudieran otorgarse las prestaciones en especie y en dinero del seguro de enfermedades y maternidad, o bien cuando el subsidio a que tuvieran derecho se viera disminuido en su cuantía.

El Instituto a solicitud de los interesados, se subrogará en sus derechos y concederá las prestaciones mencionadas en el párrafo anterior. En este caso, el patrón enterará al Instituto el importe de las prestaciones en especie otorgadas, así como de los subsidios, gastos de funeral o de las diferencias de estas prestaciones en dinero. Dicho importe será dedu-

cible del monto de las cuotas obrero-patronales omitidas hasta esa fecha que correspondan al seguro de enfermedades y maternidad, del trabajador de que se trate.

Artículo 97.- El Instituto prestará los servicios que tiene encomendados, en cualquiera de las siguientes formas:

I. Directamente, a través de su propio personal e instalaciones;

II. Indirectamente, en virtud de convenios con otros organismos públicos o particulares, para que se encarguen de impartir los servicios del ramo de enfermedades y maternidad y proporcionar las prestaciones en especie y subsidios del ramo de riesgos de trabajo, siempre bajo la vigilancia y responsabilidad del Instituto. Los convenios fijarán el plazo de su vigencia, la amplitud del servicio subrogado, los pagos que deban hacerse, la forma de cubrirlos y las causas y procedimientos de terminación, así como las demás condiciones pertinentes; y

III. Asimismo, podrá celebrar convenios con quienes tuvieren establecidos servicios médicos y hospitalarios, pudiendo convenirse, si se tratare de patrones con obligación al seguro, en la reversión de una parte de la cuota patronal y obrera en proporción a la naturaleza y cuantía de los servicios relativos. En dichos convenios se pactará, en su caso, el pago de

subsidios mediante un sistema de reembolsos. Estos convenios - no podrán celebrarse sin la previa anuencia de los trabajadores o de su organización representativa.

En todo caso, las personas, empresas o entidades a que se refiere este artículo, estarán obligadas a proporcionar al Instituto los informes y estadísticas médicas o administrativas que éste le exigiere y a sujetarse a las instrucciones, normas técnicas, inspecciones y vigilancia prescritas por el mismo Instituto, en los términos de los reglamentos que con respecto a los servicios médicos se expidan.

Artículo 98.- El Instituto elaborará los cuadros básicos de medicamentos que considere necesarios, sujetos a permanente actualización, a fin de que los productos en ellos comprendidos sean los de mayor eficacia terapéutica.

Artículo 119.- Con el propósito de proteger la salud y prevenir las enfermedades, los servicios de medicina preventiva del Instituto llevarán a cabo programas de difusión para la salud, estudios epidemiológicos, producción de inmunobiológicos, inmunizaciones, campañas sanitarias y otros programas especiales enfocados a resolver problemas médico sociales.

Artículo 120.- El Instituto se coordinará con la Secretaría de Salud y con otras dependencias y organismos públicos,-

con objeto de realizar las campañas y programas a que se refiere el artículo anterior.

Capítulo V.

De los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.

Sección Primera.

Generalidades.

Artículo 121.- Los riesgos protegidos en este capítulo son la invalidez, la vejez, la cesantía en edad avanzada y la muerte del asegurado o pensionado en los términos y con las modalidades previstos en ésta Ley.

Artículo 122.- El otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo requiere del cumplimiento de periodos de espera, medidos en semanas de cotización reconocidas por el Instituto, según se señala en las disposiciones relativas a cada uno de los riesgos amparados.

Para los efectos de éste artículo, se considerarán como semanas de cotización las que se encuentren amparadas por certificados de incapacidad.

Artículo 123.- El pago de las pensiones de invalidez, de vejez o de cesantía en edad avanzada, se suspenderá durante el tiempo en que el pensionado desempeñe un trabajo comprendido en el régimen del Seguro Social.

No regirá lo dispuesto en el párrafo anterior cuando el pensionado por invalidez ocupe con diverso salario un puesto distinto a aquél que desempeñaba al declararse esta.

De igual forma no se suspenderá la pensión por vejez o cesantía en edad avanzada, cuando el pensionado reingrese a un trabajo sujeto al régimen obligatorio del Seguro Social con patrón distinto al que tenía al pensionarse y siempre y cuando hubiesen transcurrido seis meses de la fecha en que se haya otorgado la pensión.

Artículo 124.- Cuando una persona tuviere derecho a dos o más de las pensiones establecidas en este capítulo, por ser simultáneamente asegurado y beneficiario de otro u otros asegurados, la suma de las cuantías de las pensiones que se le otorguen no deberá exceder del cien por ciento del salario promedio del grupo mayor, entre los que sirvierón de base para determinar la cuantía de las pensiones concedidas. La disminución se hará, en su caso, en la pensión de mayor cuantía.

Artículo 125.- Si una persona tiene derecho a cual---

quiera de las pensiones de éste capítulo y también a pensión -
proveniente del seguro de riesgos de trabajo, percibirá ambas -
sin que la suma de sus cuantías exceda del cien por ciento del -
salario promedio del grupo mayor, de los que sirvieron de base
para determinar la cuantía de las pensiones concedidas. Los -
ajustes para no exceder del límite señalado no afectará la pen-
sión proveniente de riesgo de trabajo.

Artículo 126.- En el caso de que el pensionado trasla -
de su domicilio al extranjero, se suspenderá su pensión mien---
tras dure su ausencia, salvo lo dispuesto por convenio interna-
cional.

Si el pensionado comprobare que su residencia en el -
extranjero será de carácter permanente, a su solicitud del Ins-
tituto le entregará el importe de dos anualidades de su pensión,
extinguiéndose por ese pago todos los derechos provenientes del
Seguro.

Esta disposición rige también para el pensionado por -
riesgos de trabajo.

Artículo 127.- El Instituto podrá excepcionalmente -
otorgar préstamos a cuenta de pensiones, cuando la situación e-
conómica del pensionado lo amerite y bajo la condición de que, -
considerando los descuentos, la cuantía de la pensión no se re-

duzca a una cantidad inferior a los mínimos establecidos por la ley. El plazo de pago no excederá de un año.

Igualmente, está disposición es aplicable, tratándose de pensiones por riesgo de trabajo.

Sección segunda.

Del seguro de invalidez.

Artículo 128.- Para los efectos de esta ley existe in validez cuando se reúnan las siguientes condiciones:

I. Que el asegurado se halle imposibilitado para pro curarse, mediante un trabajo proporcionado a su capacidad, forma ción profesional y ocupación anterior; una remuneración supe--- rior al cincuenta por ciento de la remuneración habitual que en la misma región reciba un trabajador sano de semejan te capaci--- dad, categoría y formación profesional;

II. Que sea derivada de una enfermedad o accidente no profesionales, o por defectos de agotamiento físico o mental, - o bien cuando padezca una afección o se encuentre en un estado _ de naturaleza permanente que le impida trabajar.

Artículo 129.- El estado de invalidez da derecho al - asegurado, en los términos de esta ley y sus reglamentos, al -

otorgamiento de las siguientes prestaciones:

- I. Pensión, temporal o definitiva;
- II. Asistencia médica, en los términos del capítulo - IV de este título;
- III. Asignaciones familiares, de conformidad con lo establecido en la sección séptima de este capítulo; y
- IV. Ayuda asistencial, en los términos de la propia - sección séptima de este capítulo.

Artículo 130.- Pensión temporal es la que se otorga - por períodos renovables al asegurado, en los casos de existir - posibilidad de recuperación para el trabajo, o cuando por la - continuación de una enfermedad no profesional se termine el disfrute del subsidio y la enfermedad persista.

Es pensión definitiva la que corresponde al estado de invalidez que se estima de naturaleza permanente.

Artículo 131.- Para gozar de las prestaciones del seguro de invalidez se requiere que el declararse ésta, el asegurado tenga acreditado el pago de ciento cincuenta cotizaciones semanales.

Artículo 132.- No se tiene derecho a disfrutar de pensión de invalidez, cuando el asegurado:

I. Por sí o de acuerdo con otra persona que haya provocado intencionalmente la invalidez;

II. Resulta responsable del delito intencional que originó la invalidez; y

III. Padezca un estado de invalidez anterior a su afiliación al régimen del Seguro Social.

En los casos de las fracciones I y II, el Instituto podrá otorgar el total o una parte de la pensión a los familiares que tuvieren derecho a las prestaciones que se conceden en el caso de muerte y la pensión se cubrirá mientras dure la invalidez del asegurado.

Artículo 133.- Los asegurados que soliciten el otorgamiento de una pensión de invalidez y los inválidos que se encuentren disfrutándola, deberán sujetarse a las investigaciones de carácter médico, social y económico que el Instituto estime necesarias para comprobar si existe o subsiste el estado de invalidez.

Artículo 134.- El derecho a la pensión de invalidez -

comenzará desde el día en que se produzca el siniestro y si no puede fijarse el día, desde la fecha de la presentación de la solicitud para obtenerla.

Artículo 135.- Cuando un pensionado por invalidez se niegue a someterse a los exámenes previos y a los tratamientos médicos prescritos o abandone éstos, el Instituto le suspenderá el pago de la pensión.

Dicha suspensión subsistirá mientras el pensionado no cumpla con lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 136.- Los asegurados que reúnen los requisitos establecidos para el otorgamiento de la pensión de invalidez, tendrá derecho a disfrutar de la misma en la cuantía que al respecto señala la sección octava de este capítulo.

La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado es otra Ley más que trata de proteger a los trabajadores en el rubro de la seguridad social, y se organizará de la manera siguiente; cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte. De tal manera que en los casos de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine esta Ley.

C) OTRAS LEYES

LEY DEL I.S.S.S.T.E.

Capítulo II.

Seguro de Enfermedades y Maternidad.

Sección Primera.

Generalidades.

Artículo 23.- En caso de enfermedad, el trabajador y el pensionista tendrán derecho a las prestaciones en dinero y especie siguientes:

I. Atención médica de diagnóstico, odontológica, quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica y de rehabilitación que sea necesaria desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo máximo de cincuenta y dos semanas para la misma enfermedad. El reglamento de servicios médicos determinará qué se entiende por este último concepto.

En el caso de enfermos ambulantes, cuyo tratamiento médico no les impida trabajar, y en el de pensionistas, el tratamiento de una misma enfermedad se continuará hasta su curación; y

II. Cuando la enfermedad incapacite al trabajador para el trabajo, tendrá derecho a licencia con goce de sueldo o con medio sueldo, conforme al artículo 111 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Si al vencer la li cencia con medio sueldo continúa la incapacidad, se concederá al trabajador licencia sin goce de sueldo mientras dure la inca pacidad hasta por cincuenta y dos semanas contadas desde que se inició ésta. Durante la licencia sin goce de sueldo, el Insti- tuto cubrirá al asegurado un subsidio en dinero equivalente al cin cuenta por ciento del sueldo básico que percibía el trabaja- dor al ocurrir la incapacidad.

Al principiar la enfermedad, tanto el trabajador como la dependencia o entidad en que labore, darán el aviso corres- pondiente al Instituto.

Artículo 28.- La mujer trabajadora, la pensionista, la esposa del trabajador o del pensionista o, en su caso, la concubina de uno u otro, y la hija del trabajador o pensionis- ta, soltera, menor de dieciocho años que dependa económicamente de éstos, según las condiciones del artículo 24 tendrán derecho a las siguientes prestaciones:

I. Asistencia obstétrica necesaria a partir del día en que el Instituto certifique el estado de embarazo. La certi- ficación señalará la fecha probable del parto para los efectos

del artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado;

II. Ayuda para la lactancia cuando, según dictamen médico, exista incapacidad física o laboral para amamantar al hijo. Esta ayuda será proporcionada en especie, hasta por un lapso de seis meses, con posterioridad al nacimiento y se entregará a la madre o, a falta de éste, a la persona encargada de alimentarlo; y

III. Una canastilla de maternidad, al nacer el hijo, cuyo costo será señalado periódicamente por el Instituto, mediante acuerdo de la junta directiva.

Artículo 29.- Para que la trabajadora, pensionista, esposa, hija menor de 18 años y soltera, o en su caso, la concubina tengan derecho a las prestaciones que establece el artículo anterior, será necesario que, durante los seis meses anteriores al parto, se hayan mantenido vigentes los derechos de la trabajadora o de la pensionista, o del trabajador o pensionista del que se deriven estas prestaciones.

Capítulo III

Conservación de Derechos.

Artículo 32.- El trabajador dado de baja por cese, re

nuncia, terminación de la obra o del tiempo para los cuales haya sido designado, pero que haya prestado servicios ininterrumpidos inmediatamente antes de la separación durante un mínimo de seis meses, conservará en los dos meses siguientes a la misma el derecho a recibir las prestaciones establecidas en el capítulo anterior. Del mismo derecho disfrutarán, en lo que proce-
sa, sus familiares derechohabientes.

Capítulo IV

Seguro de Riesgos del Trabajo.

Artículo 33.- Se establece el seguro de riesgos del trabajo en favor de los trabajadores a que se refiere el artículo 10. de ésta ley y, como consecuencia de ello, el Instituto se subrogará en la medida y términos de ésta ley, en las obligaciones de las dependencias o entidades, derivadas de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de las Leyes del Trabajo, por cuanto a los mismos riesgos se refiere.

Artículo 34.- Para los efectos de ésta ley serán reputados como riesgos de trabajo los accidentes y enfermedades a que están los trabajadores en el ejercicio o con motivo del trabajo.

Se considerarán accidentes del trabajo, toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la

muerte producida repentinamente en el ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste, así como aquellos que ocurran al trabajador al trasladarse directamente de su domicilio al lugar en que desempeñe su trabajo o viceversa.

Asimismo, se considerarán riesgos del trabajo las enfermedades señaladas por las Leyes del Trabajo.

Artículo 35.- Las prestaciones que concede este capítulo serán cubiertas íntegramente con la aportación a cargo de la dependencia o entidades que señala la fracción II del artículo 21 de ésta Ley.

Artículo 36.- Los riesgos del trabajo serán calificados técnicamente por el Instituto. El afectado inconforme con la calificación, podrá designar un perito técnico o profesional para que dictamine a su vez. En caso de desacuerdo entre la calificación del Instituto y el dictamen del perito del afectado, el Instituto le propondrá una terna, preferentemente de especialistas de notorio prestigio profesional, para que de entre ellos elija uno. El dictamen de éste resolverá en definitiva y será inapelable y obligatorio para el interesado y para el Instituto.

Artículo 38.- Para los efectos de este capítulo, las

dependencias y entidades deberán avisar al Instituto dentro de los tres días siguientes al de su conocimiento, sobre los riesgos del trabajo que hayan ocurrido. El trabajador, su representante o sus beneficiarios, también podrán dar el aviso de referencia, así como el de presunción de la existencia de un riesgo del trabajo.

Artículo 39.- El trabajador que sufra un accidente del trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en especie:

I. Diagnóstico, asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica;

II. Servicio de hospitalización;

III. Aparatos de prótesis y ortopedia; y

IV. Rehabilitación.

Artículo 40.- En caso de riesgo del trabajo, el trabajador tendrá derecho a las siguientes prestaciones en especie:

I. Licencia con goce de sueldo íntegro cuando el riesgo del trabajo incapacite al trabajador para desempeñar sus labores. El pago del sueldo básico se hará desde el primer día

de incapacidad y será cubierto por las dependencias o entidades hasta que termine la incapacidad cuando ésta sea temporal, o -- bien hasta que se declare la incapacidad permanente del trabajador.

Para los efectos de la determinación de la incapaci-- dad producida por riesgo del trabajo, se estará a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo por lo que respecta a los exáme-- nes trimestrales a que deberá someterse el trabajador y en la - inteligencia de que a si a los tres meses de iniciada dicha in- capacidad no está el trabajador en aptitud de volver al traba-- jo, él mismo o la dependencia o la entidad podrán solicitar en_ vista de los certificados médicos correspondientes, que sea de- clarada la incapacidad permanente. No excederá de un año, con- tado a partir de la fecha en que el instituto tenga conocimien- to del riesgo para que determine si el trabajador está apto pa- ra volver al servicio o bien procede declarar su incapacidad - permanente, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en las si---- guientes fracciones;

11. Al ser declarada una incapacidad parcial perma-- nente, se concederá al incapacitado una pensión calculada con-- forme a la tabla de valuación de incapacidades de la Ley Fede-- ral del Trabajo, atendiendo al sueldo básico que percibía el - trabajador al ocurrir el riesgo y los aumentos posteriores que_ correspondan al empleo que desempeñaba hasta determinarse la pen_

sión. El tanto por ciento de la incapacidad se fijará entre el máximo y el mínimo establecido en la tabla de valuación mencionada, teniendo en cuenta la edad del trabajador y la importancia de la incapacidad, según que sea absoluta para el ejercicio de su profesión y oficio aún cuando quede habilitado para dedicarse a otros, o si solamente hubiere disminuido la aptitud para su desempeño.

Si el monto de la pensión anual resulta inferior al 5% del salario mínimo general promedio en la República Mexicana elevada al año, se pagará al trabajador, en substitución de la misma, una indemnización equivalente a cinco anualidades de la pensión que le hubiere correspondido;

III. Al ser declarada una incapacidad total permanente, se concederá al incapacitado una pensión igual al sueldo básico que venía disfrutando el trabajador al presentarse el riesgo, cualquiera que sea el tiempo que hubiere estado en funciones; y

IV. La pensión respectiva se concederá con carácter provisional, por un período de adaptación de dos años, en el transcurso de este lapso, el Instituto y el afectado tendrán derecho a solicitar la revisión de la incapacidad, con el fin de aumentar o disminuir la cuantía de la pensión, según el caso. Transcurrido el período de adaptación, la pensión se considera-

rá como definitiva, y su revisión sólo podrá hacerse una vez al año, salvo que existieran pruebas de un cambio sustancial en las condiciones de la incapacidad.

El incapacitado estará obligado en todo tiempo a someterse a los reconocimientos, tratamientos y exámenes médicos que determine el Instituto.

La pensión que se menciona en este artículo serán sin perjuicio de los derechos derivados de los artículos 60 ó 61, y demás relativos de esta Ley.

Artículo 41.- Cuando el trabajador fallezca a consecuencia de un riesgo del trabajo, los familiares señalados en el artículo 75 de esta Ley en el orden que establece, gozarán de una pensión equivalente a cien por ciento del sueldo básico que hubiese percibido el trabajador en el momento de ocurrir el fallecimiento.

Sección Cuarta.

Pensión por Invalidez.

Artículo 67.- La pensión por invalidez se otorgará a los trabajadores que se inhabiliten física o mentalmente por causas ajenas al desempeño de su cargo o empleo, si hubiesen contribuido con sus cuotas al Instituto cuando menos durante

quince años. El derecho al pago de esta pensión comienza a partir del día siguiente al de la fecha en que el trabajador cause baja motivada por la inhabilitación. Para calcular el monto de ésta pensión, se aplicará la tabla contenida en el artículo 63, en relación con el artículo 64.

Artículo 68.- El otorgamiento de la pensión por invalidez queda sujeto a la satisfacción de los siguientes requisitos:

I. Solicitud del trabajador o de sus representantes legales;

II. Dictamen de uno o más médicos o técnicos designados por el Instituto, que certifiquen la existencia del estado de invalidez. Si el afectado no estuviese de acuerdo con el dictamen del Instituto, él o sus representantes podrán designar médicos particulares para que dictaminen. En caso de desacuerdo entre ambos dictámenes, el Instituto propondrá al afectado una terna preferentemente de especialistas de notorio prestigio profesional para que de entre ellos elija uno, quién dictaminará en forma definitiva, en la inteligencia de que una vez hecha la elección por el afectado, del tercero en discordia, el dictamen de éste será inapelable, y por lo tanto obligatorio para el interesado y para el Instituto.

Artículo 69.- No se concederá la pensión por invalidez:

I. Cuando el estado de inhabilitación sea consecuencia de un acto intencional del trabajador u originado por algún delito cometido por él mismo; y

II. Cuando el estado de invalidez sea anterior a la fecha del nombramiento del trabajador.

Artículo 70.- Los trabajadores que soliciten pensión por invalidez y los pensionados por la misma causa están obligados a someterse a los reconocimientos y tratamientos que el Instituto les prescriba y proporcione y, en caso de no hacerlo, no se tramitará su solicitud o se les suspenderá el goce de la pensión.

Artículo 71.- La pensión por invalidez o la tramitación de la misma se suspenderá:

I. Cuando el pensionista o solicitante esté desempeñando algún cargo o empleo remunerado siempre que éstos impliquen la incorporación al régimen de ésta Ley; y

II. En el caso de que el pensionista o solicitante se niegue injustificadamente a someterse a la investigación que en

cualquier tiempo ordene el Instituto se practiquen, o se resista a las medidas preventivas o curativas a que deba sujetarse, salvo que se trate de una persona afectada de sus facultades mentales. El pago de la pensión o tramitación de la solicitud se reanuda a partir de la fecha en que el pensionado se someta al tratamiento médico, sin que haya lugar, en el primer caso, al reintegro de las prestaciones que dejó de percibir durante el tiempo que haya durado la suspensión.

Artículo 72.- La pensión por invalidez será revocada cuando el trabajador recupere su capacidad para el servicio. En tal caso la dependencia o entidad en que hubiere prestado sus servicios el trabajador recuperado, tendrá la obligación de restituirlo en su empleo si de nuevo es apto para el mismo, o en caso contrario, asignarle un trabajo que pueda desempeñar, debiendo ser cuando menos de un sueldo y categoría equivalente a los que disfrutaba al acontecer la invalidez. Si el trabajador no aceptare reingresar al servicio en tales condiciones, o bien estuviere desempeñando cualquier trabajo remunerado, le será revocada la pensión.

Si el trabajador no fuere restituido a su empleo o no se le asignará otro en los términos del párrafo anterior por causa imputable a la dependencia o entidad en que hubiere prestado sus servicios, seguirá percibiendo el importe de la pensión, pero ésta será a cargo de la dependencia o entidad corres-

pondiente.

Sección Séptima.

Indemnización Global.

Artículo 87.- Al trabajador que sin tener derecho a pensión por jubilación, de retiro por edad y tiempo de servicios, cesantía en edad avanzada o invalidez, se separe definitivamente del servicio, se le otorgará en sus respectivos casos, una indemnización global equivalente a:

I. El monto total de las cuotas con que hubiese contribuido de acuerdo con la fracción II del artículo 16, si tuviese de uno a cuatro años de servicios;

II. El monto total de las cuotas que hubiese enterado en los términos de la fracción I del artículo 16, más cuarenta y cinco días de su último sueldo básico, según le define el artículo 15, si tuviese de cinco a nueve años de servicios; y

III. El monto total de las cuotas que hubiere pagado conforme al mismo precepto, más noventa días de su último sueldo básico, si hubiera permanecido en el servicio de diez a catorce años.

Si el trabajador falleciere sin tener derecho a las

pensiones mencionadas, el Instituto entregará a sus beneficiarios, en el orden establecido por el artículo 75, el importe de la indemnización global.

Artículo 88.- Sólo podrá afectarse la indemnización a que se refiere el artículo anterior en los siguientes casos:

I. Si el trabajador tuviese algún adeudo con el Instituto; y

II. Previa orden de las autoridades competentes y cuando al trabajador se le impute algún delito con motivo del desempeño de su cargo y que entrañe responsabilidad con la dependencia o entidad correspondiente. En este caso se retendrá el total de la indemnización hasta que los Tribunales dicten fallo absolutorio, y en caso contrario, sólo se entregará el sobrante, si lo hubiere, después de cubrir dicha responsabilidad. Si el trabajador estuviere protegido por algún fondo de garantía, operará éste en primer término. En el caso del último párrafo del artículo anterior, la indemnización global sólo podrá afectarse para cubrir los adeudos que tuviese para con el Instituto hasta la fecha de su muerte.

Artículo 89.- Si el trabajador separado del servicio reingresare o quisiere que el tiempo durante el que trabajó con anterioridad se le compute para efectos con esta Ley, reintegra

rá en el plazo prudente que le conceda el Instituto, la indemnización global que hubiere recibido, más sus intereses a razón del 6% anual.

Si falleciere antes de ejercer este derecho o de solventar el adeudo, sus beneficiarios podrán optar por reintegrar la indemnización que le hubiere correspondido al trabajador en los términos del Artículo 87 o bien por cubrir integralmente el adeudo para disfrutar de la pensión en los casos en que está -- proceda.

LEY DEL I.S.S.F.A.M.

HABERES DE RETIRO, PENSIONES Y COMPENSACIONES
PAGAS DE DEFUNCION Y AYUDA PARA GASTOS
DE SEPULCRO

Artículo 19.- Retiro es la facultad que tiene el Estado y que ejerce por conducto de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, para separar del activo a los militares al ocurrir alguna de las causales previstas en esta Ley.

Situación de retiro es aquella en que son colocados, mediante órdenes expresas, los militares con la suma de derechos y obligaciones que fija esta Ley, al ejercer el Estado la facultad que señala en el párrafo anterior. Los militares con licencia ilimitada, para ser retirados deberán presentar su solicitud ante las Secretarías de la Defensa Nacional o de Marina, en su caso.

Haber de retiro es la prestación económica vitalicia a que tienen derecho los militares retirados en los casos y condiciones que fija esta Ley.

Pensión es la prestación económica vitalicia en que tienen derecho los familiares de los militares en los casos y condiciones que fija esta Ley.

Compensación es la prestación económica a que tiene derecho los militares retirados, en una sola erogación, cada vez que el militar sea puesto en situación de retiro, en los casos y condiciones que fija esta Ley.

Artículo 20.- Tienen derecho a las prestaciones que establece el presente capítulo, únicamente en los casos y condiciones que se especifican:

I. Los militares que encontrándose en situación de activo, pasen a la de retiro por órdenes expresas de las Secretarías de la Defensa Nacional o de Marina;

II. Los familiares de los militares que fallezcan en activo o estando en situación de retiro, siempre que en este último caso se les haya concedido hacer de retiro, o no haya cobrado la compensación acordada;

III. Los miembros de los Cuerpos de Defensas Rurales, inutilizados en actos del servicio o a consecuencia de ellos y los familiares de los que mueran en las mismas circunstancias. Fuera de estos casos los miembros de los Cuerpos de Defensas Rurales sólo tendrán derecho a las retribuciones, prestaciones o estímulos que se establezcan en los términos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; y

IV. Los Soldados y Cabos que no sean reenganchados y pasen a la reserva.

Artículo 21.- Los haberes de retiro, pensiones y compensaciones se cubrirán con cargo al Erario Federal.

La cuantía de los haberes de retiro y de las pensiones, tal como la estén percibiendo los beneficiarios, se incrementará en igual proporción en que aumenten los haberes de los militares en activo.

Artículo 22.- Son causas de retiro:

I. Llegar a la edad límite que fija el artículo 23 de esta Ley.

II. Quedar inutilizado en acción de armas o como consecuencia de lesiones recibidas en ella.

III. Quedar inutilizado en otros actos del servicio o como consecuencia de ellos.

IV. Quedar inutilizado en actos fuera del servicio;

V. Estar imposibilitados para el desempeño de las obligaciones militares, por enfermedad que dure más de seis me--

ses, pudiendo el Secretario de la Defensa Nacional, o en su caso, el de Marina, prorrogar este lapso hasta por tres meses más, con base en el dictamen expedido por dos médicos militares en activo, en el que se establezca la posibilidad de recuperación en ese tiempo; y

VI. Solicitarlo después de haber prestado por lo menos veinte años de servicios efectivos o con abonos.

Artículo 29.- Para calcular el monto de los haberes de retiro, de las compensaciones o de las pensiones, se sumarán al haber del grado con el que vayan a ser retirados o les hubiere correspondido en caso de retiro, las primas complementarias de ese haber por condecoraciones de perseverancia ya otorgadas, así como las asignaciones de técnico de vuelo o las especiales de los paracaidistas, cuando las estén percibiendo los militares en el momento en que ocurra alguna de las causales de retiro señaladas en las fracciones I, II, III y IV del artículo 22, o bien al cumplirse el plazo a que se refiere la fracción o a la fecha en que se formuló la solicitud mencionada en la fracción VI del mismo precepto o el fallecimiento.

Para los efectos del párrafo anterior, los haberes y las asignaciones que deban servir de base en el cálculo, serán los fijados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, vigente en la fecha en que el militar cause baja en el activo.

Las pensiones a familiares de militares muertos en situación de retiro, serán iguales en su cuantía al haber de retiro percibido en el momento del fallecimiento.

Artículo 34.- Tienen derecho a compensación los militares que tengan cinco o más años de servicio, sin llegar a veinte, que se encuentren comprendidos en los siguientes casos:

I. Haber llegado a la edad límite que fija el artículo 23 de esta Ley.

II. Haberse inutilizado en actos fuera de servicio;

III. Estar en el caso previsto por la fracción V del artículo 22 de esta Ley; y

IV. Haber causado baja en el activo y alta en la reserva, los Soldados y Cabos, que no hayan sido reenganchados.

Capítulo Sexto

Servicio Médico Integral

Artículo 152.- La atención médica quirúrgica es el sistema por el cual se trata de conservar la salud de las personas, entendiéndose por este concepto no sólo la ausencia de enfermedad, sino también el bienestar físico y mental.

La atención médico quirúrgica a los militares con haber de retiro y a los familiares de los militares que perciban haberes y haber de retiro, se prestará por el Instituto en sus propias instalaciones o como servicio subrogado, con base en la aportación del Gobierno Federal especificada en el Artículo 229 de esta Ley.

Los familiares de militares que tienen derecho a esta prestación son:

El cónyuge o en su defecto la concubina con quien haga vida marital;

Los hijos solteros menores de 18 años, los mayores de edad que se encuentren en planteles oficiales o incorporados con límite hasta de 25 años; y los hijos de cualquier edad inútiles total y permanentemente;

Las hijas solteras;

El padre y la madre.

Artículo 155.- La atención médico quirúrgica incluye además, la asistencia hospitalaria y farmacéutica necesaria y, en su caso, obstétrica, prótesis y ortopedia y rehabilitación de los incapacitados así como la medicina preventiva y social y la

educación higiénica.

Artículo 158.- En caso de que los militares o sus familiares no se sujeten al tratamiento médico respectivo, no tendrán derecho a exigir que se les continúe prestando la atención médica únicamente por lo que hace a la enfermedad que sufran, --- mientras no cese tal actitud; en caso de que los militares padezcan enfermedades que les inutilicen temporalmente para el servicio y no se sujeten al tratamiento adecuado, no se les expedirá el certificado de inutilidad correspondiente.

Servicio médico subrogado y de farmacias económicas.

Artículo 164.- Se faculta al Instituto para celebrar convenios con las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, así como con los Institutos de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y Mexicano del Seguro Social, a efecto de prestar el servicio médico subrogado, que comprenderá: asistencia médica quirúrgica, obstétrica, farmacéutica y hospitalaria, así como los aparatos de prótesis y ortopedia que sean necesarios.

Artículo 165.- El Instituto de conformidad con sus posibilidades presupuestales, establecerá farmacias y contratará para vender sin lucro alguno, medicamentos y artículos conexos a los militares y familiares afiliados.

Artículo 168.- La incapacidad legal será probada con copia certificada de la sentencia ejecutoriada que se dicte en el juicio de interdicción.

Artículo 216.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por militares a los miembros del Ejército, de la Fuerza Aérea y de la Armada de México, y cuando se señalen jerarquías, las disposiciones son aplicables a los grados equivalentes en las fuerzas armadas.

Artículo 234.- Las tablas de inutilidad anexas a la presente Ley, podrán ser revisadas cada cinco años previo acuerdo del Presidente de la República.

ESTADÍSTICAS RELATIVAS A LA INCAPACIDAD Y LA
REHABILITACION EN EL TRABAJO

El punto de partida para conocer los problemas relacionados con los riesgos de trabajo, o sea la denominada patología laboral, que comprende los accidentes de trabajo, los accidentes en trayecto que ocasionan muerte o daño personal y las enfermedades de trabajo, ha sido tradicionalmente el análisis de la información estadística, que nos permite, por un lado, medir y expresar numéricamente los riesgos de trabajo ocurridos en un lapso determinado, así como la relación con ellos de las consecuencias habidas: Incapacidades temporales, Incapacidades permanentes parciales o totales y muerte. Permite conocer la frecuencia de las lesiones, así como estimar el costo directo de la reparación de los daños causados. Por otra parte es el procedimiento más importante para enterarnos, científicamente, de los hechos fundamentales relacionados con las lesiones producidas por accidentes o enfermedades de trabajo, base técnica primordial para su prevención.

A continuación se detallan algunos cuadros estadísticos que reflejan la magnitud que representan los riesgos de trabajo y su problemática, y que afectan el desarrollo tanto industrial y comercial como influyen decisivamente en la marcha de de terminada empresa.

Magnitud de la problemática que representan los riesgos de trabajo.

Los riesgos originados en el trabajo día con día adquieren mayor importancia, por su crecimiento, tanto en su frecuencia como en su gravedad, como resultado del incremento de la industrialización en nuestro país y las actividades de alta peligrosidad, así como por el elevado costo que representa la disminución de la productividad, de las empresas, la atención, la reparación del daño y la grave repercusión en la economía nacional.

Con la finalidad de facilitar la comprensión de la información estadística con que cuenta la jefatura de servicio de Medicina del Trabajo, del Instituto Mexicano del Seguro Social analizaremos los datos registrados durante el trienio 1983-1985.

El número de riesgos de trabajo registrados en el Instituto Mexicano del Seguro Social, bajo la cobertura del Seguro de Riesgos de Trabajo en la República Mexicana, para el trienio que hacemos referencia, se presenta en el cuadro No. 1.

REPUBLICA MEXICANA
RIESGOS DE TRABAJO OCURRIDOS
ASEGURAMIENTO PERMANENTE Y EVENTUAL
1983 - 1985

RIESGOS DE TRABAJO	
AÑOS	OCURRIDOS
1983	592 411
1984	639 097
1985	684 792

Riesgos de Trabajo Ocurridos.

En relación a los riesgos de trabajo ocurridos durante el trienio motivo de este estudio, podemos apreciar en el cuadro No. 2 el aumento que año con año ha venido sucediendo.

Con el objeto de tener un panorama más amplio en relación a la problemática de que se trata, se muestra el cuadro No. 2 en el cual apreciamos la relación que existe entre el total de riesgos de trabajo ocurridos y el número de trabajadores expuestos al riesgo.

REPUBLICA MEXICANA
TRABAJADORES RIESGOS DE TRABAJO OCURRIDOS
ASEGURAMIENTO PERMANENTE Y EVENTUAL
1983 - 1985

AÑOS	TRABAJADORES	RIESGOS DE TRAB. OCURRIDOS
1983	7 059 122	593 411
1984	7 630 396	639 097
1985	7 954 692	684 792

Riesgos de trabajo ocurridos según su tipo.

Hasta ahora, nos hemos referido al total de riesgos de trabajo ocurridos en el trienio de 1983-1985; sin embargo, consideramos de interés describir los diferentes tipos de riesgos de trabajo y su comportamiento en relación con el total.

El cuadro No. 3 nos muestra que la mayor cantidad de -

riesgos de trabajo está constituida por los accidentes de trabajo.

REPUBLICA MEXICANA
 RIESGOS DE TRABAJO OCURRIDOS SEGUN SU TIPO.
 ASEGURAMIENTO PERMANENTE EVENTUAL
 1983 - 1985

TIPOS DE RIESGOS DE TRABAJO

AÑOS	RIESGOS DE TRABAJO OCURRIDOS	ACCID.DE TRABAJO	ACCID.EN TRAYECTO	ENFERMEDADES
1983	593 711	522 667	66 703	4 341
1984	593 183	519 059	70 621	3 503
1985	655 202	569 834	81 044	4 324

Esto quiere decir que el problema básico de los riesgos de trabajo en la actualidad está constituido por la acciden-
 tabilidad.

Por otro lado, requiere de comentario adicional el hecho de que los accidentes en trayecto siguen el mismo comportamiento que los accidentes de trabajo, es decir, con la tendencia a incrementarse año con año, lo que se relaciona con los aspectos de vialidad tan problemáticos actualmente y con la característica de que este tipo de riesgos generalmente traen consigo consecuencias severas y los aspectos relacionados con su prevención no pueden ser abordados fácilmente.

También es necesario mencionar que aunque estadísticamente las enfermedades de trabajo representan una baja incidencia, la realidad de ésta problemática está enmascarada, debi-

do a que existe un desconocimiento general en relación a las mis
mas y por lo tanto un gran número de casos pasan inadvertidos.

El cuadro No. 4 muestra, en cifras absolutas, los riesgos
de trabajo que tuvieron como consecuencia incapacidades temporales,
incapacidades permanentes y defunciones.

REPUBLICA MEXICANA
CONSECUENCIAS DE LOS RIESGOS DE TRABAJO OCURRIDOS
ASEGURAMIENTO PERMANENTE Y EVENTUAL
1983 - 1985
CONSECUENCIAS

AÑOS	INCAPACIDAD TEMPORAL	INCAPACIDAD PERMANENTE	DEFUNCIONES
1983	578 576	22 110	2 028
1984	623 120	19 686	1 826
1985	667 672	17 712	1 624

Región anatómica afectada

REPUBLICA MEXICANA
RIESGOS DE TRABAJO SEGUN REGION ANATOMICA
REGIMEN PERMANENTE Y EVENTUAL
1 9 8 0

REGION ANATOMICA		CIFRAS ABSOLUTAS
	TOTAL	600 872
Mano		249 722
Pie		82 074
Miembros inferiores		64 884
Tronco		52 462
Miembros superiores		55 554
Ojo		46 327
Cabeza y cara		37 758
Cuerpo en general		3 200
Tórax		5 384
Columna vertebral		890
Varios de frecuencia menor		2 117

Con respecto a la región anatómica afectada por la ocurrencia de los riesgos de trabajo, resulta evidente, por ello la localización de lesiones según región anatómica da lugar a hacer el comentario de que, de acuerdo a las características de la Industria Nacional, un importante número de lesiones, sobre todo las localizadas en las manos, los pies, la cabeza y los ojos, pueden ser evitadas con el uso de procedimientos preventivos más o menos sencillos y que están al alcance de prácticamente todas las empresas; nos referimos, por ejemplo, a la dotación de equipo de protección personal, como pueden ser los guantes, cascos, batas de seguridad, anteojos o gafas, etc.; sin embargo, es conveniente recalcar que estos procedimientos pueden dejar de ser

sencillos y perder su utilidad, si no son apoyados paralelamente por acciones tendientes a motivar y adiestrar a los trabajadores_ en relación a las bondades y el uso adecuado de este equipo.

Tipos de Lesiones.

Para ser más objetivos en la presentación de las estadísticas consideramos de importancia referirnos a los tipos de lesión a que nos enfrentamos cuando ocurren los riesgos de trabajo y los tipos de lesión más frecuentes, están contenidos en cuadro No. 6

REPUBLICA MEXICANA
RIESGOS DE TRABAJO OCURRIDOS SEGUN TIPO DE LESION
ASEGURAMIENTO PERMANENTE Y EVENTUAL
1 9 8 0

TIPOS DE LESION	CIFRAS ABSOLUTAS
TOTAL	600 872
Laceraciones y heridas	232 695
Contusiones y magulladuras	172 426
Torceduras y esguinces	68 675
Quemaduras	32 383
Fracturas	37 833
Cuerpo extraño	31 263
Lesiones superficiales	10 206
Amputaciones	2 872
Efectos tóxicos y adversos	1 804
Luxaciones	4 887
Traumatismos	2 934
Varios de frecuencia menor	1 769

Para 1980 las laceraciones y heridas constituyeron el tipo de lesiones que más destaca por su frecuencia. Del presen-

te cuadro se puede desprender, tomando en cuenta los tres primeros tipos de lesión enunciados, que constituyen la mayor parte - que generalmente las lesiones producidas se pueden considerar como "no severas", y que debido a su frecuencia condicionan la pérdida de un gran número de días; relacionando esta circunstancia con las regiones anatómicas afectadas, refuerzan todavía más la necesidad de establecer medidas tendientes a prevenir la ocurrencia de este tipo de lesiones, que consideramos factibles y sencillas en su aplicación.

Podemos hacer notar que con respecto al tipo de lesiones denominado "efectos tóxicos y adversos", no representa la realidad de la problemática relativa, ya que esto está relacionado directamente con la ocurrencia de las enfermedades de trabajo, que, como se mencionó anteriormente, por diversos motivos no se detectan y por lo tanto no se registran; todo está auspiciado, en parte, por desconocimiento desde el punto de vista médico en lo referente a este tipo de enfermedades, así como por el avance tecnológico que constantemente está incluyendo nuevos productos y procedimientos, de los cuales se desconocen las repercusiones negativas que pudieran tener en la salud de los trabajadores.

Enfermedades de Trabajo.

Estrechamente relacionado con lo anterior se muestra el cuadro No. 7 relativo a la casuística de las enfermedades de

trabajo para el año de 1980.

REPUBLICA MEXICANA
ENFERMEDADES DE TRABAJO
ASEGURAMIENTO PERMANENTE Y EVENTUAL
1 9 8 0

ENFERMEDADES DE TRABAJO	TOTAL	CIFRAS ABSOLUTAS
Silicosis		2 195
Dermatitis		357
Antracosilicosis		580
Saturnismo		252
Neumoconiosis no especificada		231
Sordera		750
Efectos tóxicos de gases disolventes, plaguicidas, etc.		114
Enfermedades víricas (verru- gas víricas)		82
Silicotuberculosis		31
Varias de frecuencia menor		8
		25

Del análisis de este cuadro, se desprende que la enfermedad pulmonar producida por polvos es la de mayor frecuencia; siguen los problemas de piel, las intoxicaciones y los problemas auditivos; lo que orienta hacia que tipo de actividad económica es aquella en donde es más factible la ocurrencia de este tipo de patología; la manera de ejemplo enunciamos a la minero-metalúrgica, química y textil respectivamente.

Otros aspectos relacionados con los riesgos de trabajo.

Creemos pertinente mencionar que, mediante el análisis de las circunstancias que concurren la realización de los ries-

gos de trabajo, tanto desde el punto de vista estadístico como por la experiencia obtenida mediante las investigaciones en el medio ambiente laboral, podemos concluir que los factores que inciden necesariamente para la ocurrencia de un riesgo son la presencia de una condición peligrosa o la realización de un acto inseguro; la primera circunstancia frecuentemente coexiste con la segunda, pero en un porcentaje mayor se presenta la condición peligrosa aislada que el acto inseguro puro.

Por lo tanto, es necesario tomar en cuenta estos hechos como base para establecer programas tendientes a prevenir los riesgos de trabajo en forma continuada, por medio de medidas de control a nivel de la fuente de origen de los problemas, ya sean instalaciones, maquinaria, herramientas, estructuras, materiales, procesos, etc.; y por otra parte, a nivel del elemento humano, por medio de capacitación y adiestramiento, tanto en lo relacionado a su trabajo propiamente dicho como en lo que respecta a los riesgos a que está expuesto y a las diversas formas mediante las cuales tengan la posibilidad de evitar que los riesgos ocurran y por lo tanto afecten su integridad.

CONCLUSIONES

- 1.- La Seguridad Social es una rama del derecho del trabajo_ que ayuda a contribuir al hombre en un estado saludable_ desde el aspecto económico, social y médico, garantizando así un bienestar general a la sociedad.

- 2.- La Seguridad Social forma parte de uno de los más grandes aportes que nuestra época a heredado al derecho, --- abarcando no solo los Seguros Sociales, sino comprendiendo las medidas para hacer frente a los problemas de la - habitación e incluso la asistencia y beneficencia so--- cial.

- 3.- El proposito de la Seguridad Social es la realización -- del principio de la justicia social a través de una polí tica adecuada, considerando preferentemente a las clases económicamente débiles.

- 4.- La Seguridad Social, comprende un conjunto de leyes y de los organismos que las aplican, que tienen por objeto -- proteger contra determinados riesgos sociales, como acci dentes, enfermedades, que de acuerdo a las contingencias esta expuesta nuestra sociedad.

- 5.- En el Derecho Social se encuentra la Prevención Social - que trata de proteger a un grupo necesitado de indivi-- duos por la prestación de su trabajo y que esta expuesto a ciertos peligros.
- 6.- La Prevención Social trata de obligar al patrón a través de una normatividad, para que este a su vez trate de ins talar medidas de seguridad en los centros de trabajo, pa ra prevenir accidentes de trabajo, en el uso del mate--- rial de trabajo y disponer en todo tiempo de medicamentos y material de curación para proporcionar de manera eficaz los primeros auxilios.
- 7.- La Prevención Social es una acción de preparación, dispo sición que se toma para evitar un peligro o contingencia de un riesgo de trabajo y perjuicios al trabajador.
- 8.- La Prevención Social por otra parte comprende también -- los niveles de vida en la vejez, invalidez y en general_ de la adversidad, para proporcionar seguridad y permitir le al hombre de despreocuparse del temor del futuro.
- 9.- Los Riesgos de Trabajo para su realización es un acciden te que causa un daño, que sucede en el ejercicio del tra

bajo, en cualquier tiempo o lugar que produce una lesión orgánica, una perturbación funcional o la muerte repentina.

- 10.- Las desgracias causantes de los Accidentes de Trabajo -- son de gran diversidad, golpes, cortaduras, machucamientos, quemaduras, inhalación de gases, caídas, cercenamientos, radiaciones, etc. Mientras que las enfermedades de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se ve obligado a prestar sus servicios.
- 11.- Los Accidentes de Trabajo en general, consisten en pequeñas lesiones que impiden al obrero trabajar durante un número limitado de días y excepcionalmente durante uno o más meses y en algunos casos perder definitivamente una parte de su capacidad de trabajo.
- 12.- Los Accidentes y Enfermedades producen incapacidad consistente en la disminución reputada, incurable de la aptitud de trabajo, en razón a su género de grado se puede clasificar en incapacidad temporal, incapacidad permanente -- parcial e incapacidad permanente total.

- 13.- Producido un riesgo, el individuo le queda un camino La Rehabilitación en el que puede reencauzar sus conoci--- mientos, habilidades y lograr así un mejoramiento en su nivel de vida de acuerdo a sus propias capacidades.
- 14.- La Rehabilitación, es justo reconocerle la asistencia - médica como parte fundamental de incorporación al paciente con incapacidad física y que sea preparado para vivir y trabajar con aquello que le ha quedado.
- 15.- La Rehabilitación es parte de la medicina integral con- templando por supuesto la prevención y la curación, es- to es limitando la invalidez o evitando que esta se produzca, a su vez aplicando una medicina para hacer que - un músculo recupere su función y su potencia.
- 16.- Por tal motivo La Rehabilitación es entendida como la aplicación coordinada de un conjunto de medidas médicas, sociales, educativas y profesionales para preparar e in corporar al individuo con objeto de alcanzar la mayor - proporción posible de capacidad funcional.
- 17.- La Medicina del Trabajo el promover y mantener la salud de los trabajadores encuentra instrumentos muy propios_

e indispensables que le permiten conocer la distribución y la frecuencia de los fenómenos que afectan la salud, - examinando las acciones para la corrección de los problemas resultantes de la relación que guarda entre el hombre y su trabajo.

18.- Dejándose sentir la participación de La Medicina del Trabajo como fundamental en la prevención de los accidentes y las enfermedades de trabajo, en este orden de ideas un individuo que es víctima de un accidente o enfermedad puede alcanzar una capacidad de carácter productivo y una mejor relación familiar y social a través de un proceso de rehabilitación.

19.- Es por ello que México, tiene uno de los más avanzados sistemas para la recuperación y rehabilitación de inválidos en América Latina; si bien este sistema no cubre en su totalidad el gran número de personas que por una u otra razón se encuentran en estado de invalidez, si es de hacer notar la importancia que nuestro país tiene en este renglón de la medicina.

20.- La Seguridad Social como punto de partida; es un propósito encomiable para la clase social que vive de su trabajo para satisfacer sus necesidades estando expuesta a

una serie de fenómenos contingentes que le pueden perturbar sus objetivos que para tales efectos reclaman una protección de la sociedad misma y de la institucionalización del Estado.

21.- En el caso de Riesgos de Trabajo traducidos en Accidentes y Enfermedades, se deben tener medidas de prevención para su no realización y en donde el hombre como protagonista de la fuerza productiva se manifieste su calidad de trabajador.

22.- Tratandose de La Rehabilitación y de La Medicina de Trabajo tienen una intervención determinante, ya quien reciba un tratamiento especial es con el fin de dar una pronta reincorporación a los medios de producción, aplicando los ordenamientos jurídicos correspondientes con previa intervención de las autoridades y colaboración de los institutos o sociedades de prestaciones medicas para tal fin.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- CAVAZOS FLORES, BALTAZAR. El Derecho del Trabajo en la Teoría... y en la Práctica. Prol. Mariano R. Tissembaum México. Ed. Ne. 1972. 576 Pp.
- 2.- CABANELLAS, GUILLERMO. Derecho de los Riesgos de Trabajo. Buenos Aires. Ed. Bibliografica Omeba. 1968. 789 Pp.
- 3.- DE BUEN L., NESTOR. Derecho del Trabajo. México, Ed. Porrua. 1974 (Tomo I) 613 Pp.
- 4.- DE BUEN L., NESTOR. Derecho del Trabajo. México. Ed. Porrua. 1976 (Tomo II) 808 Pp.
- 5.- DE LA CUEVA, MARIO. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. México. Ed. Porrua. 1979 (Tomo I y II) 682 Pp.
- 6.- DE LA CUEVA, MARIO. El Derecho del Trabajo en América Latina. México. Ed. Porrua.
- 7.- DE FERRARI, FRANCISCO. Derecho del Trabajo 2a. Ed. Buenos Aires. Ed. Depalma 1968. (Vol. I) 436 Pp.
- 8.- DE FERRARI, FRANCISCO. Derecho del Trabajo. Buenos Aires. Ed. Depalma 1970. (Vol. II. 2a. Edición. 551 Pp. y Vol. III. 2a. Edición. 468 Pp).
- 9.- DAVALOS MORALES, JOSE. Derecho del Trabajo. (Manual I) México. Ed. UNAM. Sistema Universidad Abierta. 353 Pp.
- 10.- DAVALOS MORALES, JOSE. Primer Curso de Derecho del Trabajo. (Manual II y III. UNAM). México 1981.

- 11.- DAVALI, MARIO L. Tratado de Derecho del Trabajo. Buenos Aires. Ed. La Ley 1966. (Tomo IV) 728 Pp.
- 12.- ETALA, JUAN JOSE. Derecho de la Seguridad Social. Prol. Juan D. Pozzo. Argentina. Ed. Edear 1966. 470 Pp.
- 13.- FERNANDEZ MICHELTORENA, JAVIER. Derecho del Trabajo. Madrid. Ed. Catolica. S. A. (Colección) 1973. 293 Pp.
- 14.- GUTIERREZ ARAGON, RAQUEL. Lineamientos de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social. México. Ed. 2a.
- 15.- GONZALEZ CHARRY, GUILLERMO. Derecho del Trabajo. Bogota Ed. Temis 1976. 537 Pp.
- 16.- GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, FRANCISCO. El Derecho Social y la Seguridad Social Intergral. México. Ed. 2a. 1978 UNAM.
- 17.- GUERRERO, EUQUERIO. Manual de Derecho del Trabajo. Ed. Porrúa. Edición 1980.
- 18.- GARCIA OVIEDO, CARLOS. Tratado Elemental de Derecho Social. Madrid. Ed. Victoriano Suarez. 1934. 759 Pp.
- 19.- HUMERES MAGNAN, HECTOR. Apuntes de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social. Santiago de Chile. Ed. Universidad Católica. 330 Pp.
- 20.- MEDINA HERMOSILLO, MIGUEL. Derecho Mexicano del Trabajo. México. 1944. 108 Pp.
- 21.- MENDIETA Y NUÑEZ, LUCIO. El Derecho Social. México. Ed. Porrúa. 1967. 170 Pp.

- 22.- MONTOYA MELGAL, ALFREDO. Derecho del Trabajo. México. - Ed. Estudios Sociales. 1973. 194 Pp.
- 23.- MUÑOZ RAMON, ROBERTO. Derecho del Trabajo. México. Ed. Porrúa. 1970. (Tomo II) 318 Pp.
- 24.- MOZART VICTOR, RUSSOMANO. La Estabilidad del Trabajador_ en la Empresa. México. Ed. UNAM. 156 Pp.
- 25.- MOZART VICTOR, RUSSOMANO. Curso de Providencia Social. - Río de Janeiro, Forence. 1979. 473 Pp.
- 26.- VALENCIA BARRAGAN, JESUS. Crítica Exegetica del Derecho Mexicano del Trabajo. México. Ed. Cardenas 1979. 361 Pp.
- 27.- WALKER LINARES, FRANCISCO. Nociones Elementales de Dere-- chos del Trabajo. Santiago de Chile. Ed. Nacimiento. 1947. 472 Pp.

OTRAS FUENTES

- 1.- TERAN MOLINA, ROSALINDA. Medicina del Trabajo y Trabajo Social. (Tesis).
- 2.- MEXICO, CAMARA DE DIPUTADOS. L. LEGISLATURA. Los Dere--- chos Sociales del Pueblo Mexicano. México. Manuel Porrúa 1979. (Vol. I, II y III).
- 3.- REMOLINA ROQUENI, FELIPE. El Artículo 123. Méx. V Con-- greso Iberoamericano de Derecho del Trabajo y de la Segu-- ridad Social. 1974. 215 Pp.

LEGISLACION

- 1.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Secretaria del Trabajo y Previsión Social. Ed. 1982.
- 2.- LEY DEL SEGURO SOCIAL. Ed. Porrúa 1985.
- 3.- LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. Ed. Porrúa. 1985.
- 4.- LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS. Ed. Porrúa. 1985. 4